Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

REF. **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S. A.)**, contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ Y JOSÉ ANTONIO CHAPETON SÁNCHEZ**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D. C., legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 2.989 de fecha 13 de julio de 2.001, otorgada en la Notaría 18 del círculo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, E.P. No. 650 del 3 de abril de 2003, E.P. No. 1042 del 27 de mayo de 2003, E.P. No. 1958 del 27 de septiembre de 2004 y E.P. No. 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud del poder conferido mediante **Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.** por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del **BANCO CAJA SOCIAL S. A.**, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se aporta; establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., la cual a su vez, actúa como apoderada especial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, en desarrollo del poder concedido mediante **Escritura Pública No. 1.869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá D. C.**, por el Doctor Oscar Eduardo Gómez Colmenares, en su calidad de Representante Legal Suplente de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos todos los cuales se adjuntan al presente, al Señor Juez por medio de este escrito manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ Y JOSÉ ANTONIO CHAPETON SÁNCHEZ,** mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 51.667.015 y 79.560.625, respectivamente, con base en el **pagaré N° 132207733642,** y en la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública N° 2.888 del 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá D.C., con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en el citado título valor, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

JOEL ASCANIO PEÑALOZA
C.C. 79.962.158 de Bogotá

Acepto,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. 17.015.475 de Bogotá D.C.
T. P. 5.629 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTA D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por:

ASCANIO PEÑALOZA JOEL

quien exhibió: C.C. 79962158 expedida en BOGOTA

Tarjeta Profesional No 138814 del C.S.J.

Bogotá D.C. 28/07/2017

xwwtp0csps6pl0x

JRV

www.notariaenlinea.com

CA9DOAWPS3URGOYR

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Setenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

17.015.475

BOGOTÁ

Tarjeta Profesional 5629 C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas, y el contenido de la misma es cierto. La huella se autentica por ser del firmante.

31 JUL 2017

FIRMA

Huella Dactilar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 72 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

2

Certificado Generado con el Pin No: 8564793178854983

Generado el 31 de julio de 2017 a las 06:03:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1915 del 05 de octubre de 2001 de la Notaria 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaria 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública No 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaria 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se regirá por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionene y/o reglamenten

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTES. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

3

Certificado Generado con el Pin No: 8564793178854983

Generado el 31 de julio de 2017 a las 08:03:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por si solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal Fecha de inicio del cargo: 23/12/2003	CC - 10235220	Presidente
Mauricio Hernando Amador Andrade Fecha de inicio del cargo: 21/07/2006	CC - 79141899	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 23/04/2015	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9223275253351889

Generado el 31 de julio de 2017 a las 08:08:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el articulo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente articulo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaria 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podia obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

5

Certificado Generado con el Pin No: 9223275253351889

Generado el 31 de julio de 2017 a las 08:08:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaria 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaria 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9223275253351889

Generado el 31 de julio de 2017 a las 08:08:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bárbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas Garcia Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolivar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Óscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9223275253351889

Generado el 31 de julio de 2017 a las 08:08:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

WK 7348147

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No 1869

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ------

DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE ---

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007). ------

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE

BOGOTA, D.C. ----------

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL ----

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. ----------

Confiere poder A: BANCO B C S C S. A. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007) ------ Ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuyo Notario en ---- ejercicio es el Doctor ----------

FERNANDO CARRERA OTERO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció, **OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.**, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) de fecha trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó: ----------

---

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (en adelante LA TITULARIZADORA) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. www.notaria9bogota.com

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BCSC S. A.** (en adelante BCSC) establecimiento de crédito, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del Banco Colmena en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública No 03188 del 27 de junio 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones: ----------

---

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de

№ 1869 WK 7348148

créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada. ----------

b. Que en desarrollo de su objeto social LA TITULARIZADORA compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. ----------

---

c. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, el Banco Colmena S.A. y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos y obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos en su totalidad por BCSC en desarrollo de la fusión por absorción del Banco Caja Social (sociedad absorbente) y el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) aprobada por la Superintendencia Bancaria en Resolución No.0933 del 24 de junio de 2005. Posteriormente Banco Caja Social S.A. cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá. ----------

d. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración LA TITULARIZADORA y el BANCO COLMENA S. A. suscribieron los siguientes contratos de administración: ----------

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No.57001 de fecha 15 de noviembre de 2002. ----------

(ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57002 de fecha 13 de junio de 2003. ---

(iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. www.notaria9bogota.com

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. Nit 8600030336 31/03/2017 10571EUUREGCa56K

Ca227526146

Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 ---------- y

(iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de 2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en ejecución. ----------

---

e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y Banco Caja Social S.A., (sociedad absorbente), entidad que cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá., todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en el Considerando d. de este instrumento. ----------

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han suscrito los siguientes contratos de administración: ----------

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006 y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. ----------

---

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA TITULARIZADORA para el efecto. ----------

№1869 WK 7348149

h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración. ----------

i. Que en desarrollo de los señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. ----------

---

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables ----------

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 relacionados en los Considerandos d. y f. anteriores ---------- y

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: ----------

---

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.com

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. 31/03/2017 10575ESCO8aK6EUJ Ca22752614S

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: ----------

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para ----------

(i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ----------y

(ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados. ----------

---

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para ----------

(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarios que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, ----------

(ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, ----------

(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ---------- y

(iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. ----------

---

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en los escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta

facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. ----------

---

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades: ----------

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. ----------

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. ----------

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
Ca22752814 4
31/03/2017 1657ACQ8aK6EUC9E Ca22752814 4

respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. ----------

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: ----------

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. ----------

3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. ----------

№ 1869 WK 7348151

CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades: ----------

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. ------

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. ----------

---

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

NOTARIA 9 DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca22752814 3

31/03/2017 105738aK6EUE9EQC Ca22752814 3

hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: ----------

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. ----------

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. ----------

---

SEXTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ----------

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. ----------

Nº 1869 WK 7348152

6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. ----------

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. ----------

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte. ----------

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca227526142

relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----

6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. ----------

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. ----------

6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -------

6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes

Nº 1869 WK 7348153

14

especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. ----------

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas. --------

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos. ----------

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda. ----------

---

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: ----------

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamenté a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

31/03/2017 10671EULREQCa68K Ca22752814

apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. ----------

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA o los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. ----------

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. ----------

Nº 1869 WK 7348154

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisorios de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvención, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento. ----------

---

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los

NOTARÍA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

31/03/2017 10575E8CD8AK6EUO Ca22752814O

créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ----------

8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. ----------

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar, así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobadas por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. ----------

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. ----------

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las

WK 7348155

N= 1869

asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ---------

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. ----------

8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. ----------

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. Nit. 860026096 31/05/2017 10574CQGaK6EU6DE Ca227526139

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título, ----------

8.10. BCSC esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

---

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cúales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los

WK 7348156

Nº 1869

deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ----------

9.1. BCSC está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todos las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. ------

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. ----------

9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. ----------

9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ---

9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. ----------

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ---------

---

DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2565600

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca227526135 31/03/2017 105730aKEEUGREQC Ca227526135

crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

---

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ----------

---

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. ----------

---

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como

WK 7348157

Nº 1869

contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial. ----------

---

DECIMOCUARTA: Las facultades específicas conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración. ----------

---

Presente el doctor **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO BCSC S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.----------

---

HASTA AQUÍ ~~LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO~~

DERECHOS LEGALES:

Notariales	$ 38.110
I.V.A.	$ 18.923
Superintendencia:	$ 3.175
Cta. Esp. para Notariado:	$ 3.175
Retención en la Fuente:	$

~~ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO~~

NOTARÍA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca227526137

3/03/2017 10572KGEUKBEQCsG

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----- Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150,-- WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155,-- WK7348156, WK7348157, WK7348158. ----------

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 80.411.301 Usme Huella índice derecho

Tel 6185030

1130 29

NOTARIA NOVENA DE SANTAFE DE BOGOTA

Dr. FERNANDO CARRERA OTERO -- NOTARIO

NIT. 11.371.163-3

Código Super Notariado: 11001009

Carrera 14 No 93-04 Tel. 256 9600 Fax 530 1013

Fecha : 22 de NOVIEMBRE de 2007 FACTURA DE VENTA Nº 039639

Bogotá, D.C. NOVIEMBRE 20 de 2007 ESCRITURA No. 0 [illegible]

Comparecientes : TITULIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. 830,069,530-6
BCSC S.A NIT. 860,007,335-9

Acto o contrato : PODER GENERAL
Número de Turno : Observaciones :

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES
Cuantía(s) PODER 38,119

NOTARIALES Resol 7680/2006..... $ 38,119

GASTOS DE ESCRITURACION
Hojas de la matriz 12 ..... $ 21,360
2 Copia(s) de 15 Hojas $ 33,300
Simple(s) de Hojas $ 0
5 Autenticaciones ..... $ 1,400
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION ..... $ 80,160

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS
IVA ..... $ [illegible]
Super-Notariado y Registro ..... $ [illegible]
Cuenta Especial para el Notariado .. $ [illegible]

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 118,270

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ [illegible]

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 143,543

Son : CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100-MC

SALDO POR COBRAR CDD. 00215 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A 143,543

Nota: Anula factura(S) # 039624

Aceptado Elaborado

Código Super Notariado: 11001009
PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.96% Factura expedida por computador

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca22752813 6

[illegible] Recibo Nº 19626 [illegible]

Cadena S.A. NIT 830059046 31/03/2017 16375E9CQGaK6EUJ Ca227526135

161

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del art. 66 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el art. 1° de la Resolución 0236 del 03 de febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 8300695306 **VIGILADA POR:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOMICILIO PRINCIPAL: CR 9 A 99 02 OF 701-702 (BOGOTA D.C.)

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No. 2089 fecrada el 13/07/2001 de la notaría 18

TERMINO DE DURACIÓN: Se extiende hasta el 13/07/2051

REFORMAS ESTATUTARIAS

Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Reglamento funcionamiento Comité de Auditoria

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaria 90 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizo reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominara TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Modificación de los cierres de ejercicio anuales a trimestrales

La sociedad CORPORACION HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1956 del 27 de septiembre de 2004, de la notaria 9 del circulo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma de estatutos.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaria 9 del circulo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaria 9 del circulo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaria 9 del circulo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaria 9 del circulo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad, CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura publica 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaria 18 del circulo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

REPRESENTACION LEGAL

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por la junta directiva y dos suplentes, Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ALBERTO GUTIÉRREZ BERNAL	CC 10235220	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
MAURICIO AMADOR ANDRADE	CC 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
OSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ	CC 80411309	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Se expide en Bogotá D.C., en la fecha 06/11/2007 11:38:41

ANA MARÍA SILVA BERMUDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el texto tiene plena validez para efectos legales.

Cadena S.A. NIT 830059718-3 31/03/2017 10574COG4K6EUC6E Ca227526134

162

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 6º del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima, De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 66 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 66 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 1004Z. Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2088 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte de BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambio su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bta.). FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y ejecutar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la

República de Colombia
Papel natural para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
C a 2 2 7 5 2 6 1 3 4

naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. k) Designar y remover al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elegirá a las personas que, además del presidente, tendrán la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena, o podrá, a su arbitrio, limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. l) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. m) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. n) Dictar el código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al representante legal del banco o quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993	CC - 34526210	Presidente
Juan Carlos Calvo Londoño Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC - 19456816	Gerente Financiero y de Presupuesto Representante Legal Principal exclusivamente para suscribir documentos que requieran firma digital de BCSC
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13858724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79466066	Representante Legal
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Ricardo García Rosa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256864	Representante Legal
Olga Lucía Martínez Murgueitio Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31981348	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 80408336	Representante Legal
Rubén Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020749	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Mynam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2006	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Alba Sirley Parra Ramírez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2007	CC - 43683431	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 28/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marco Antodio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 09/08/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2006	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 71631967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Julio Enrique Sanz Galindo Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007	CC - 79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
María Clemencia Gaitán Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007	CC - 39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Duran Gutierrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 79153394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico

Bogotá D.C., martes 5 de octubre de 2007

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Cadena S.A. NIT 8300903... 31/03/2017 10573GaK6EUE8EQC Ca227526133

WK 7348158

Nº 1869

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE -----

DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE ---

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE

BOGOTA, D.C. ----------

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

BANCO BCSC S. A.

LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO
C.C. 79466066
Tel 371690

Huella índice derecho

EL NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO CARRERA
NOTARIO NOVENO
BOGOTA D.C.

FERNANDO CARRERA OTERO

irma

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales.

Ca227526132

CRISTIAN RODRIGUEZ

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y DOS MIL CIENTO DOCE (2112) COPIA DE ESCRITURA 1869 DE NOVIEMBRE 20 DE 2007 TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISIETE (17) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. 12/07/2017

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 - BOGOTA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROTOCOLO 2

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO NOVENO - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA **NO** APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS **12/07/2017** **8:41** CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 - BOGOTA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO NOVENO - BOGOTA

CERTIFICADO 1171 - 2016
EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número: **QUINIENTOS VEINTIUNO (521)** de fecha **Veintinueve (29)** de **Abril** del año **Los Mil Quince (2.015)** de la Notaria 45 de Bogotá D.C. Compareció: **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número **357.976**, quien actúa en su condición de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, NIT: **860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número **7** del **14** de **Febrero** de **1.931** proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución **242** del **11** de **Mayo** de **1.932** expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución **2.348** del **29** de **Junio** de **1.990**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa y dijo:- - - -

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **521**

QUINIENTOS VEINTIUNO ----------

DE FECHA: **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).** ----------

OTORGADA EN LA **NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)** DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

****

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

1. **REVOCATORIA DE PODER GENERAL** ----------
2. **PODER GENERAL** ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	**IDENTIFICACIÓN**
REVOCATORIA DE PODER GENERAL	
DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**	**NIT. 860.007.335-4**
A: **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**	**C.C. 79.962.158**
PODER GENERAL	
DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**	**NIT. 860.007.335-4**
A: **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**	**C.C. 79.962.158**

****

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)** ----------

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:----------

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial
Notaría 45
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C. ----------

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** ----------

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C:, y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. ----------
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTA (ENCARGADA)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. ----------

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. ----------
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----------
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. ----------
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. ----------
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------
10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. ----------
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. ----------

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, las siguientes facultades: ----------

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. ----------
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. ----------
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. ----------

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. ----------
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ----------
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----------
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ----------
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** .----------

10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.----------

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: ----------

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. ----------
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. ----------
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. ----
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por él mismo. ----------

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. ----------

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
Notaría
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

---------- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) ----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ----------

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9º. Decreto 960 de 1970).** ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907. ----------

La validez de este documento puede verificarla en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

N 0521 2015

Certificado Generado con el Pin No: 75949348511455522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:08:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el articulo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el articulo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

PUBLICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
1 ABR 2015

NO VALIDO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO: Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC 79297678	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC 51846851	Gerente Regional Bogotá

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EL NOTARIO 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DA FE: Que esta copia corresponde a la que tuve a la vista
copia idéntica
Bogotá, D.C. 28 ABR 2015

La validez de este documento puede verificarse en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia con el número de PIN

0321 2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas Garcia Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637062	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15326874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Aceles Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL CIRCULO DE BOGOTA
BUENA FE QUE ESTA COPIA IDENTICA CONSTA DE 4 FOLIOS
Bogotá, D.C. 1 ABR 2015

NOTARIA CIRCULO BOGOTA SECRETARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

COPIA

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DA FE que esta copia corresponde con la copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ... 521

QUINIENTOS VEINTIUNO ----------

DE FECHA: **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).** ----------

OTORGADA EN LA **NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)** DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

ENMENDADO: Aa015350907, SI VALE. ----------

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Derechos Notariales: ..... $ 98.000.oo

IVA..... $ 26.584.oo

Retención en la Fuente ..... $ 0

Recaudo Supernotariado ..... $ 4.850.oo

Recaudo Fondo Especial de Notariado: ..... $ 4.850.oo

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

huella índice derecho

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 45
DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

jczv

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
C4177702298
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.

Es fiel y **NOVECIENTAS TREINTA Y OCHO (938)** Copia, de la Escritura Pública Número **521** de Fecha **29** de **ABRIL** del año **2.015.** Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **28** días del mes de **Julio** del año **2.016.**

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION ó SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los **28** días del mes de **Julio** del año **2.016**.

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.

Banco Caja Social

MAA010990616979

3

33

MTI-BCSC

2

PAGARE CREDITO HIPOTECARIO EN

0132207733642

Encabezamiento

1. Pagaré No :	132207733642
2. Otorgante(s):	BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ
3. Deudor(es):	BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ
4. Fecha de Suscripcion:	21 DE AGOSTO DE 2014
5. Monto del credito en UVR:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA UNIDADES DE UVR Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE FRACCIONES DE UVR
	No. Unidades UVR: 496,070.1.929
6. Monto del Credito en Pesos:	CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE
	$ 105,940,800
7. Plazo	240 MESES
8. Tasa de Interes Remuneratorio:	9.00%
9. Ciudad	BOGOTA
10. Destino del Crédito:	[X] Adquisición de vivienda Nueva o Usada [ ] Construcción de Vivienda Individual Otro:
11. Número de Cuotas:	DOSCIENTOS CUARENTA (240) CUOTAS
12. Valor Cuota UVR:	5,066.89045751228
13. Sistema de Amortización:	[X] Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) [ ] Amortización Constante a capital En UVR [ ] Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual en UVR)- Cobertura FRECH [ ] Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH [ ] Amortizacion en UVR - Cuota Decreciente - FRECH
14. Fecha de Pago Primera Cuota:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2014
15. Lugar de creacion del Pagaré:	BOGOTA
16. Tasa de cobertura FRECH:	[ ] (5% E.A) [ ] (4% E.A) [ ] (3% E.A) [ ] (2.5% E.A
17. Termino de cobertura FRECH:	Siete (7) años
18. Termino de cobertura Adicional:	( ) años

Banco Caja Social

34

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral **(2)** del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(9)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(7)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo**: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral **(10)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(14)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura **FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera): **(a)** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, que corresponde al valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura **FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura **FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del **sistema de amortización Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado

Banco Caja Social

36

Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, por el valor que resulte de la aplicación del el sistema denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** , liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente –FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantia(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la **Cobertura FRECH**, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado Amortización en **UVR – Cuota Decreciente – FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(14)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Expresamente declaro(mos) y acepto(amos) que la **Cobertura FRECH** y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral **(17)** y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral **(18)** o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: **(a)** pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; **(b)** la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; **(c)** terminación de la **Cobertura FRECH** en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y **(d)** por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. **Parágrafo tercero**: Dejó(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la **Cobertura FRECH,** las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación, así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(8)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo**: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) – Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** que

pagaré(mos) será la establecida en el numeral **(8)** del Encabezamiento, teniendo en cuenta para los efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de **Cobertura FRECH** indicada en el numeral **(16)**. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(8)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero**: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo**: Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización,

seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Decimoprimero: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); **(3)** el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito en **UVR** será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la **UVR** en la fecha de desembolso; **(6)** el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; **(7)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(8)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(9)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(10)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(11)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(12)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(15)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; **(16)** la Tasa de **Cobertura FRECH** corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(17)** el Término de **Cobertura FRECH** corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(18)** el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de **Cobertura FRECH**, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de **Cobertura FRECH**. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimoquinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la

Banco Caja Social

entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoséptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**. **Parágrafo**: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimoctavo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo: Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Banco Caja Social

Firma

Nombre otorgante
Blanca Cecilia Hernandez Vasquez
C.C. No. 51667015 de Bogota
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☒
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No._____ de_____
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma
José A chapton

Nombre otorgante
José Antonio chapton Sanchez
C.C. No. 79560625 de Bta
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☒
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No._____ de_____
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

TRAMITES

Banco Caja Social a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No.

Correspondiente al Crédito No. 13220773 3642

Banco Caja Social establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A.,** lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 510 de 1999, artículo 71 la Ley 1328 del 15 de julio de 2009 y las demás normas complementarias.

Firma Autorizada

0132207733642

MTI-BCSC

4

La validez de este documento puede verificarse en la página www.certificadosbogota.gov.co/certificados

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170727160769489 37 **Nro Matrícula: 50C-465997**

Pagina 1

Impreso el 27 de Julio de 2017 a las 08:56:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-08-1978 RADICACIÓN: 78052101 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-08-1978
CODIGO CATASTRAL: **AAA0000UMMS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 135.30 M2 EQUIVALENTE A 211.40 V2. Y ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE U OCCIDENTE EN 6.00 MTRS. CON LA CARRERA 5. ESTA, NORTE: EN 22.50 MTRS. CON PROPIEDAD DE MIGUEL ENRIQUE FORERO V. ORIENTE: EN 6.00 MTRS. CON PROPIEDAD DE RUTH DUQUE DE BERNAL. Y SUR EN 22.60 MTRS. CON PROPIEDAD DE RUTH DUQUE DE BERNAL.--

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
3) CARRERA 10A E 17A-60 S
2) KR 5E 13 60 S (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 5 13-60

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-07-1978 Radicación: 78052101

Doc: ESCRITURA 3490 del 20-06-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $32.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DE BERNAL RUTH

A: CASTRO DE BONILLA GLADYS **CC# 20272861 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-07-1979 Radicación: 1978-52101

Doc: ESCRITURA 3490 del 20-06-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $27.500

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861

A: DUQUE DE BERNAL RUTH

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-06-1979 Radicación: 1979-50532

Doc: ESCRITURA 3215 del 23-05-1979 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $27.500

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DE BERNAL RUTH

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.notariadoregistro.gov.co/certificados

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170727160769489 37 **Nro Matrícula: 50C-465997**

Impreso el 27 de Julio de 2017 a las 08:56:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-02-2013 Radicación: 2013-17754

Doc: ESCRITURA 3764 del 27-12-2012 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861 MARIA

A: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON CC# 79920439 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2888 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0804 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA KR 10A ESTE 17A-60 SUR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL NIT# 899999061

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2888 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C VALOR ACTO: $151,344,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON CC# 79920439

A: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO CC# 79560625 X

A: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA CC# 51667015 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2888 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO CC# 79560625

DE: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA CC# 51667015

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-24960 Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-17813 Fecha: 15-08-2014

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanillaregistral.com/VUR.aspx

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170727160769489 37 **Nro Matrícula: 50C-465997**

Impreso el 27 de Julio de 2017 a las 08:56:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION INCLUIDA VALE JSC/AUXDEL56/C2014 17813

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 01-01-1900

VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU FECHA DE REGISTRO.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-461019 **FECHA: 27-07-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

República de Col

0132207733642

MTI-BCSC

1

Ae016823191

–NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.—

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (2.888) DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014). ----------

---

CLASE DE ACTO: ----------

0904 ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA ----------

0125. COMPRAVENTA ----------

0205. HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA. ----------

OTORGANTES: ----------

HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA ----------

JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ ----------

BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ ----------

BANCO CAJA SOCIAL ---------- NIT. 860.007.335-4

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO JUNTO CON SU EDIFICACIÓN, UBICADO EN LA CARRERA DECIMA A ESTE (10 A ESTE) NÚMERO DIECISIETE A SESENTA SUR (17A - 60 SUR) DE BOGOTÁ D.C. ----------

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-465997 ----------

CÓDIGO(S) CATASTRAL(ES): [illegible] ---- ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), ante mí, **FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,** se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: ----------

---------- **SECCIÓN PRIMERA**----------

----------**ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA**----------

Compareció: **HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.920.439 expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio, y manifestó: ----------

PRIMERO.- Que es propietario del derecho de dominio pleno y la posesión

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia 20-08-2014 10241764726EHNG Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y S... LEGALES S.A. ÁREA JURÍDICA

material del siguiente bien inmueble: ----------
LOTE DE TERRENO JUNTO CON SU EDIFICACIÓN, UBICADO EN LA CARRERA QUINTA ESTE (5 ESTE) NÚMERO TRECE SESENTA (13-60) DE BOGOTÁ D.C., con Matricula Inmobiliaria 50C-465997 y cuya área, linderos y demás especificaciones aparecen ampliamente descritas en la escritura de adquisición que se menciona más adelante.----------

SEGUNDA.- EL referido inmueble fue adquirido por la compareciente por ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE GLADYS CASTRO DE BONILLA, mediante escritura pública número tres mil setecientos sesenta y cuatro (3.764) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil doce (2.012) Notaria Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D.C., la(s) cual(es) se encuentra(n) registrada(s) en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al(los) Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) Número(s) **50C-465997.** ----------

TERCERO.- Que comparece con el fin de **ACTUALIZAR** la nomenclatura del predio identificado anteriormente la cual quedará así: CARRERA DECIMA A ESTE (10 A ESTE) NÚMERO DIECISIETE A SESENTA SUR (17A - 60 SUR) DE BOGOTÁ D.C. según certificado catastral de fecha 10-07-2014, expedido por la Oficina de Catastro de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento público para que su tenor forme parte integrante de la copia o copias que de la misma se expidan.-- ----------

CUARTO.- Que en dicho sentido el compareciente hace la **ACTUALIZACIÓN** de la nomenclatura anotada sin que las escrituras de adquisición sufran modificación alguna en el resto del contenido.- ----------

QUINTO.- Que solicita la **ACTUALIZACIÓN** de nomenclatura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., con el fin de que haga las anotaciones pertinentes.----------

---------- **SECCIÓN SEGUNDA** ----------

---------- **COMPRAVENTA** ----------

Comparecieron **HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.920.439 expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil soltero con unión marital

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Ae016823192

de hecho, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) se denominará(n) **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES),** por una parte, y por la otra **JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ,** mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.560.625 expedida en BOGOTÁ D.C. y **BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadania número 51.667.015 expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil solteros con unión marital de hecho entre si, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) se denominará(n) **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES),** han celebrado el presente Contrato de Compraventa el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) por este instrumento transfiere(n) a favor de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** a título de compraventa el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que actualmente tiene(n) y ejerce(n), sin limitación alguna, junto con todos sus usos, anexidades y servidumbres de el(los) siguiente(s) inmueble(s): ----------

LOTE DE TERRENO JUNTO CON SU EDIFICACIÓN, UBICADO EN LA CARRERA DECIMA A ESTE (10 A ESTE) NÚMERO DIECISIETE A SESENTA SUR (17A - 60 SUR) DE BOGOTÁ D.C., cuya área y linderos son tomados del **título de adquisición** y se determinan a continuación: ----------

Con área de ciento treinta y cinco metros cuadrados con treinta decimetros cuadrados (135.30 m2), equivalente a doscientos once varas cuadradas con cuarenta centimetros cuadrados **(211.40 V2)**. y alinderado según título adquisición así: ----------

POR EL FRENTE U OCCIDENTE. En seis metros (6.00 mts) con la carrera Quinta Este (5ª. Este). **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con propiedad de Miguel Enrique Forero V. **POR EL ORIENTE:** En seis metros (6.00 mts) con propiedad de Ruth Duque de Bernal. **POR EL SUR:** En veintidós metros sesenta centimetros (22.60 Mts), con propeiedad de Ruth Duque de Bernal. ----------

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria Número **50C-465997** y la Cédula Catastral Número D14S 5AE 27 - - ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior determinación de linderos y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

áreas expresadas, la venta de el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta venta no incluye la(s) línea(s) telefónica(s) en el inmueble instalada(s). ----------

SEGUNDA: TRADICIÓN: EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) por ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE GLADYS CASTRO DE BONILLA, mediante escritura pública número tres mil setecientos sesenta y cuatro (3.764) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil doce (2.012) de la Notaria Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D.C., la(s) cual(es) se encuentra(n) registrada(s) en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al(los) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) Número(s) **50C-465997**. ----------

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El(los) inmueble(s) que por este instrumento se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de hipotecas, gravámenes, limitaciones al dominio, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendiente, no está constituido en patrimonio de familia inembargable. **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** entregará(n) el(los) inmueble(s) con los impuestos prediales asumidos hasta la fecha de entrega del bien, y a partir de esa fecha por **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**,en todo caso **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** saldrá(n) al saneamiento en los casos previstos en la Ley. ----------

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($151.344.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, la cual será cancelada por **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** de la siguiente manera: -

a) La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($45.403.200,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** declara(n) recibidos a entera satisfacción, ---------

b) La suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($105.940.800,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

serán pagados con el producto de un préstamo otorgado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, crédito cuyo pago garantizará(n) con la constitución de la hipoteca de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de la compraventa, en las condiciones establecidas por esa entidad, hipoteca que deberá suscribirse simultáneamente con la escritura de venta que formalice el presente contrato. ----- **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Que no obstante la forma de pago y de entrega pactadas, las partes renuncian a la condición resolutoria que se pueda derivarse de la presente venta; por lo cual el presente título se otorga de manera firme e irresoluble ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** autoriza(n) que el producto del crédito aprobado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, sea girado directamente a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca. ----------

QUINTA.- Que **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** ha(n) hecho entrega de el(los) inmueble(s) a **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, con todas sus anexidades, usos, dependencias y en el estado en que se encuentra(n). ----------

SEXTA.- GASTOS.- La retención en la fuente será pagada por **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)**; los gastos notariales de la compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes; El impuesto de registro y los derechos de registro, así como la totalidad de los gastos que genere la hipoteca serán pagados en su totalidad por **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**. ----------

En este estado comparece(n): **JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ** y **BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ**, de las condiciones y calidades civiles ya anotadas y manifiesta(n): ----------

a) Que acepta(n) la presente Escritura Pública y todas las estipulaciones aquí contenidas, por estar en un todo de acuerdo; ----------

b) Que ha(n) recibido el(los) inmueble(s) real y materialmente y a su entera satisfacción. ----------

---

----------SECCION TERCERA ----------

----- HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA PARA VIVIENDA EN UVR----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

---

Compareció(eron): **JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ,** mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.560.625 expedida en BOGOTÁ D.C. y **BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.667.015 expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil solteros con unión marital de hecho entre si, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron): ----------

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C., quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor,** sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): ----------

LOTE DE TERRENO JUNTO CON SU EDIFICACIÓN, UBICADO EN LA CARRERA DECIMA A ESTE (10 A ESTE) NÚMERO DIECISIETE A SESENTA SUR (17A - 60 SUR) DE BOGOTÁ D.C., identificado(s) con el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria Número(s) **50C-465997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuya descripción de cabida y linderos está contenida en la primera parte de este instrumento. ----------

Parágrafo: No obstante la mención de áreas y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por El(Los) Hipotecante(s), a título de compraventa hecha a **HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA,** como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50C-465997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.. ----------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa016823194

vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR REAL UVR CON DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (497.295,2674 UVR)** (en adelante **UVR**), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($105.940.800,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) ya sea conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. ----------

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ----------

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----------

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles, embargos o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad, a excepción de la limitación derivada de la propiedad horizontal la cual es una servidumbre de Energia eléctrica. En todo caso, El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa016823195

Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ----------

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ----------

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

primas de seguros correspondientes en favor de El Acreedor. ----------

Octavo: Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi (nuestro) cargo en favor de El Acreedor. ----------

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. ----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. ----------

h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

37

Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ----------

j. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -------

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ----------

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. ----------

En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

n. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. ----------

o. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. ----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. ----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ----------

Décimo Primero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). ----------

Décimo Segundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa016823197

pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ---

Presente **LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número **39.750.698** expedida en Fontibón, y manifestó: ----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado General, de **BANCO CAJA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SOCIAL (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante Escritura Pública Número Setecientos Setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Doce (2.012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., y adicionado por escritura número mil cuatrocientos setenta y cinco (1475) de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil doce (2012), suscritas en la Notaría Cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., que se presenta para su protocolización con este instrumento. ----------

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ----------

------- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS -------

Se protocoliza carta de aprobación del crédito, de fecha siete (7) de julio de dos mil catorce (2.014) por valor de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($105.940.800,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** expedida por **BANCO CAJA SOCIAL** ----------

Se protocoliza estudio de títulos de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2.014). ----------

Crédito No. 104001510100270. ----------

----------DECLARACIONES E INDAGACIONES: ----------

PRIMERO. ART. 27 DECRETO LEY 960 DE 1,970.- En caso de ser o haber sido casado o convivir o haber convivido en Unión Marital de Hecho Declarada indique la situación del bien respecto de la Sociedad Conyugal o Patrimonial. ----------

HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA ----------

---------- BIEN PROPIO (x) ---------- BIEN SOCIAL( ) ----------

SEGUNDO. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996 Y 854 DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa016923198

2.003): ----------

El Notario indagó a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES),** quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento: ----------

- El bien está afectado a vivienda familiar ---------- **SI ( ) - NO (X)**

El Notario indagó a **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES),** quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento: ----------

*Se compra la totalidad ---------- SI NO

---------- (X) ( )

* Existe matrimonio o unión marital de hecho, por más de 2 años. ---------- SI NO

---------- (X) ( )

* Se destinará a la habitación de la familia ---------- SI NO

---------- (X) ( )

* Posee otro afectado ---------- SI NO

---------- ( ) (X)

El inmueble que se adquiere (NO) queda afectado a vivienda familiar, DE COMÚN ACUERDO. ----------

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS(LAS) CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

Se protocoliza certificado de Retención en la Fuente número: 030770 ----------

por Valor Retenido $ 1.513.440. ----------

NOTA 1: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes inmuebles objeto de esta escritura y los dineros para su adquisición, no provienen directa o indirectamente de actividades ilicitas contempladas en la Ley. ----------

NOTA 2: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).** ----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTA 3: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina correspondiente dentro del término perentorio: Para la **venta** de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, siguientes al otorgamiento de este instrumento, y para la **hipoteca** dentro del término perentorio de noventa (**90**) **días hábiles** siguientes al otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción. ----------

NOTA 4: COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): ----------

1. Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto predial unificado No. 20142010116147863 80 AÑO GRAVABLE 2014. ----------

No. de referencia del recaudo: 14011959517 ----------

DIRECCIÓN: KR 10A ESTE 17A 60 SUR ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C00465997 ----------

CÉDULA CATASTRAL: D145 5AE 27 ----------

AUTOAVALÚO (Base Gravable) $91.306.000 ----------

AUTOADHESIVO: 011293000007662 ----------

FECHA DE PAGO: 13 MAR. 2014 ----------

BANCO: BANCO DE BOGOTA ----------

2. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. ----------

INSTITUTO DESARROLLO URBANO ----------

Dirección técnica de Apoyo a la Valorización- Subdirección Técnica de Operaciones- Oficina de Atención al Contribuyente ----------

PIN DE SEGURIDAD: wAyAABBLQC4WXR ----------

Dirección Del Predio: KR 10A ESTE 17A 60 SUR ----------

Matricula Inmobiliaria: 50S 465997 ----------

Cedula Catastral: D145 5AE 27 ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa016823199

CHIP: AAA0000UMMS

Fecha de Expedición: 10-07-2014

Fecha de Vencimiento: 09-08-2014

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987- "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente."

Consecutivo No.: 482406

3. CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL.

Número De Matrícula Inmobiliaria 465997

Referencia Catastral: AAA0000UMMS

Cedula Catastral: D145 5AE 27

No. Consulta: 2014-704392

FECHA: 22-07-2014 6:02 PM.

	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2014	X		$0		X
2013	X		$0		X
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X
2009	X		$0		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006	X		$0		X
2005	X		$0		X
2004	X		$0		X
2003	X		$0		X
2002	X		$0		X

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2001	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de BOGOTÁ D.C. y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. ----------

Válido para insertar en el protocolo Notarial. ----------

www.vur.gov.co ----------

WILSON JAVIER MAYORGA LETRADO----------

NOTARIA 47 ----------

BOGOTA D.C. ----------

190.145.76.186----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. ----------

Se tomó (aron) firma(s) en fecha (s) posterior (es) de conformidad con el articulo 9° del Decreto 2148 de 1983. ----------

Se tomó (aron) firma(s) fuera del Despacho de conformidad con el articulo 12° del Decreto 2148 de 1983. ----------

Se utilizaron las hojas notariales números: ----------

Aa016823191, Aa016823192, Aa016823193, Aa016823194, Aa016823195, Aa016823196, Aa016823197, Aa016823198, Aa016823199, Aa016823200,---------

ENMENDADO: "D14S 5AE 27". SI VALE. -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

83

№ 02888
24 JUL 2014

01331730453

NO GRAVABLE
2014

Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

2014201011614786380

No. de referencia del recaudo
14011959517

201

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA	3. CÉDULA CATASTRAL
AAA0000UMMS	050C00465997	D14S 5AE 27

DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 16A ESTE 17A 69 SUR

Sin Validez

II. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M²)	6. CONSTRUCCIÓN (M²)	III. TARIFA Y EXENCIÓN 7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCIÓN
135.3	169.2	9.5	110,000	0

IV. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	11. IDENTIFICACIÓN
HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA	CC 79920439
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	**13. CÓDIGO DE MUNICIPIO**
DG 50 SUR 60F 20	11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 11/ABR/2014	Hasta 20/JUN/2014	
V. LIQUIDACIÓN PRIVADA				
AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	91,306,000	91,306,000	
IMPUESTO A CARGO	FU	757,000	757,000	
SANCIONES	VS	0	0	
VI. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS				
AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	456,000	456,000	
IMPUESTO AJUSTADO	IA	301,000	301,000	
VII. SALDO A CARGO				
TOTAL SALDO A CARGO	HA	301,000	301,000	
VIII. PAGO				
VALOR A PAGAR	VP	301,000	301,000	
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	30,000	0	
INTERÉS DE MORA	IM	0	0	
TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	271,000	301,000	

Banco de Bogota 129 Venecia Central
BOG712702 $**4787 Horario Normal
13/03/2014 1:05 PM Tran:1587
Valor Efectivo:271,000.00
Valor Cheque:0.00
IC o AP o CCENT:0.00
Valor Total:271,000.00
2144 Impuestos Distritales

IX. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte de $ [illegible] lo pagaré en [illegible]

PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV			30,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (renglón 23 + 24)	TA		0	331,000

Banco de Bogotá
129-OF. VENECIA CENTRAL
13 MAR 2014
CAJERO 2
RECIBIDO CON PAGO

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Copia tomada en la Notaría de Bogotá D.C. bajo gravedad de juramento que obra en el documento original presentado por el interesado.
01 JUL 2014
NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE (57)

Papel oficial para impresión de formularios

Cadena 778982

Confirmed

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: wAyAABBLQC4WXR

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 10A ESTE 17A 60 SUR

Matricula Inmobiliaria: 50S-465997

Cedula Catastral: D14S 5AE 27

CHIP: AAA0000UMMS

Fecha de expedición: 10-07-2014

Fecha de Vencimiento: 09-08-2014

No. 02888

04 JUL 2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 482406

)OMIDU\TS01CC01:cocastel1/COCASTI COCASTEL1 JUL-10-14 10:36:38

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Desarrollo Urbano

BOGOTÁ HUMANA

Bogotá Humana
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

485

vur
ventanilla única de registro

BOGOTÁ HUMANA

47 NOTARIA
DEL CIRCULO DE BOGOTA

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 465997
Referencia Catastral: AAA0000UMMS
Cédula Catastral: D14S 5AE 27
No. Consulta: 2014-704392
Fecha: 22-07-2014 6:02 PM

* Nº 02888
24 JUL 2014

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2014	X		$0		X
2013	X		$0		X
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X
2009	X		$0		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006	X		$0		X
2005	X		$0		X
2004	X		$0		X
2003	X		$0		X
2002	X		$0		X
2001	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

WILSON JAVIER MAYORGA LETRADO
NOTARIA 47
BOGOTA D. C.
190.145.76.186

NOVENTA Y SIETE DE BOGOTA
RICARDO CURIDES TERREROS
19175851 - 1
Calle 101 No. 454-32 Tel(s): 7430590

No 02888

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 030770 EXPEDIDO EN JUL.24-2014
Articulo 398 Estatuto Tributario
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

24 JUL 2014

Escritura No : 2888 de JUL.24-2014

Vendedores :
C.C. 79920439 GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON

Bienes Inmuebles :
306-465997 - KR 10A ESTE 17A 60 SUR

VENTA (Cuantia $ 151,344,000.00)

Valor Retencion en la Fuente .....$ 1,513,440.00

Valor Total del Impuesto .....$ 1,513,440.00
Valor Retenido.....$ 1,513,440.00

Son: Un Millon Quinientos Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos

RECIBIDO DE : HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA C.C. 79920439

Firma del Cliente

Firma del Funcionario

Papel material para uso exclusivo de copias de normales públicas, diligencias y documentos de archivo notarial

Notaría Pública de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

AD 028888

04 JUL 2014

Certificado Generado con el Pin No: 3258262138722631 **Nro Matrícula: 50C-465997**

Impreso el 11 de Julio de 2014 a las 08:34:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 5/8/1978 RADICACIÓN: 78052101 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 29/6/1978

COD CATASTRAL: AAA0000UMMS
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 135.30 M2 EQUIVALENTE A 211.40 V2. Y ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE U OCCIDENTE EN 6.00 MTRS. CON LA CARRERA 5. ESTA, NORTE: EN 22.50 MTRS. CON PROPIEDAD DE MIGUEL ENRIQUE FORERO V. ORIENTE: EN 6.00 MTRS. CON PROPIEDAD DE RUTH DUQUE DE BERNAL Y SUR EN 22.60 MTRS. CON PROPIEDAD DE RUTH DUQUE DE BERNAL.---
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 5 13-60
2) KR 5E 13 60 S (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 19/7/1978** **Radicación 78052101**
DOC: ESCRITURA 3490 DEL: 20/6/1978 NOTARIA 9 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 32.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE DE BERNAL RUTH
A: CASTRO DE BONILLA GLADYS **CC# 20272861** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 12/7/1979** **Radicación 1978-52101**
DOC: ESCRITURA 3490 DEL: 20/6/1978 NOTARIA 9 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 27.500
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861
A: DUQUE DE BERNAL RUTH

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 25/6/1979** **Radicación 1979-50532**
DOC: ESCRITURA 3215 DEL: 23/5/1979 NOTARIA 9 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 27.500
Se cancela la anotación No. 2
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE DE BERNAL RUTH
A: CASTRO DE BONILLA GLADYS **CC# 20272861** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 27/2/2013** **Radicación 2013-17754**
DOC: ESCRITURA 3764 DEL: 27/12/2012 NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861 MARIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3258262138722631 Nro Matricula: 50C-465997

Impreso el 11 de Julio de 2014 a las 08:34:49 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON CC# 79920439 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-24980 Fecha: 19/9/2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5385 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: Fecha: 1/1/1900
VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU FECHA DE REGISTRO.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-434218 FECHA:11/7/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No.: 899341
Fecha: 10/07/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3.

Pagina: 1 de 1

No 02888

24 JUL 2014

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA	C	79920439	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3764	27/12/2012	BOGOTA D.C.	19	050C00465997

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 10A ESTE 17A 60 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 5 ESTE 13 60 SUR FECHA:26/06/2012

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 91.306.000,00	2014
2	$ 72.490.000,00	2013
3	$ 62.325.000,00	2012
4	$ 61.079.000,00	2011
5	$ 44.775.000,00	2010
6	$ 41.458.000,00	2009
7	$ 28.425.000,00	2008
8	$ 27.201.000,00	2007
9	$ 25.685.000,00	2006

La inscripcion en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No 070/2011 del IGAC
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: atencion@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE Atención a Comunidades 2347600 Ext 7600

Código de sector catastral: 001108 12 13 000 00000
Cédula(s) Catastral(es) D14S 5AE 27

CHIP: AAA0000UMMS

Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR
Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

EXPEDIDA A LOS 10 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
135.30	169.20

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO
(C)

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:
2489934110

Copia Pública de Catastro

1221

89

№ 02888

24 JUL 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO UNO

DE LA ESCRITURA Nº CUATRO
FECHA : 24 DE MAYO DEL AÑO 2013

ACTO O CONTRATO
REVOCATORIA PODER Y PODER GENERAL

OTORGANTES :
BANCO CAJA SOCIAL
GONZÁLEZ RUEDA LYDA FABIOLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 45 del Circulo de Bogotá D.C.
hago constar que la(s) fotocopia(s) coincide con
que copia autenticada, que he tenido a la v
Vista.
01 JUL 2014
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario

Carrera 15 No. 91-06 PBX: 218 3672

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

7 700198 670728

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0770 2012

CERO SETECIENTOS SETENTA ----------

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL

DOS MIL DOCE (2012) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

CODIGO NOTARIA: 1100100045 ----------

CLASES DE ACTOS: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL ----------

II PODER GENERAL ----------

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veinticuatro (24) dias del mes de Mayo del año dos mil doce (2012) ----------

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:----------

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolucion 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ——
PRIMERO: Que por medio de la presente escritura REVOCA en todos sus efectos el PODER GENERAL, amplio y suficiente, conferido a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón. ——
El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (1229) DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) del Círculo de Bogotá, D.C. ——
SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ——

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ——
PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien actualmente ocupa el cargo de Supervisora Centro de servicios hipotecarios, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL ejecute los actos que más adelante se relacionan: ——

REPÚBLICA DE COLOMBIA
01 JUL 2014

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de su Representante Legal de: BANCO CAJA SOCIAL debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.-
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. ----------
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.---- ----------
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL ----------
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones. ----------
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.----------
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.----------
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BANCO CAJA SOCIAL realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.----------
9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.----------
10. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.----------

SEGUNDO: Para que a nombre del Banco Caja Social suscriba Cartas de

Bogotá D.C. Notaría 45

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda.

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.

CUARTO: Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9°, Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).

NOTA: Instrumento suscrito fuera del Despacho, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
7 700198 670728 – 670735 – 670742

REPUBLICA DE COLOMBIA
01 JUL 2014

67

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Copiema S.A.

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.1.37 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social, BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2388 Agosto 27 de 1997 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quién podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines; y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente: Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco CajaSocial BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que integra la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejara de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Bogotá D.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1.50

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2368 Junio 29 de 1990.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y ejecutar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cobrar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para actos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta, por quien esta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51643551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2008	CC - 19339036	Representante Legal
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 80411558	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637052	Representante Legal Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022264	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170032	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales En calidad de Gerente de Zona Andina

Calle 7 No. 4-49 bogotá, C
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 07
www.superbancaria.gov.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

26-05-2014 I0243CM0K7Re7C6P

Cadena S.A. NIT 8300037994

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCBC S.A. Código:1-30

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 20/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Ariza Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendón Fecha de inicio del cargo: 19/08/2005	CC - 34055110	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Ruben Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andres Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo Garcia Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Gabriel José Melo Mayano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Mingas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2006	CC - 7557505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orfa Esperanza Pérez Mota Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51684585	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C. miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el presente certificado tiene validez para todos los efectos legales.

7 790187 459907

1 DE 1475 2012

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1475

MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO

DE FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: ADICION PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que mediante escritura publica número setecientos setenta (770) de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel especial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Notaría 45

fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder a LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien desempeña el cargo de Supervisora Back Centro de Servicios Hipotecarios. ----------

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública se adiciona el poder antes mencionado es decir el otorgado por escritura pública número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., en los siguientes numerales: ----------

11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. ----------

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del Banco Caja Social, y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. ----------

TERCERO: Las demás cláusulas de la escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., quedan vigentes y sin modificación alguna. ----------

----

----------(HASTA AQUÍ LA MINUTA)----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad ...

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EP 1475 2012

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre [illegible] de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre [illegible] de 1971 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1998 Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1998 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones sociales de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía girar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia la primera se disolvió sin liquidarse.

Escritura Pública 0691 Enero 20 de 2000 de la Notaría [illegible] de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante la sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 29 de diciembre del 999.

Resolución S.B. 0933 Junio 21 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines; y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente, Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente), la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Por la cual se reforma para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia otorgada por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que considere la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar haciendo dichas expresiones.

Superintendencia Financiera de Colombia

República de Colombia
Esta entidad garantiza autenticidad de copias de archivos públicos, certificados y documentos del archivo notarial

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-9

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaria 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). El Banco durara por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autorizo su conversión en sociedad anónima, pero podra disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad, b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y ordenar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrarle cualquier otro dato que le solicite en relación con la empresa y sus actividades.. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva : autorizar al representante legal del Banco o a quien haga sus veces; para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta Directiva o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaria 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuadras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/09/2005	CC - 19838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 80411558	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/09/2011	CC - 79537082	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

Superintendencia Financiera de Colombia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Négret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2010	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2008	CC - 19321611	Representante Legal en calidad de Copresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/08/2009	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Copresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009		Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 21/12/2010	CC - 51684585	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/05/2010	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

SE 1475 2012

Superintendencia Financiera de Colombia
Vigilada Superintendencia Financiera de Colombia
Copia autorizada para uso exclusivo de copias de seguridad públicas, certificados y documentos del archivo notarial
20-05-2014 18245C796D4C67a

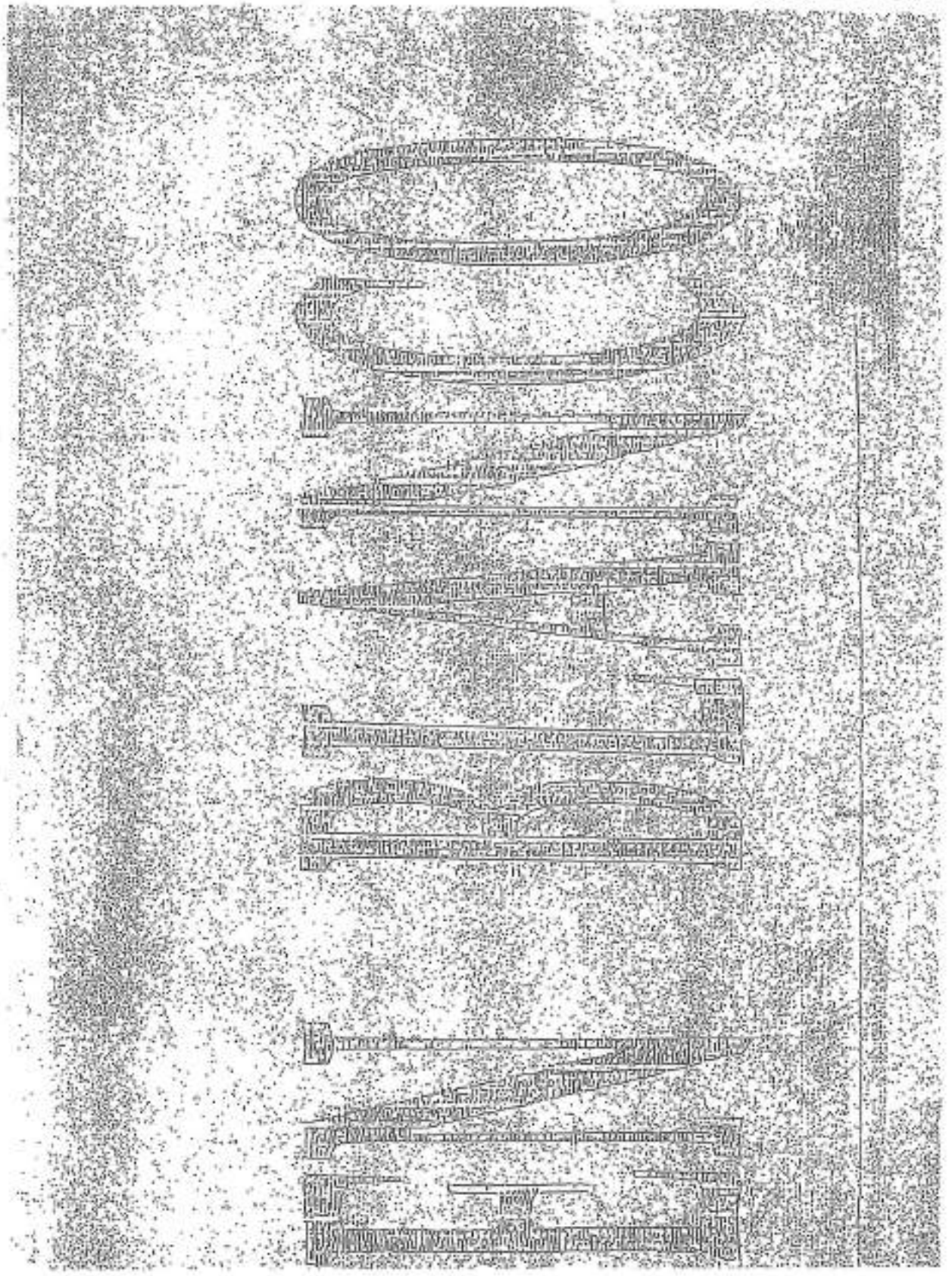

7 700187 458789

esta escritura con fines ilegales. ----------

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. ----------

EDUARDO CARRETA Y CIA
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ D.C.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

7 700187 459907 – 458788

REPUBLICA DE COLOMBIA
01 JUL 2014

Derechos Notariales: .....$ 45.320

IVA.....$ 11.529

Recaudo Supernotariado: .....$ 4.250

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....$ 4.250

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificada por Resolución 937 del 06 de Febrero de 2012.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MYRIAM CRISTINA AGELAS GARCÍA

huella índice derecho

C.C.N° 39.759.485 de Fontibón

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

b.g. T-1643/2012

COPIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D. C.

Es fiel y **PRIMERA** (1a) Copia de la Escritura Pública Número **1.475** de fecha **13** de **Septiembre** del año **2.012.** Tomada de su original la que expido y autorizo en **05** hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C, a los **13** días del mes de **Septiembre** del año **2012.**

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE **REVOCATORIA, MODIFICACION o SUSTITUIDO.**
Dada en Bogotá D.C, a los **13** días del mes de **Septiembre** del año **2012.**

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario 45 del Círculo de Bogotá D.C.
hago constar que esta fotocopia coincide con la
copia autenticada que he tenido a la vista.
01 JUL 2014
NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S. A. S.
"Emprendemos acciones, ofrecemos soluciones".

Bogotá D. C., 17 de Julio de 2014

PARA	:	BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ
DE	:	ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS
REF.	:	Crédito No. 104001510100270.
TIPO DE CRÉDITO	:	COMPRAVENTA e HIPOTECA CRÉDITO BANCO CAJA SOCIAL

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TÍTULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado por el BANCO CAJA SOCIAL, he realizado el estudio de títulos respectivo de la siguiente forma:

INMUEBLE

Se trata de un LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN QUE SOBRE ÉL SE ENCUENTRA LEVANTADA (con área de 135.30 M2); distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. con el No. 17 A 60 SUR de la Carrera 10 A. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-465997.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado y en la última escritura de adquisición.

PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble objeto del presente estudio NO se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal.

PROPIEDAD ACTUAL

El inmueble pertenece a HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA, quien adquirió por Adjudicación en sucesión de GRADYS CASTRO DE BONILLA, mediante la escritura pública No. 3764 del 27 de Diciembre de 2012 de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá D. C.

TRADICIÓN ANTERIOR

El lapso de tiempo conocido excede el término de prescripción.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según el certificado de tradición y libertad de fecha 11 de Julio de 2014, el inmueble objeto de este estudio de títulos, NO soporta ningún gravamen, ni limitación de dominio.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
28-06-2014 1024077CaTC89C

MINUTA DE COMPRAVENTA

Se anexa el texto para su trascripción.

Nº 02888
24 JUL 2014

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía, **en UVR.**

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDORA: HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA.

COMPRADORES e HIPOTECANTES: BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ.

ACREEDOR: BANCO CAJA SOCIAL

RELACIÓN DE LEY

Se ajusta a los porcentajes de financiación exigidos por la Ley.

Compraventa: $151.344.000,oo (Pagados así: a) $45.403.200,oo, que LA VENDEDORA declara en el momento de la firma de la escritura de compraventa, recibidos a su entera satisfacción; y b) $105.940.800,oo, con el producto del crédito otorgado por el BANCO CAJA SOCIAL.

Avalúo: $151.344.000,oo

Hipoteca: $105.940.800,oo Plazo: 240 meses.

Valor de la hipoteca en UVR = 497.295,2674 (Valor UVR al 07 de Julio de 2014 = 213,0340).

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

El inmueble objeto de este estudio **NO** está sometido a Afectación a Vivienda Familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. El notario debe indagar a LOS COMPRADORES sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble a afectación a vivienda familiar.

FIRMA DE PAGARÉ

Deben firmar el pagaré a favor del BANCO CAJA SOCIAL, LOS COMPRADORES e HIPOTECANTES, BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ.

PERSONAS NATURALES

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE	ESTADO CIVIL
Blanca Cecilia Hernández Vásquez	C.c. 51.667.015 de Bogotá.	Propio X Por Poder	
José Antonio Chapetón Sánchez.	C.c. 79.560.625 de Bogotá.	Propio X Por Poder	
Helver Anderson Gómez Bonilla	C.c. 79.920.439 de Bogotá.	Propio X Por Poder	

ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S. A. S.
"Emprendemos acciones, ofrecemos soluciones".

NO 02888 69
24 JUL 2014

FORMA DE DESEMBOLSO

Las partes manifiestan que el producto del crédito debe ser girado a favor de EL VENDEDOR.

CONCEPTO

El BANCO CAJA SOCIAL, puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo cumplimiento de las siguientes observaciones.

OBSERVACIONES

Para efectos de la legalización del crédito de este estudio, el(los) interesado(s) deberá(n) presentar junto con la primera copia de la escritura pública de Compraventa e Hipoteca, el certificado de tradición y libertad en el que conste la hipoteca respectiva.

Es necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la inclusión de nueva nomenclatura en el folio de matrícula inmobiliaria, la cual se debe hacer como primer acto en la escritura pública que nos ocupa.

Se deja constancia, que sobre el lote objeto de este estudio de títulos se levantó una construcción de la cual no tenemos constancia de su legalización, tampoco se evidencia que se hubiera elevado a escritura pública las declaraciones pertinentes; por lo tanto, se sugiere iniciar el trámite de licencia para obtener la legalización de la construcción; por lo anterior este inmueble está sujeto a la NO afectación a vivienda familiar, toda vez que no cumple con los requisitos de ley. Previa indagación por parte del Notario.

Finalmente se debe aclarar que la responsabilidad de cancelar los gravámenes y demás limitaciones, que pesan sobre el bien inmueble, es exclusiva de las partes (vendedor – comprador y/o hipotecante); dicha labor no esta incluida en los gastos por concepto de Estudio de Títulos pagados al abogado.

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos.

Enterados:

Blanca Cecilia Hernández Vásquez.

José A Chapetón
José Antonio Chapetón Sánchez.

Helver Anderson Gómez Bonilla.

Cordialmente,

ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S.A.S. ABOGADO 3

Carlos Arturo Muskus López
Abogado.-
ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S. A. S.
Consecutivo: 07-6895

Banco Caja Social

Bogotá D.C., 07/07/2014

Nº 02888

24 JUL 2014

Señor(es)
BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ
JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ
KR 5 ESTE 13 60 SUR
BOGOTA (Bogotá D.C)

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 104001510100270

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario[1] ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
  BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ - CC 51667015
  JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ - CC 79580625
- Dirección del Inmueble: KR 10 A ESTE 17 A 60 SUR
- Valor: $ 105,940,800.00 (CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE)
- Plazo: 240 () meses
- Sistema de Amortización[2]: CUOTA FIJA EN UVR
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

[1] El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor el Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.

[2] Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Banco Caja Social

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación[1]. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborarle(s).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 3	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 3	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,

ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

[1] El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Esto se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

República de Colombia

Aa016823200

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (2.888) ----------

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA

C.C.. 79.920.439 Bta

Teléfono: 317 658 89 84

Dirección: Diag 50 sur # 60B-34

Estado Civil: U. Libre.

Correo electrónico: angobo@hotmail.com

Actividad económica: Comerciante

JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ

C.C. 79560 625

Teléfono: 3331331

Dirección: carrera 10 A este # 13 60 sur

Estado Civil: U libre

Correo electrónico:

Actividad económica: Empleado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ

C.C. 51667015

Teléfono: 3337337

Dirección: Carrera 10A este Nº 1760 sur

Estado Civil: Unión Libre

Correo electrónico:

Actividad económica: Independiente

LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. No. 39.750.698 expedida en Fontibón

En representación de **BANCO CAJA SOCIAL**

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ

NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: $ 797.787

Recaudo Fondo De Notariado $ 10.450

Recaudo Superintendencia: $ 10.450

Iva: $ 172.670

Resolución 088 del 8 de Enero de 2014

Elizabeth B. 201403228

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES PIEL Y **PRIMERA (1a.)** COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. **2888** DE FECHA **24 DE JULIO DE 2014** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN **VEINTINUEVE (29)** HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: **BANCO CAJA SOCIAL**. ESTA COPIA **SI** PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ELLA CONSTEN. ----------

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A **01 DE AGOSTO DE 2014** ----------

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ

PBX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 101 No. 45A-32 – BOGOTÁ D.C.
notaria47@ notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com -
www.notaria47debogota.com

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 05 de Agosto de 2014 a las 10:37:01 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-67159 se calificaron las siguientes matriculas:
465997

Matricula Nro.: 50C-465997

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0000UMMS
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 5 13-60
2) KR 5E 13 60 S (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-08-2014 Radicacion: 2014-67159
Documento: ESCRITURA 2888 del: 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA KR 10A ESTE 17A-60 SUR (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL 899999061

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-08-2014 Radicacion: 2014-67159
Documento: ESCRITURA 2888 del: 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 151,344,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON 79920439
A: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA 51667015 X
A: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO 79560625 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-08-2014 Radicacion: 2014-67159
Documento: ESCRITURA 2888 del: 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA 51667015
DE: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO 79560625
A: BANCO CAJA SOCIAL 8600073354

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia / Mes / Ano	El Registrador Firma
	05 AGO 2014	

ABOGA244.

4
73

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de la garantia hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.),** identificada con el **NIT. 830.089.530-6,** entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública N° 2.989 de fecha 13 de julio de 2.001, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, 650 del 3 de abril de 2003, 1042 del 27 de mayo de 2003, 1958 del 27 de septiembre de 2004 y 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaria 9ª del Círculo de Bogotá, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por el Dr. **ALBERTO GUTIERREZ BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **10.235.220**, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, obrando en calidad de apoderado general del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en virtud del poder a él otorgado mediante **Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.,** por el doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido con domicilio principal en ésta ciudad, quien a su vez actúa como apoderado de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, en desarrollo del poder concedido mediante **Escritura Pública No. 1.869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 9 de Bogotá D. C.**, por el Doctor Oscar Andrés Eduardo Gómez Colmenares, en su carácter de Representante Legal, ante usted y, con base en los aludidos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ,** mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía número 79.560.625 y 51.667.015, respectivamente, con domicilio en Bogotá, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, se sirva decretar lo siguiente:

74

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 5 E N° 13-60 Sur, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matricula inmobiliaria N° 50C-465997, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)**, y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **132207733642**.

I. **Pagaré N° 132207733642, al cual le corresponde el crédito número 0132207733642:**

1.1 Por la cantidad de **7,045.4628 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al 31 de julio de 2017, equivalen a **$1,772,857.55**, correspondiente al **capital de 7 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1	21-ene-17	984.9407	$ 247,841.71
2	21-feb-17	992.0394	$ 249,627.97
3	21-mar-17	999.1894	$ 251,427.13
4	21-abr-17	1006.3909	$ 253,239.25
5	21-may-17	1013.6443	$ 255,064.43
6	21-jun-17	1020.9499	$ 256,902.75
7	21-jul-17	1028.3082	$ 258,754.32
	TOTAL	7045.4628	$ 1,772,857.55

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **13.50% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **460,104.4686 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al **31 de julio de 2017**, equivalen a

$115,776,593.55 (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

CAPITAL EN UVR	X	VALOR UVR 31/07/2017	=	CAPITAL EN PESOS
460,104.4686	X	251.6311	=	$ 115,776,593.55

1.4 Por la cantidad de **23,417.4233 UVR**, equivalentes a la suma de **$5,892,551.99**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **9% E.A.**, desde el **22 de enero de 2017**, fecha en la cual, la parte demandada suspendió el pago de los mismos, y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir, **30 de julio de 2017**.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3.**, a la tasa del **13.50% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **31 de julio de 2017**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. Costas del proceso según regulación de su Despacho

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancelen las obligaciones que aquí se demandan.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se llegase a rematar y tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria, constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., la cual se hace valer dentro del presente proceso.

HECHOS

76

I. <u>Pagaré N° 132207733642, al cual le corresponde el crédito número 0132207733642:</u>

1.1. Los señores **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSE ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**, se constituyeron en deudores del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir el día 21 de agosto de 2014, el **pagaré N° 132207733642**, por la cantidad de **496,070.1929 UVR**, equivalentes en la fecha de su suscripción a **$105,940,800.**

1.2. El BANCO CAJA SOCIAL S.A., endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el pagaré base de la acción ejecutiva a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endoso que implica también la cesión de la garantía hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 638 del C. Co., y en el art. 15 de la Ley 35 de 1993, modificado por el art. 77 de la Ley 510 de 1999, la cual no requiere de notificación por cuanto fue expresamente renunciada por los deudores según lo pactado en la cláusula décima primera de la escritura de hipoteca.

1.3. La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS es la tenedora legítima del título valor y de su garantía, en virtud del endoso en propiedad efectuado a ella.

1.4. Los deudores se obligaron a pagar el capital y los intereses de plazo en 240 cuotas mensuales consecutivas a partir del 21 de septiembre de 2014.

1.5. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **9% E. A.**, la cual es inferior a la máxima legalmente permitida por la Junta Directiva del Banco de la República en Resolución Externa No. 003 de 2012, para los créditos de vivienda otorgados en UVR, del **12.40% E.A.**, por lo cual, es la pactada la que se cobra en la demanda por ser inferior y más favorable a los demandados.

1.6. Los intereses de mora se están cobrando a la tasa del **13.50% E. A.**, la cual corresponde a una y media veces el interés de plazo pactado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.

1.7. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores al 1.5 del interés bancario corriente, el cual para los meses de julio a septiembre de 2017, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 907 del 30 de junio de 2017, en la tasa del 21.98% E.A.

La tasa de inflación certificada por el DANE para los últimos 12 meses es del 4.42%.

1.8. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

1.9. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **22 de enero de 2017**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 31 DE JULIO DE 2017, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

1.10. El pagaré base de la ejecución, fue suscrito en UVR con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

1.9. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, los demandados constituyeron **hipoteca abierta de primer grado** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, cuya transferencia a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS,** ya se indicó, la cual consta en la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-465997.

1.10. Según consta en el folio de matricula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble hipotecado, son los señores **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSE ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**, quienes constituyen la parte demandada en este escrito.

1.11. El pagaré encartado contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Certificado de existencia y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Copia autentica de la Escritura Pública número 1.869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 9 de Bogotá D. C.
5. Copia autentica de la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015.

otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.

6. Pagaré N° 132207733642
7. Endoso a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS.
8. Certificado de libertad y tradición 50C-465997
9. Primera copia de la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2432 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; artículos 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Resolución Externa N° 3 de 2012 del Banco de la República, Ley 45 de 1990 y Ley 546 de 1999.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto en el art. 468 del Código General del Proceso, y las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble hipotecado y por la cuantía, la cual asciende a **$123.722.888,** suma que es superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MAYOR.**

DOMICILIO

- La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, PERSONA JURIDICA, con domicilio en Bogotá, D. C., representada por el Doctor ALBERTO GUTIERREZ BERNAL, domiciliado en Bogotá D.C.
- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C.
- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS y su representante legal:

- Carrera 9 A N° 99-02, Oficina 701-702, de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

❖ **PARTE DEMANDADA: En la dirección del inmueble hipotecado Carrera 5 E N° 13-60 Sur, de Bogotá D.C.**

- Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada

❖ APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
- Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capitulo de Pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
4. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada
5. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del juzgado

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

80

727

Fecha : 31/jul./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

031 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 84527

SECUENCIA: 84527 FECHA DE REPARTO: 31/07/2017 3:56:53p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

DENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.		01
17015475	FRANCISCO HUGOMARQUEZ MONTOYA MARQUEZ MONTOYA	MARQUEZ MONTOYA	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM04 FUNCIONARIO DE REPARTO Maria Paula cardona

Maria Paula Cardona Romero

REPARTOHMM04
mcardonar

v. 2.0 MFTS

81

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

INFORME DE JUDICACION

- 9 AGO. 2017

EL PRESENTE PROCESO FUE RECIBIDO HOY
Y SE RADICA HOY - 9 AGO. 2017

CON EL No. 110014003031201[illegible] 0727

EN 1 CUADERNO(S) CON 81 FOLIO(S)

COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO SI NO

TRASLADO(S) PARA DEMANDADO(S) 2 con CD c/u

PODER SI NO

DEMANDA SI NO

TITULO(S) SI NO

ANEXOS SI NO

MEDIDAS CAUTELARES SI NO

OTROS: copia Escritura 9 pagers

INFORME SECRETARIAL: EL PRESENTE PROCESO PASA AL DESPACHO HOY - 9 AGO. 2017

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

82

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación No. 110014003031**20170072700**

Revisada la acción de la referencia, evidencia el despacho que carece de competencia para conocer de la misma, en virtud a su cuantía, toda vez de la suma de la totalidad de las pretensiones deprecadas en la acción, arroja como resultado un valor que supera notoriamente los 150 S.M.L.M.V. a los que hace alusión el Art. 25 *ibídem*.

En vista de lo anterior, el suscrito Despacho, se declarará incompetente para conocer del asunto de marras, por el factor cuantía, y como consecuencia, ordenará remitir la presente demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá mediante la Oficina de Reparto Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que éste despacho judicial no es competente para conocer la demanda del epígrafe, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Previas las constancias de rigor, **REMÍTASE** el presente expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de ésta ciudad – Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BOGOTÁ D.C. 23 AGO 2017 Notificado por anotación en ESTADO No. 111 de la misma fecha.

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

CEAM

83

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD

CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142

juzgado31civilmunicipal@gmail.com

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D. C.

4 de Septiembre de 2017

Señores
OFICINA JUDICIAL
SECCION DE REPARTO CIVIL CIRCUITO
Bogotá

OFICIO No. 3589

REF:EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2017-0727 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, comedidamente le remito el proceso de la referencia, a fin de ser sometido al reparto de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA, RECHAZADA POR COMPETENCIA.

Consta de un (1) cuaderno con 82 folios.

Sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SECRETARIO

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

84

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/sep./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

003 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 35022

SECUENCIA: 35022 FECHA DE REPARTO: 12/09/2017 10:47:16a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.		01
RAD25097	OF3589 JUZGADO 31 CIVIL MPAL PROCESO 2017-727		01
17015475	FRANCISCO HUGOMARQUEZ MONTOYA MARQUEZ MONTOYA	MARQUEZ MONTOYA	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM06 FUNCIONARIO DE REPARTO yarenasb REPARTOHMM06
yarenasb

v. 2.0 MFTS

93

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Recibido de la Oficina Judicial Hoy 13 SET. 2017

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

ANEXOS

PODER ESPECIAL	SI	PODER GENERAL	
C. DE DEUDA		CHEQUE	
CONTRATO		ESCRITURA	SI (3)
FACTURAS		LETRA	
PAGARE	SI (1)	POLIZA JUDICIAL	

ACTA DE ASAMBLEA
CERTICADO DE BANCO DE LA REPUBLICA
CERTICADO CAMARA DE COMERCIO
CERTICADO DE SUPERINTENDENCIAS SI
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SI
CD SI
OTROS los relacionados en las pruebas

COPIAS

ARCHIVO NO TRASLADOS SI

OBSERVACIONES Llega en 1 cuaderno de 82 folios

CODIGO UNICO DE RADICACION

11-001-31-03-003-2017-00537

AL DESPACHO HOY

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

86

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6°, Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

Proceso No. 11001 31 03 003 **2017 00537** 00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1.- SEÑALAR la dirección de notificaciones del representante legal de la entidad demandada, tanto física como electrónica, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 10°, del artículo antes citado.

2.- ALLEGAR Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto del litigio, con una vigencia no superior a un (1) mes, de acuerdo con el inciso primero, del numeral 1°, del artículo 468 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

(N)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 148, hoy 21 de septiembre de 2017.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

87

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)** contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**

Rad.: **2017-537**

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que autorizo al Señor **JOHN JAIRO MENDOZA BERASTEGUI,** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **3.059.321**, para que en mi nombre y representación revise el expediente de la referencia, tome copias informales de las piezas procesales, retire los oficios y despachos comisorios a que haya lugar, así mismo solicite y retire los CD contentivos de las audiencias realizadas en el proceso.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 18 Bogotá D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anexo escrito fue presentado personalmente por

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

Identificado con C.C. 17.015.475

Tarjeta Profesional BOGOTÁ C.S.J.

5629

y declaró que la firma que aparece en el presente escrito es suya. Y el contenido del mismo es cierto. La huella que aparece en el presente documento fue puesta en su presencia por la persona que lo suscribe.

Bogotá 26 SEP 2017

FIRMA

HUELLA DERECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JOSE MILCIADES PORTILLO PINEDO

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3122 8465 1813 3684 **Nro Matrícula: 50C-465997**

Impreso el 27 de Septiembre de 2017 a las 02:39:16 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 5/8/1978 RADICACIÓN: 78052101 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 29/8/1978
COD CATASTRAL: AAA0000UMMS
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 135.30 M2 EQUIVALENTE A 211.40 V2. Y ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE U OCCIDENTE EN 6.00 MTRS. CON LA CARRERA 5. ESTA, NORTE. EN 22.50 MTRS. CON PROPIEDAD DE MIGUEL ENRIQUE FORERO V. ORIENTE: EN 6.00 MTRS. CON PROPIEDAD DE RUTH DUQUE DE BERNAL. Y SUR EN 22.60 MTRS. CON PROPIEDAD DE RUTH DUQUE DE BERNAL.---
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 5 13-60
2) KR 5E 13 60 S (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 10A E 17A-60 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/7/1978 Radicación 78052101
DOC: ESCRITURA 3490 DEL: 20/6/1978 NOTARIA 9 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 32.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE DE BERNAL RUTH
A: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/7/1979 Radicación 1978-52101
DOC: ESCRITURA 3490 DEL: 20/6/1978 NOTARIA 9 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 27.500
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861
A: DUQUE DE BERNAL RUTH

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 25/6/1979 Radicación 1979-50532
DOC: ESCRITURA 3215 DEL: 23/5/1979 NOTARIA 9 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 27.500
Se cancela la anotación No. 2
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE DE BERNAL RUTH
A: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/2/2013 Radicación 2013-17754
DOC: ESCRITURA 3764 DEL: 27/12/2012 NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861 MARIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3122 8465 1813 3684 **Nro Matrícula: 50C-465997**

Impreso el 27 de Septiembre de 2017 a las 02:39:16 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON CC# 79920439 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/8/2014 Radicación 2014-67159
DOC: ESCRITURA 2888 DEL: 24/7/2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA - KR 10A ESTE 17A-60 SUR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL NIT# 899999061

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/8/2014 Radicación 2014-67159
DOC: ESCRITURA 2888 DEL: 24/7/2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 151.344.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON CC# 79920439
A: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO CC# 79560625 X
A: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA CC# 51667015 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/8/2014 Radicación 2014-67159
DOC: ESCRITURA 2888 DEL: 24/7/2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO CC# 79560625
DE: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA CC# 51667015
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-24980 Fecha: 19/9/2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-17813 Fecha: 15/8/2014
DIRECCION INCLUIDA VALE.JSC/AUXDEL56/C2014-17813
Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: Fecha: 1/1/1900
VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU FECHA DE REGISTRO.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 5916 impreso por: 5916
TURNO: 2017-601629 FECHA:27/9/2017
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PIN

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÒN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3122 8465 1813 3684 **Nro Matricula: 50C-465997**

Impreso el 27 de Septiembre de 2017 a las 02:39:16 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador JANETH DIAZ CERVATES NTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Folios 4F + 1C
+ 3 Traslado
de 4F c/u.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)** contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**

Exp.: **2017-537**

ASUNTO: **SUBSANA DEMANDA**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, subsano la demanda en los siguientes términos:

1. En relación con el numeral 1° del auto anterior, me permito indicar por separado la dirección física y electrónica de la entidad demandante y su representante legal, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P:

   a. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

      i. Carrera 9° A No. 99-02, Oficina 701-702, de Bogotá D.C.
      ii. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

   b. Representante Legal

      i. Carrera 9° A No. 99-02, Oficina 701-702, de Bogotá D.C.
      ii. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

2. En relación con el numeral 2° del auto anterior, manifiesto al despacho que allegó al presente memorial Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble hipotecado con fecha de expedición no superior a un mes, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

En consecuencia Señor Juez, he cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 468 del C.G.P, por lo que comedidamente solicito, se tenga por satisfecha la exigencia requerida en su providencia.

Con base en lo anterior, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva proferir el mandamiento de pago conforme lo solicitado en la demanda, o en la que usted considere legal, tal como lo ordena el art. 430 del C. G. P.

91

Aporto copias y CD del presente memorial y de sus anexos para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

Señor Juez,

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

NO
Bogotá
0 2 OCT 2017
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6°, Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2.017).

Proceso No. 11001 31 03 003 **2017 00537** 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**, por las siguientes dinerarias:

PAGARE No. 132207733642.

1. Por la suma de **7045,4628 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 21 de enero hasta el 21 de julio de 2017, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **$1.772.857,56,** m/cte. como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	VALOR CUOTA
1	21/01/2017	984,9407	$ 247.841,71
2	21/02/2017	992,0394	$ 249.627,97
3	21/03/2017	999,1894	$ 251.427,13
4	21/04/2017	1006,3909	$ 253.239,25
5	21/05/2017	1013,6443	$ 255.064,43
6	21/06/2017	1020,9499	$ 256.902,75
7	21/07/2017	1028,3082	$ 258.754,32
TOTAL		7045,4628	$ 1.772.857,56

2. Por la suma de **460.104,4686 UVR**, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **$115.776.593,55,** m/cte.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 13.50% E.A.[2], desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **23.417,4233 UVR**, equivalentes a la suma de **$5.892.551,99,** m/cte., por concepto de intereses de plazo que se causaron el capital acelerado, desde el 2 de enero hasta el 30 de julio de 2017, a la tasa del 9% Efectivo Anual.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

[2] Efectivo Anual.

Notifiquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejusdem) y diez (10) dias para excepcionar (art. 442 ibídem), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-465997**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, precisando que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** actúa como cesionaria de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

Oficiese a la DIAN conforme al Art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se reconoce personería al abogado **FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

NJ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotacion en Estado No. **157**, hoy **5 de octubre de 2017**.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

94

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

OFICIO No.1888.-
11 de octubre de 2017.-

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2017-00537

DE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830.089.530-6

CONTRA: BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ C.C.N.51.667.015 y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C.N.79.560.625.

Comunico a usted que por auto de cuatro de octubre del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del siguiente inmueble:

con matricula inmobiliaria Nro.50C-465997.

Se le hace saber que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actúa como cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Cualquier modificación respecto a la medida aquí decretada, deberá ser confirmada directamente ante éste Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

Retiro oficio
Juan Jairo Mendoza B
cc 3.054.321
Autorizado
20 octubre 2017

95

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TEF. 282-02-61
BOGOTA D.C.

OFICIO No.1887.-
11 de octubre de 2017.

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS
Y ADUANAS NACIONALES
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2017-00537

DE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830.089.530-6

CONTRA: BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ C.C.N.51.667.015 y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C.N.79.560.625.

Comunico a Ustedes que por auto de cuatro de octubre del corriente año, se dictó mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia, en contra de: BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ C.C.N.51.667.015 y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C.N.79.560.625; así:

TITULO	VALOR
PAGARE	$ 115.776.593,55

Lo anterior para los fines indicados en el Articulo 630 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

DIAN No. Radicado 032E2017076254
Fecha 2017-10-25 04:03:16 PM
Remitente JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE
Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Depen DIV GES COBRANZAS
Folios 1 Anexos 0

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO Y SE AGREGARA EL PROCESO
En 3 folios hoy 27/10/2017.
Folios 96 a 98 Cuaderno 1

96

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

OFICIO No.1888.-
11 de octubre de 2017.-

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2017-00537

DE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830.089.530-6

CONTRA: BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ C.C.N.51.667.015 y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C.N.79.560.625.

Comunico a usted que por auto de cuatro de octubre del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del siguiente inmueble:

con matricula inmobiliaria Nro.50C-465997.

Se le hace saber que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actúa como cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Cualquier modificación respecto a la medida aquí decretada, deberá ser confirmada directamente ante éste Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

97

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

OFICIO No.1888.-
11 de octubre de 2017.-

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2017-00537

DE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830.089.530-6

CONTRA: BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ C.C.N.51.667.015 y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C.N.79.560.625.

Comunico a usted que por auto de cuatro de octubre del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del siguiente inmueble:

con matricula inmobiliaria Nro.50C-465997.

Se le hace saber que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actúa como cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Cualquier modificación respecto a la medida aquí decretada, deberá ser confirmada directamente ante éste Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

96

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Folio 37

Ref. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)** contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**

Exp. **2017-537**

ASUNTO: **SE SOLICITA CORREGIR OFICIO No. 1888 DE 11 DE OCTUBRE DE 2017**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva ordenar a la secretaria del juzgado corregir el Oficio No. 1888 de 11 de octubre de 2017, toda vez que los datos correctos de los demandados son los siguientes:

- BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.560.625
- JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.667.015

Para los anteriores efectos, adjunto al presente el oficio mencionado, sin diligenciar.

Señor Juez

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: aslegama@gmail.com

Sociedad de
Amigos del País

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

99

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Broadway 1F

Ref. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)** contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**

Exp. **2017-537**

ASUNTO: SE SOLICITA LIBRAR OFICIO DE EMBARGO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva ordenar a la secretaría del juzgado entregar el oficio No. 1888 del 11 de octubre del año en curso, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, atendiendo a lo ordenado en la providencia del pasado 4 de octubre, por medio de la cual se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo del inmueble hipotecado.

Lo anterior, toda vez que por error involuntario de mi parte, se radicó memorial el 27 de octubre del año en curso devolviendo el oficio antes señalado sin diligenciar, afirmando que los números de los documentos de identificación de los demandados se encontraban errados, cuando en realidad estos estaban correctos.

Señor Juez

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: aslegama@gmail.com

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO Y SE AGREGARA EL PROCESO

Oficio elaborado 2104.
el 10-11-2017.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

100

OFICIO No.2104.-
10 de noviembre de 2017.-

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2017-00537

DE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830.089.530-6

CONTRA: BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ C.C.N.51.667.015 y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C.N.79.560.625.

Comunico a usted que por auto de cuatro de octubre del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del siguiente inmueble:

con matricula inmobiliaria Nro.50C-465997.

Se le hace saber que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actúa como cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Cualquier modificación respecto a la medida aquí decretada, deberá ser confirmada directamente ante éste Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

Retiro oficio
Benjamin Mendoza
CC 3052321

15/11/2017
Actuando de
CC 53338106

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

101

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**

EXP.: **2017-537**

ASUNTO: **SE SOLICITA CORRECCIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, con base en lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se sirva corregir la providencia del pasado 4 de octubre, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la suma de **23,417.4233 UVR** equivalentes a **$5,892,551.99**, tiene por concepto los intereses de plazo que se causaron sobre el capital acelerado desde el **22** de enero de 2017 hasta el 30 de julio de 2017, y no desde el **2 de enero** como quedo consignado en la providencia.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

Bogotá
20 NOV 2017

102

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: No.110013103003**2017**0053700

Visto el informe de secretaria que antecede y el escrito presentado el Despacho DISPONE:

1.- Revisadas las presentes diligencias, se observa que en el numeral 4° del proveído de 04 de Octubre de 2017 por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un error al indicar que los intereses de plazo que causaron el capital acelerado es desde el 2 de enero hasta el 30 de julio de 2017 por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir tal yerro, para indicar que los intereses de plazo se causaron desde el 22 de enero hasta el 30 de julio de 2017 y no como se indicó allí.

2.- Notifíquese el presente proveído junto con el auto de 04 de octubre de 2017 (fls.92 a 93), por medio del cual se libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 186 Hoy 24 de Noviembre de 2017

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

FRT

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

www.dian.gov.co

103

1-32-244-439- 11103

Bogotá, D.C., noviembre 30 de 2017

Diana 1F

Señores
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Cra. 9 N° 11 - 45 Piso 6°
Bogotá, D.C.

ASUNTO:	Proceso Ejecutivo hipotecario N° 2017 - 00537, Oficio 1887 de octubre 11 de 2017
Radicado DIAN	No 76254 - fecha octubre 25 de 2017
Contribuyente	HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA – NIT. 51667015

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, me permito informarles que, verificados los Aplicativos Institucionales como la obligación financiera, cuenta corriente y SIPAC y otros propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA identificado(a) con el NIT 51667015, NO posee obligaciones pendientes de pago con la DIAN, ni presenta proceso de cobro coactivo a la fecha en la División de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

Hasta otra oportunidad,

CARLOS ALFONSO MORENO MORA
G.I.T. de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas.

ISO 9001 icontec

IQNet

SGS

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

www.dian.gov.co

104

1-32-244-439- 11102

Bogotá, D.C., noviembre 30 de 2017

Diana JF

Señores
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Cra. 9 N° 11 - 45 Piso 6°
Bogotá, D.C.

ASUNTO:	Proceso Ejecutivo hipotecario N° 2017 - 00537, Oficio 1887 de octubre 11 de 2017
Radicado DIAN	No 76254 - fecha octubre 25 de 2017
Contribuyente	CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO – NIT. 79560625

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, me permito informarles que, verificados los Aplicativos Institucionales como la obligación financiera, cuenta corriente y SIPAC y otros propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO identificado(a) con el NIT 79560625, NO posee obligaciones pendientes de pago con la DIAN, ni presenta proceso de cobro coactivo a la fecha en la División de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

Hasta otra oportunidad,

CARLOS ALFONSO MORENO MORA
G.I.T. de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas.

ISO 9001 icontec
IQNet
SGS

Validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanillaunica.gov.co/certificados

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 171226192398008l6 Nro Matricula: 50C-465997

Impreso el 26 de Diciembre de 2017 a las 04:02:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-09-1978 RADICACIÓN: 78052101 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-09-1978
CODIGO CATASTRAL: AAA0000UMMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 135.30 M2 EQUIVALENTE A 211.40 V2. Y ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE U OCCIDENTE EN 6.00 MTRS. CON LA CARRERA 5, ESTA, NORTE: EN 22.50 MTRS. CON PROPIEDAD DE MIGUEL ENRIQUE FORERO V, ORIENTE: EN 6.00 MTRS. CON PROPIEDAD DE RUTH DUQUE DE BERNAL. Y SUR EN 22.60 MTRS. CON PROPIEDAD DE RUTH DUQUE DE BERNAL.---

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CARRERA 10A E 17A-60 S

2) KR 5E 13 60 S (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 5 13-60

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-07-1978 Radicacion: 78052101

Doc: ESCRITURA 3490 del 20-06-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $32.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DE BERNAL RUTH

A: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-07-1979 Radicacion: 1978-52101

Doc: ESCRITURA 3490 del 20-06-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $27.500

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861

A: DUQUE DE BERNAL RUTH

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-06-1979 Radicacion: 1979-50532

Doc: ESCRITURA 3215 del 23-05-1979 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $27.500

Se cancela anotacion No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DE BERNAL RUTH

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbogotá.gov.co mediante

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 171226192398008l6 Nro Matricula: 50C-465997

Impreso el 26 de Diciembre de 2017 a las 04:02:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-02-2013 Radicación: 2013-17754

Doc: ESCRITURA 3764 del 27-12-2012 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861 MARIA

A: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON CC# 79920439 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2888 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA KR 10A ESTE 17A-60 SUR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL NIT# 899999061

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2886 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $151.344.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON CC# 79920439

A: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO CC# 79560625 X

A: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA CC# 51667015 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2888 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO CC# 79560625

DE: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA CC# 51667015

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-11-2017 Radicación: 2017-92463

Doc: OFICIO 2104 del 10-11-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO #2017-00537

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanillaunica.gov.co/certificados

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

106

Certificado generado con el Pin No: 171226192398008l6 Nro Matricula: 50C-465997

Impreso el 26 de Diciembre de 2017 a las 04:02:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT# 8300895306 CESIONARIA DE BANCO

CAJA SOCIAL S.A.

A: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO CC# 79560625 X

A: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA CC# 51667015 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

...VEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...ación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-24980 Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-17813 Fecha: 15-08-2014

DIRECCION INCLUIDA VALE JSC/AUXDEL56/C2014-17813

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 01-01-1900

VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU FECHA DE REGISTRO.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-788352 FECHA: 26-12-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANTEH CECILIA DIAZ CERVANTES

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

107

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 26 # 13 49 INT 1
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110311000
Envío: RN885288963CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
Dirección: CRA 9 # 11 - 45 PISO 6
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111711210
Pre-Admisión: 2016 12:35:36

Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017 **ORIPBZC- 50C2017EE25473**

Doctor (a)
IANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria – Juzgado 3 Civil de Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 6
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**SU OFICIO**	OFICIO 2104 DE 10/11/2017
	PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-00537
	DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
	DEMANDADO	BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ
	TURNO	2017-92463 **Folio de Matricula** 50C-465997

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envio debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 173 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Miguel Ángel Garay Romero
Abogado 173 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Andrés Martinez Muñoz

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

108

Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2017 **ORIPBZC- 50C2017EE25473**

Doctor (a)
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria – Juzgado 3 Civil de Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 6
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**SU OFICIO**	OFICIO 2104 DE 10/11/2017
	PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-00537
	DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
	DEMANDADO	BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ
	TURNO	2017-92463 **Folio de Matricula** 50C-465997

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envio debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 173 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Miguel Ángel Garay Romero
Abogado 173 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Andrés Martínez Muñoz

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá D.C. - Colombia
Email:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

109

Impreso el 29 de Noviembre de 2017 a las 06:59:13 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-92463 se calificaron las siguientes matriculas:

465997

Nro Matricula: 465997

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0000UMMS
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 5 13-60
2) KR 5E 13 60 S (DIRECCION CATASTRALI
3) CARRERA 10A E 17A-60 S

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-11-2017 Radicacion: 2017-92463 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2104 del: 10-11-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO #2017-00537 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:	LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DE		
	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8300895306	
A:	HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA	51667015	X
A:	CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO	79560625	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador: Firma
	05	DIC	2017	REGISTRADORA PRINCIPAL

ABOGA173.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 29 de Noviembre de 2017 a las 06:59:13 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-92463 se calificaron las siguientes matriculas:

465997

Nro Matricula: 465997

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0000UMMS
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 5 13-60
2) KR 5E 13 60 S (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 10A E 17A-60 S

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-11-2017 Radicacion: 2017-92463 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2104 del: 10-11-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO #2017-00537 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8300895306	
A: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA	51667015	X
A: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO	79560625	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador: Firma
ABOGA173.				

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-465997

Impreso el 15 de Diciembre de 2017 a las 12:33:31 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-08-1978 RADICACION: 78052101 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-08-1978
CODIGO CATASTRAL: **AAA0000UMMS** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 135.30 M2 EQUIVALENTE A 211.40 V2. Y ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE U OCCIDENTE EN 6.00 MTRS. CON LA CARRERA 5. ESTA, NORTE: EN 22.50 MTRS. CON PROPIEDAD DE MIGUEL ENRIQUE FORERO V. ORIENTE: EN 6.00 MTRS. CON PROPIEDAD DE RUTH DUQUE DE BERNAL, Y SUR EN 22.80 MTRS. CON PROPIEDAD DE RUTH DUQUE DE BERNAL.---
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 5 13-60
2) KR 5E 13 60 S (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 10A E 17A-60 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-07-1978 Radicacion: 78052101 VALOR ACTO: $ 32,000.00
Documento: ESCRITURA 3490 del: 20-06-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE DE BERNAL RUTH
A: CASTRO DE BONILLA GLADYS 20272861 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-07-1979 Radicacion: 1979-52101 VALOR ACTO: $ 27,500.00
Documento: ESCRITURA 3490 del: 20-06-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS 20272861
A: DUQUE DE BERNAL RUTH

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-06-1979 Radicacion: 1979-50532 VALOR ACTO: $ 27,500.00
Documento: ESCRITURA 3215 del: 23-05-1979 NOTARIA 9 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 2,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE DE BERNAL RUTH
A: CASTRO DE BONILLA GLADYS 20272861 X

ANOTACION: Nro 4

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 27-02-2013 Radicacion: 2013-17754 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3764 del: 27-12-2012 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS MARIA 20272861
A: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON 79920439 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-08-2014 Radicacion: 2014-67159 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2888 del: 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA KR 10A ESTE 17A-60 SUR (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL 89999061

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-08-2014 Radicacion: 2014-67159 VALOR ACTO: $ 151,344,000.00
Documento: ESCRITURA 2888 del: 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON 79920439
A: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA 51667015 X
A: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO 79560625 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-08-2014 Radicacion: 2014-67159 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2888 del: 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA 51667015
DE: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO 79560625
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-11-2017 Radicacion: 2017-92463 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2104 del: 10-11-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO #2017-00537 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8300895306
A: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA 51667015 X
A: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO 79560625 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-24980 fecha 19-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-465997

112

Impreso el 15 de Diciembre de 2017 a las 12:33:31 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-17813 fecha 15-08-2014

DIRECCION INCLUIDA VALE JSC/AUXDEL56/C2014-17813

Anotacion Nro: 2 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 01-01-1900

VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU FECHA DE REGISTRO.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID85 Impreso por:MESAC48

TURNO: 2017-722375 FECHA: 23-11-2017

Janeth Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

113

BOGOTA ZONA CENTRO 8612555
LIQUID85
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 23 de Noviembre de 2017 a las 08:49:41 a.m.
No. RADICACION: 2017-92463

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA
OFICIO No.: 2104 del 10-11-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **465997 BOGOTA D. C.**
ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	19.000
				19.000

Total a Pagar: $ 19.000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

20

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID85 8612556
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 23 de Noviembre de 2017 a las 08:49:43 a.m.

No. RADICACION: 2017-722375

MATRICULA: 50C-465997

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-92463
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

114

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

OFICIO No.2104.-
10 de noviembre de 2017.-

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2017-00537

DE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830.089.530-6

CONTRA: BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ C.C.N.51.667.015 y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C.N.79.560.625.

Comunico a usted que por auto de cuatro de octubre del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del siguiente inmueble:

con matricula inmobiliaria Nro.50C-465997.

Se le hace saber que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actúa como cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Cualquier modificación respecto a la medida aquí decretada, deberá ser confirmada directamente ante éste Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

115

OFICIO No.2104.-
10 de noviembre de 2017.-

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2017-00537

DE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830.089.530-6

CONTRA: BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ C.C.N.51.667.015 y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C.N.79.560.625.

Comunico a usted que por auto de cuatro de octubre del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del siguiente inmueble:

con matricula inmobiliaria Nro.50C-465997.

Se le hace saber que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actúa como cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Cualquier modificación respecto a la medida aquí decretada, deberá ser confirmada directamente ante éste Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

116

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Giovanny 3°

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ

Exp.: 2017-537

ASUNTO: SE SOLICITA FIJAR FECHA PARA SECUESTRO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, toda vez que el embargo decretado por su Despacho se encuentra debidamente registrado, tal como consta en el certificado de tradición que adjunto.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

Bogotá
18 ENE 2018

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

117

Guia N° 945489

Sr.
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ

DIRECCIÓN CR 5 E NO. 13-60 SUR DE BOGOTA D,C

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2017-0537

FECHA DE INGRESO 2017/12/04

FECHA DE ENTREGA 2017/12/28

Observaciones
LA ESPOSA DEL HIJO MARY RIVEROS PINTO
CC:1012429772
CA,D
DIRECCION ACTUAL CRA 10 A ESTE NO.17 A 60 SUR
CA,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 99000134
NIT. 900.926.977-1

Resolución 002290 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 945489

116

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 04 | 12 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA
12:00 | 28 | 12 | 2017

REMITENTE

JUZ
3 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

PROCESO 2017-0037

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
COD POSTAL: 110221
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3139000
COD: 254
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
18

Remitente:
945489
FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

DESTINATARIO

NOMBRE: BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ
DIRECCIÓN: CR 3 E NO. 10-80 SUR DE BOGOTA D/C
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 110411

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cual?

la noben

Firma de quien recibió a conformidad:
Nayi Rivros Pinto
cc 1022429736

TARIFA: $ 13.000
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 13.000

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 NO. 11-45, PISO 6° EDIFICIO VIRREY – TORRE CENTRAL

119

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Fecha: **1° DE DICIEMBRE DE 2017**

Señor(a): **JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**

Dirección: Carrera 5 E N° 13-60 Sur, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. Radicación proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
2017-537	EJECUTIVO HIPOTECARIO	4 DE OCTUBRE DE 2017 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

Demandante

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
(Cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)

Demandados

BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ

Sírvase comparecer al juzgado indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los **5 X 10** 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de que le sea notificado personalmente el mandamiento de pago librado en su contra.

Parte interesada,

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guia N° 945490

120
120

Sr.
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ

DIRECCIÓN CR 5 E NO. 13-60 SUR DE BOGOTA D.C

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2017-0537

FECHA DE INGRESO 2017/12/04

FECHA DE ENTREGA 2017/12/28

Observaciones
LA ESPOSA DEL HIJO MARY RIVEROS PINTO
CC:1012429772
CA,D

FREDDY CERON MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 110031
NIT 800.035.907-1

Resolución 002292 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 945490

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 04 | 12 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA
17 | 50 | 28 | 12 | 17

REMITENTE

JUZ
3 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C

PROCESO
2017-0537

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3138000

COD: 24
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
SCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
15

Remitente:
945490
FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

DESTINATARIO

NOMBRE: JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ

DIRECCIÓN: CR 5 E NO. 13-60 SUR DE BOGOTA D.C

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110411

Observaciones:
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

la dirección.

Firma de quien recibió a conformidad:
Mauri Rivera Pinto
c.c. 1012424277

TARIFA: $ 13.000

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.000

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 NO. 11-45, PISO 6° EDIFICIO VIRREY – TORRE CENTRAL

122

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Fecha: **1° DE DICIEMBRE DE 2017**

Señor(a): **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**

Dirección: Carrera 5 E N° 13-60 Sur, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. Radicación proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
2017-537	EJECUTIVO HIPOTECARIO	4 DE OCTUBRE DE 2017 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

Demandante	**Demandados**
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)	**BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** **JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**

Sírvase comparecer al juzgado indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los **5 X 10 30** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de que le sea notificado personalmente el mandamiento de pago librado en su contra.

Parte interesada,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guia N° 952747

123 123

Sr.
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ

DIRECCIÓN CR 5 E NO. 13-60 SUR DE BOGOTA D.C

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN

N° DE PROCESO 2017-0537

FECHA DE INGRESO 2018/01/23

FECHA DE ENTREGA 2018/02/06

Observaciones
SE DEJA ART 292 NO FIRMA RECIBIDO
ACTUAL CRA 10 ESTE NO. 17 A 60 SUR
AC.D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 680001341
NIT. 860.005.917-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 952747

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 23 | 01 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA
2018 | 02 | 06 | 10:45

REMITENTE

JUZ
3 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C

PROCESO 2017-0537

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000
COD POSTAL: 110221
COD: 19
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Paso (en planos):
128

Remitente:
952747
FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

DESTINATARIO

NOMBRE: BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ
DIRECCIÓN: CR. 5 E NO. 13-60 SUR DE BOGOTA D.C
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA Actual CIUDADELA No 1 BAGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 110411

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [x] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
SE DEJA ART 292 NO Firma
CC Recibido

TARIFA: $ 15.400
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 15.400

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 NO. 11-45, PISO 6° EDIFICIO VIRREY – TORRE CENTRAL

125

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor(a): BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ

Fecha: 19 de enero de 2018

Dirección: Carrera 5 E N° 13-60 Sur, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2017-537	EJECUTIVO HIPOTECARIO	4 DE OCTUBRE DE 2017 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

Demandante	Demandados
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria de la garantia hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)	BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias del **4 DE OCTUBRE DE 2017 y 23 DE NOVIEMBRE DE 2017**, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Dentro del término de traslado (10 dias) podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 9 NO. 11-45, PISO 6° EDIFICIO VIRREY – TORRE CENTRAL**

Parte interesada

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475
T.P. N° 5.629 del C.S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.),** identificada con el **NIT. 830.089.530-6,** entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública N° 2.989 de fecha 13 de julio de 2.001, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, 650 del 3 de abril de 2003, 1042 del 27 de mayo de 2003, 1958 del 27 de septiembre de 2004 y 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por el Dr. **ALBERTO GUTIERREZ BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.235.220**, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, obrando en calidad de apoderado general del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en virtud del poder a él otorgado mediante **Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, de la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.,** por el doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido con domicilio principal en ésta ciudad, quien a su vez actúa como apoderado de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, en desarrollo del poder concedido mediante **Escritura Pública No. 1.869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá D. C.,** por el Doctor Oscar Andrés Eduardo Gómez Colmenares, en su carácter de Representante Legal, ante usted, y, con base en los aludidos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ,** mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía número 79.560.625 y 51.667.015, respectivamente, con domicilio en Bogotá, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, se sirva decretar lo siguiente:

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

PRETENSIONES

Sirvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 5 E N° 13-60 Sur, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matricula inmobiliaria N° 50C-465997, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de la garantia hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)**, y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **132207733642**.

I. **Pagaré N° 132207733642, al cual le corresponde el crédito número 0132207733642:**

1.1 Por la cantidad de **7,045.4628 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al 31 de julio de 2017, equivalen a **$1,772,857.55**, correspondiente al **capital de 7 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1	21-ene-17	984.9407	$ 247,841.71
2	21-feb-17	992.0394	$ 249,627.97
3	21-mar-17	999.1894	$ 251,427.13
4	21-abr-17	1006.3909	$ 253,239.25
5	21-may-17	1013.6443	$ 255,064.43
6	21-jun-17	1020.9499	$ 256,902.75
7	21-jul-17	1028.3082	$ 258,754.32
	TOTAL	7045.4628	$ 1,772,857.55

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **13.50% E.A.**, desde el dia siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, [illegible] cuotas de capital, el cual asciende a **460,104.4686 UVR**, [illegible] en pesos al momento del pago, las cuales, al **31 de julio de 2017**, equivalen a

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

$115,776,593.55 (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

CAPITAL EN UVR	X	VALOR UVR 31/07/2017	=	CAPITAL EN PESOS
460,104.4686	X	251.6311	=	$ 115,776,593.55

1.4 Por la cantidad de **23,417.4233 UVR**, equivalentes a la suma de **$5,892,551.99**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **9% E.A.**, desde el **22 de enero de 2017**, fecha en la cual, la parte demandada suspendió el pago de los mismos, y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir, **30 de julio de 2017**.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3.**, a la tasa del **13.50% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **31 de julio de 2017**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. Costas del proceso según regulación de su Despacho

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancelen las obligaciones que aquí se demandan.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del articulo 468 numeral 2° del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se llegase a rematar y tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., la cual se hace valer dentro del presente proceso.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

HECHOS

I. <u>Pagaré N° 132207733642, al cual le corresponde el crédito número 0132207733642:</u>

1.1. Los señores **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSE ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**, se constituyeron en deudores del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir el dia 21 de agosto de 2014, el **pagaré N° 132207733642**, por la cantidad de **496,070.1929 UVR**, equivalentes en la fecha de su suscripción a **$105,940,800**.

1.2. El BANCO CAJA SOCIAL S.A., endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el pagaré base de la acción ejecutiva a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endoso que implica también la cesión de la garantía hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 638 del C. Co., y en el art. 15 de la Ley 35 de 1993, modificado por el art. 77 de la Ley 510 de 1999, la cual no requiere de notificación por cuanto fue expresamente renunciada por los deudores según lo pactado en la cláusula décima primera de la escritura de hipoteca.

1.3. La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS es la tenedora legítima del título valor y de su garantía, en virtud del endoso en propiedad efectuado a ella.

1.4. Los deudores se obligaron a pagar el capital y los intereses de plazo en 240 cuotas mensuales consecutivas a partir del 21 de septiembre de 2014.

1.5. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **9% E. A.**, la cual es inferior a la máxima legalmente permitida por la Junta Directiva del Banco de la República en Resolución Externa No. 003 de 2012, para los créditos de vivienda otorgados en UVR, del **12.40% E.A.**, por lo cual, es la pactada la que se cobra en la demanda por ser inferior y más favorable a los demandados.

1.6. Los intereses de mora se están cobrando a la tasa del **13.50% E. A.**, la cual corresponde a una y media veces el interés de plazo pactado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.

1.7. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores al 1.5 del interés bancario corriente, el cual para los meses de julio a septiembre de 2017, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en Resolución No. 907 del 30 de junio de 2017, en la tasa del 21.08% E.A.

La tasa de inflación certificada por el DANE para los últimos 12 meses es del 4.42%.

LIBERTADOR
Seguros generales comprometidos con el Sector Inmobiliario
Soluciones y Garantías El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENTREGADO AL DESTINATARIO

130

1.8. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

1.9. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **22 de enero de 2017**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 31 DE JULIO DE 2017, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

1.10. El pagaré base de la ejecución, fue suscrito en UVR con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

1.9. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, los demandados constituyeron **hipoteca abierta de primer grado** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, cuya transferencia a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS,** ya se indicó, la cual consta en la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-465997.

1.10. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble hipotecado, son los señores **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSE ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**, quienes constituyen la parte demandada en este escrito.

1.11. El pagaré encartado contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Certificado de existencia y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Copia autentica de la Escritura Pública número 1.869 del 21 de mayo de 2007, otorgada en la Notaria 9 de Bogotá D. C.
5. Copia autentica de la Escritura Pública número 527 del 29 de abril de 2015,

EL LIBERTADOR
Compromiso con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO

otorgado en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.
6. Pagaré N° 132207733642
7. Endoso a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS.
8. Certificado de libertad y tradición 50C-465997
9. Primera copia de la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2432 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; articulos 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; articulos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Resolución Externa N° 3 de 2012 del Banco de la República, Ley 45 de 1990 y Ley 546 de 1999.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto en el art. 468 del Código General del Proceso, y las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble hipotecado y por la cuantia, la cual asciende a **$123.722.888,** suma que es superior a ciento cincuenta (150) salarios minimos legales mensuales, por tal motivo, y de conformidad con el articulo 25 del Código General del Proceso, es **MAYOR.**

DOMICILIO

- La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, PERSONA JURIDICA, con domicilio en Bogotá, D. C., representada por el Doctor ALBERTO GUTIERREZ BERNAL, domiciliado en Bogotá D.C.
- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C.
- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, y su representante legal.

EL LIBERTADOR
Convenios con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

- Carrera 9 A N° 99-02, Oficina 701-702, de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

❖ **PARTE DEMANDADA: En la dirección del inmueble hipotecado Carrera 5 E N° 13-60 Sur, de Bogotá D.C.**

- Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada

❖ APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
- Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
4. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada
5. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del juzgado

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESPACHO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6°, Edificio Virrey Torre Central
j03cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

Proceso No. 11001 31 03 003 **2017 00537** 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ** por las siguientes dinerarias:

PAGARE No. 132207733642.

1. Por la suma de **7045,4628 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 21 de enero hasta el 21 de julio de 2017, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **$1.772.857,56**, m/cte como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	VALOR CUOTA
1	21/01/2017	984,9407	$ 247.841,71
2	21/02/2017	992,0394	$ 249.627,97
3	21/03/2017	999,1694	$ 251.427,13
4	21/04/2017	1006,3909	$ 253.239,25
5	21/05/2017	1013,6443	$ 255.064,43
6	21/06/2017	1020,9499	$ 256.902,75
7	21/07/2017	1028,3082	$ 258.754,32
TOTAL		7045,4628	$ 1.772.857,56

2. Por la suma de **460.104,4686 UVR**, por conceptó de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **$115.776.593,55**, m/cte.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 13.50% E.A.[2], desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **23.417,4233 UVR**, equivalentes a la suma de **$5.892.551,99**, m/cte., por concepto de intereses de plazo que se causaron sobre el capital acelerado, desde el 2 de enero hasta el 30 de julio de 2017 a la tasa del 9% Efectivo Anual.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

[2] Efectivo Anual.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESPACHO

Scanned by CamScanner

93P4

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) dias para pagar (art. 431 ejusdem) y diez (10) dias para excepcionar (art. 442 ibidem), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. **50C-465997**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, precisando que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** actúa como cesionaria de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

Oficiese a la DIAN conforme al Art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se reconoce personeria al abogado **FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

fdr

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por anotacion en Estado

No. 157 hoy 5 de octubre de 2017.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESPACHO

Scanned by CamScanner

BCSC Hipotecario Blanca Cecilia Hernandez Nuñez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey - Torre Central
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogota D.C. Veintitrés (23) de Noviembre de Dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No. 110013103003**2017**0053700

Visto el informe de secretaria que antecede y el escrito presentado el Despacho DISPONE

1.- Revisadas las presentes diligencias, se observa que en el numeral 4° del proveído de 04 de Octubre de 2017 por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un error al indicar que los intereses de plazo que causaron el capital acelerado es desde el 2 de enero hasta el 30 de julio de 2017 por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir tal yerro, para indicar que los intereses de plazo se causaron desde el 22 de enero hasta el 30 de julio de 2017 y no como se indicó allí.

2.- Notifíquese el presente proveído junto con el auto de 04 de octubre de 2017 (fls 92 a 93), por medio del cual se libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 180 Fijado el 24 de Noviembre de 2017

AMANDA RUTH ALEXANDRA PEÑA
Secretaria

EDT

136

Peuonàt cu 1 Poto

Bogotá

20 NOV 2017

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guia N° 952750

Sr.
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ

DIRECCIÓN CR 5 E NO. 13-60 SUR DE BOGOTA D.C

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2017-0537

FECHA DE INGRESO 2018/01/23

FECHA DE ENTREGA 2018/02/06

RESULTADO: SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN

Observaciones
SE DEJA ART 292 NO FIRMA RECIBIDO
ACTUAL CRA 10 ESTE NO. 17 A 60 SUR
AC,D

FREDDY CERON MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Codigo Postal 680001334
NIT. 800.026.977-1

Resolución 002366 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 952750

FECHA Y HORA DE ENVIO: 12:00 | 23 | 01 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 20 | 15 | 06 | 02 | 2018

REMITENTE

JUZ
3 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

PROCESO
2017-0537

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3138000

COD: 19.
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
126

Remitente:
952750
FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

DESTINATARIO

NOMBRE: JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ

DIRECCIÓN: CR 5 E NO. 13-60 SUR DE BOGOTA D.C.

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA Actual Cra 10 A este # 17 A 60 Sur

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110411

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cual?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA: $ 15.000

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 15.000

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 NO. 11-45, PISO 6° EDIFICIO VIRREY – TORRE CENTRAL

139

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor(a): **JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ** Fecha: **19 de enero de 2018**

Dirección: **Carrera 5 E N° 13-60 Sur, de Bogotá D.C.**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2017-537	EJECUTIVO HIPOTECARIO	4 DE OCTUBRE DE 2017 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

Demandante	Demandados
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria de la garantia hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)	**BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** **JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias del **4 DE OCTUBRE DE 2017 y 23 DE NOVIEMBRE DE 2017**, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Dentro del término de traslado (10 dias) podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda _X_ Auto admisorio _____Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 9 NO. 11-45, PISO 6° EDIFICIO VIRREY – TORRE CENTRAL**

Parte interesada

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475
T.P. N° 5.629 del C.S. de la J.

140

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

F. **HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL, S.A.)**, identificada con el **NIT. 830.089.530-6**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública N° 2.989 de fecha 13 de julio de 2.001, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, 650 del 3 de abril de 2003, 1042 del 27 de mayo de 2003, 1958 del 27 de septiembre de 2004 y 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por el Dr. **ALBERTO GUTIERREZ BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.235.220**, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, obrando en calidad de apoderado general del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en virtud del poder a él otorgado mediante **Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, de la Notaria 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.,** por el doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido con domicilio principal en ésta ciudad, quien a su vez actúa como apoderado de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, en desarrollo del poder concedido mediante **Escritura Pública No. 1.869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 9 de Bogotá D. C.**, por el Doctor Oscar Andrés Eduardo Gómez Colmenares, en su carácter de Representante Legal, ante usted y, con base en los aludidos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ,** mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía número 79.560.625 y 51.667.015, respectivamente, con domicilio en Bogotá, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** se sirva decretar lo siguiente:

ESCLAREDOR
Comprometidos con el Sector Financiero
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

141

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 5 E N° 13-60 Sur, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matricula inmobiliaria N° 50C-465997, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favór del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)**, y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **132207733642**.

I. **Pagaré N° 132207733642, al cual le corresponde el crédito número 0132207733642:**

1.1 Por la cantidad de **7,045.4628 UVR,** según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al 31 de julio de 2017, equivalen a **$1,772,857.55,** correspondiente al **capital de 7 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1	21-ene-17	984.9407	$ 247,841.71
2	21-feb-17	992.0394	$ 249,627.97
3	21-mar-17	999.1894	$ 251,427.13
4	21-abr-17	1006.3909	$ 253,239.25
5	21-may-17	1013.6443	$ 255,064.43
6	21-jun-17	1020.9499	$ 256,902.75
7	21-jul-17	1028.3082	$ 258,754.32
	TOTAL	7045.4628	$ 1,772,857.55

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **13.50% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
AL ORIGINAL

1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **460,104.4686 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al **31 de julio de 2017**, equivalen a

$115,776,593.55 (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

CAPITAL EN UVR	X	VALOR UVR 31/07/2017	=	CAPITAL EN PESOS
460,104.4686	X	251.6311	=	$ 115,776,593.55

1.4 Por la cantidad de **23,417.4233 UVR**, equivalentes a la suma de **$5,892,551.99**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **9% E.A.**, desde el **22 de enero de 2017**, fecha en la cual, la parte demandada suspendió el pago de los mismos, y hasta el dia anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir, **30 de julio de 2017**.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3.**, a la tasa del **13.50% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **31 de julio de 2017**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.,

II. Costas del proceso según regulación de su Despacho

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancelen las obligaciones que aquí se demandan.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del articulo 468 numeral 2° del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se llegase a rematar y tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS actúa como cesionaria de la garantia hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., la cual se hace valer dentro del presente proceso.

DESPACHO JUZGADO
COTEJADO Y SELLADO
COPIA FIEL ENVIADO AL DESTINATARIO

HECHOS

I. <u>Pagaré N° 132207733642, al cual le corresponde el crédito número 0132207733642:</u>

1.1. Los señores **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSE ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**, se constituyeron en deudores del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir el día 21 de agosto de 2014, el **pagaré N° 132207733642**, por la cantidad de **496,070.1929 UVR**, equivalentes en la fecha de su suscripción a **$105,940,800.**

1.2. El BANCO CAJA SOCIAL S.A., endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el pagaré base de la acción ejecutiva a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endoso que implica también la cesión de la garantía hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 638 del C. Co., y en el art. 15 de la Ley 35 de 1993, modificado por el art. 77 de la Ley 510 de 1999, la cual no requiere de notificación por cuanto fue expresamente renunciada por los deudores según lo pactado en la cláusula décima primera de la escritura de hipoteca.

1.3. La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS es la tenedora legítima del título valor y de su garantía, en virtud del endoso en propiedad efectuado a ella.

1.4. Los deudores se obligaron a pagar el capital y los intereses de plazo en 240 cuotas mensuales consecutivas a partir del 21 de septiembre de 2014.

1.5. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **9% E. A.**, la cual es inferior a la máxima legalmente permitida por la Junta Directiva del Banco de la República en Resolución Externa No. 003 de 2012, para los créditos de vivienda otorgados en UVR, del **12.40% E.A.**, por lo cual, es la pactada la que se cobra en la demanda por ser inferior y más favorable a los demandados.

1.6. Los intereses de mora se están cobrando a la tasa del **13.50% E. A.**, la cual corresponde a una y media veces el interés de plazo pactado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.

1.7. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores al 1.5 del interés bancario corriente, el cual para los meses de julio a septiembre de 2017, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 907 del 30 de junio de 2017, en la tasa del 21.38% E. A.

La tasa de inflación certificada por el DANE para los últimos 12 meses es del 4.42%.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

144

1.8. Igualmente, se pactó en el titulo base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo titulo.

1.9. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **22 de enero de 2017**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el articulo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 31 DE JULIO DE 2017, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

1.10. El pagaré base de la ejecución, fue suscrito en UVR con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

1.9. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, los demandados constituyeron **hipoteca abierta de primer grado** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, cuya transferencia a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, ya se indicó, la cual consta en la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-465997.

1.10. Según consta en el folio de matricula inmobiliaria del bien dado en garantia, los actuales propietarios del inmueble hipotecado, son los señores **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSE ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**, quienes constituyen la parte demandada en este escrito.

1.11. El pagaré encartado contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Certificado de existencia y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Copia autentica de la Escritura Pública número 1.869 del 29 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 9 de Bogotá D. C.
5. Copia autentica, de la Escritura Pública número 521 del 29 de [illegible] de 2015

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESPACHO

otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.
6. Pagaré N° 132207733642
7. Endoso a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS.
8. Certificado de libertad y tradición 50C-465997
9. Primera copia de la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2432 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; artículos 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Resolución Externa N° 3 de 2012 del Banco de la República, Ley 45 de 1990 y Ley 546 de 1999.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto en el art. 468 del Código General del Proceso, y las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble hipotecado y por la cuantía, la cual asciende a **$123.722.888,** suma que es superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MAYOR.**

DOMICILIO

- La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, PERSONA JURIDICA, con domicilio en Bogotá, D. C., representada por el Doctor ALBERTO GUTIERREZ BERNAL, domiciliado en Bogotá D.C.
- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C.
- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

❖ PARTE DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, representante legal:

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

146

- Carrera 9 A Nº 99-02, Oficina 701-702, de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

❖ **PARTE DEMANDADA: En la dirección del inmueble hipotecado Carrera 5 E N° 13-60 Sur, de Bogotá D.C.**

- Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada

❖ APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
- Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
4. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada
5. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del juzgado

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11 - 45, Piso 6°, Edificio Virrey Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2 017)

Proceso No. 11001 31 03 003 **2017 00537** 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**, por las siguientes dinerarias:

PAGARE No. 132207733642.

1. Por la suma de **7045,4628 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 21 de enero hasta el 21 de julio de 2017, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **$1.772.857,56**, m/cte como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	VALOR CUOTA
1	21/01/2017	984.9407	$ 247.841,71
2	21/02/2017	992.0394	$ 249.627,97
3	21/03/2017	999.1894	$ 251.427,13
4	21/04/2017	1006.3909	$ 253.239,26
5	21/05/2017	1013.6443	$ 255.064,43
6	21/06/2017	1020.9499	$ 256.902,75
7	21/07/2017	1028.3082	$ 258.754,32
TOTAL		7045,4628	$ 1.772.857,56

2. Por la suma de **460.104,4686 UVR**, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **$115.776.593,55**, m/cte.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 13.50% E.A.[2], desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

4. Por la suma de **23.417,4233 UVR**, equivalentes a la suma de **$5.892.551,99**, m/cte., por concepto de intereses de plazo que se causaron sobre el capital acelerado, desde el 2 de enero hasta el 30 de julio de 2017, a la tasa del 9% Efectivo Anual.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

[2] Efectivo Anual.

EL LIBERTADOR
Soluciones Comprometidas con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

93198

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejusdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 ibídem), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-465997**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, precisando que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** actúa como cesionaria de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

Oficiese a la DIAN conforme al Art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se reconoce personería al abogado **FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

KS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 157 hoy 5 de octubre de 2017.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

BCSC Hipotecario Blanca Cecilia Hernandez Nuñez

149

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No 11-45 piso 6° Edificio Virrey - Torre Central
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefono 2820261

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Noviembre de Dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No 110013103003**2017**0053700

Visto el informe de secretaria que antecede y el escrito presentado el Despacho DISPONE

1 - Revisadas las presentes diligencias, se observa que en el numeral 4° del proveído de 04 de Octubre de 2017 por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un error al indicar que los intereses de plazo que causaron el capital acelerado es desde el 2 de enero hasta el 30 de julio de 2017 por lo tanto, de conformidad con el articulo 286 del C.G.P., se procede a corregir tal yerro, para indicar que los intereses de plazo se causaron desde el 22 de enero hasta el 30 de julio de 2017 y no como se indicó allí.

2 Notifíquese el presente proveído junto con el auto de 04 de octubre de 2017 (fls 92 a 93), por medio del cual se libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 186 fijado el 24 de Noviembre de 2017

AMANDA RUTH ALFONSO PEÑA
Secretaria

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EDT

150

Nacional cu 1 Polo

Bogotá

20 NOV 2017

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

151

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG
Rovany 35F
FEB 13'18 PM 3:47

REF: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionario del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)** contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**

EXP: **2017-537**

ASUNTO: **SE APORTA RESULTADO DE LOS CITATORIOS**
SE APORTA RESULTADOS DE LOS AVISOS
SE SOLICITA TENER POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que se aportan los documentos que acreditan el tramite de los citatorios enviados a los demandados a la **Carrera 5 E N° 13-60 Sur, de Bogotá D.C.**, con las constancias del servicio postal autorizado EL LIBERTADOR según las cuales en esa dirección sus destinatarios, **SI HABITAN O TRABAJAN.**

Igualmente, adjunto los documentos que acreditan el trámite de los **avisos** de notificación (art. 292 del C. G. P.) enviados a los demandados a la dirección antes indicada, con las constancias del servicio postal autorizado, en la cual se certifica que el dia **6 de febrero del año en curso**, en el lugar de destino se rehusaron a recibir las comunicaciones.

En consecuencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva tener por notificados del mandamiento de pago a los demandados a partir del **7 de febrero de 2018.**

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
abogados@aslegama.com

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. Se tiene el auto anterior
2. Vencido el término del traslado contenido en el auto anterior
La parte (s) se pronunció (ieron) oportunamente: SI NO
3. Se reconoce la personería solicitada para actuar
4. Ejecutoriado el auto anterior pase a costas
5. A Despacho por traslado
6. Se complementa el auto anterior
7. Con la anterior actúa en ____ folios
8. Vence el traslado para recurrir
9. Vence el traslado de liquidación
10. Se interpuso la Fiscalía ante la Corte Suprema de Justicia
11. Se agrega al proceso el oficio se encuentra debidamente diligenciado, informando de notificación en 35 folios.

Bogotá 13 FEB. 2018

Secretaria

152

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: Rad.No.110013103003**201700537** 00

Acreditado el embargo del inmueble objeto de garantía real (fl.105 vto), se ordena su secuestro. Para el efecto, se comisiona al Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas, siempre y cuando estén en funcionamiento (Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017).

Se designa como secuestre a quien aparece en el acta anexa, la que hace parte integral de este proveído. Comuníquesele su designación mediante telegrama.

OFÍCIESE con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza (2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy 19 de febrero de 2018

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

AAA

153

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: Rad.No.110013103003**201700537** 00

Ante la ausencia de réplica por el extremo ejecutado, quien fuera notificado por aviso (fls.123 a 150) y se rehusare a recibir, en aplicación a lo normado en los artículos 291 numeral 4 y 468 numeral 3 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada y conforme al mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Decretar el avalúo y posterior remate del bien hipotecado y cautelado dentro del juicio, para la satisfacción del crédito

TERCERO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito conforme al articulo 446 del C. G del P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria practíquese la liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de $6.000.000. Numeral 1 del art. 365 del C. G del P.

QUINTO. Efectuada la liquidación de costas, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza (2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy 19 de febrero de 2018

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

AAA

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

154

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG
FEB 22 '18 PM 4:15

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**

EXP.: **2017-537**

ASUNTO: **SE SOLICITA DEJAR SIN VALOR NI EFECTO PROVIDENCIA**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva dejar sin valor ni efecto la providencia del pasado 16 de febrero, por medio de la cual se ordenó continuar con la ejecución, con base en las siguientes consideraciones:

El pasado 13 de febrero, aporté al expediente los documentos que acreditaban el trámite de los citatorios y los avisos enviados a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con la finalidad de que se tuvieran por notificados a partir del **7 de febrero del año en curso.**

Según lo establecido en el auto que libro mandamiento de pago el pasado 4 de octubre, y lo establecido en los artículo 431 y 442 del C.G.P., a partir de la notificación de dicha providencia, los demandados cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren simultáneamente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 del C.G.P., cuando se encuentre en curso un término, el expediente no podrá ingresar al despacho y, en caso de que esto ocurra, el término se suspenderá, reanudándose, a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Consultado el aplicativo para consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, el expediente entró al despacho el 18 de enero y salió con auto notificado por estado el 19 de febrero.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

155

En consecuencia, el término para cancelar la obligación y/o presentar excepciones de merito, no se encuentra vencido y, por consiguiente, no puede ser proferido el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Por lo tanto, y a efectos de evitar posibles nulidades que afecten el normal curso del proceso, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva dejar sin valor ni efecto el auto proferido el pasado 16 de febrero, a efectos de que se conceda el término que por ley tienen los demandados para ejercer su derecho a controvertir o cancelar la obligación que se ejecuta.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

11 Fecha embargo avalúo. Folio 6. Folio 113 y 137. Los cuales se allegaron al proceso cuando se encontraba al despacho. Se ordena agregar.

26 FEB 2018

156

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: Rad.No.110013103003**201700537** 00

En atención a que no se encontraba vencido el término de traslado a los demandados y atendiendo la petición del apoderado actor, el Juzgado dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de seguir adelante la ejecución, proferido el 16 de febrero del año que avanza (fl.153), como quiera que los demandados fueron notificados por aviso al finalizar el 7 de febrero de 2018 y se encontraban interrumpidos los términos al encontrarse el proceso al despacho.

2. Por Secretaria contabilícese el término con el que cuentan los ejecutados para contestar y proponer excepciones y una vez fenecido éste reingrese el expediente para proveer.

3. Atiéndase el auto visible a folio 152.

NOTIFÍQUESE,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 20 Hoy 5 de marzo de 2018

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

AAA

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6° Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., treinta (30) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

PROCESO HIPOTECARIO RAD. No.: 11100131030032017053700

Cumplido lo ordenado en auto que antecede en relación con la contabilización del término concedido a la parte demandada y ante la ausencia de réplica por dicho extremo, quienes fueran notificados por aviso, en aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada y conforme al mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados dentro del juicio y los que posteriormente se embarguen para la satisfacción del crédito.

TERCERO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C. G del P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria practíquese la liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de $6.000.000. Numeral 1 del art. 365 del C. G del P.

QUINTO. Efectuada la liquidación de costas, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **31 de Mayo de 2018**

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

150

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG
Secretary 1F
MAR 9'18 PM12:00

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ

Exp.: 2017-537

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIONAR PROVIDENCIA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se haga extensiva la comisión ordenada en el auto del pasado 16 de febrero, por medio del cual se decretó el secuestro del inmueble hipotecado, no solo al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá y a los Juzgados de Pequeñas Causas, sino además a la Alcaldia local del lugar en donde se encuentra el inmueble y a la Inspección Policía.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

Bogotá
11 ABR 2018

159

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., treinta (30) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

PROCESO HIPOTECARIO RAD. No.: 11100131030032017053700

Procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **Dispone**:

Para la práctica del secuestro del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria Nº50C–465997 se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía de la Localidad que corresponda donde se encuentra ubicado el bien y/o Inspector de Policía de la misma localidad de esta ciudad, a quienes se les librará despacho comisorio con los insertos de ley.

Se designa como secuestre a quien aparece en acta anexa, la cual hace parte integral de la presente providencia.

En lo demás, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy **31 de Mayo de 2018.**

AMANDA RUTH GRANAS CELIS
Secretaria

160

DESPACHO COMISORIO No.023.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

ALCALDIA LOCAL QUE CORRESPONDA y/o INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2017-00537 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ, se ordenó comisionar ese despacho para la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de 30 de mayo de 2018, cuya fotocopia se adjunta al igual que de la demanda y folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-465997.

El inmueble a secuestrar está ubicado en la carrera 5 N13-60; KR 5 E N° 13-60 S y carrera 10 A E N° 17 A-60 S (Dirección Catastral), de esta Ciudad.

El secuestre designado LEXCONT LTDA., puede ser notificado en la calle 12B N° 9-20 Oficina 223 de esta ciudad.

Obra como apoderado judicial de la parte actora Abg. FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA C.C.No. 17.015.475 y T.P.No. 5.629 del C.S. de la J.

Se libra el presente, a los 8 días del mes de junio de 2018

LA SECRETARIA,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

161

12 JUL 2018

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **43465**

Respetado doctor
LEXCONT LTDA
DIRECCION CALLE 12 B No. 9 - 20 OFICINA 223
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310300320170053700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sirvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) dias siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Articulo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
AMANDA RUTH SALINAS CELIS

Fecha de designación: **miércoles, 07 de marzo de 2018 7:24:43 p. m.**
En el proceso No: **11001310300320170053700**

162

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA PROCEDE A EFECTUAR LA RESPECTIVA LIQUIDACION DE COSTAS CONFORME A LO ORDENADO EN AUTO DE SEGUIR ADELANTE EJECUCION – proceso 2017-537

AGENCIAS EN DERECHO FOLIO 157 CUADERNO 1.	$	6.000.000.00
INSCRIPCION MEDIDA FOLIO 113-	$	34.700.00
TOTAL	$	6.034.700.00

SON: SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS PESOS .

JUNIO 13-2018..

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

JUNIO 14-2018 . AL DESPACHO

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria.-

163

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, quince de junio de dos mil dieciocho.

Por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación de costas obrante a folio 161 del presente cuaderno, practicada por secretaria.

NOTIFIQUESE

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ

A.2017-537

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 48 Hoy 19 JUN 2018

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

164

JUZ 3 CIVIL CTO BOG
JUN 22 '18 PM 12:52

LEXCON LTDA SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS
NIT. 900.480.079-4
AUXILIAR DE JUSTICIA

Señores:
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Cra 9 N°11-45 Torre Central (Calle 12 Cra 9ª) PISO 6

E. *S.* *D.*

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO

REF: 11001310300320170053700

En mi condición de Secuestre designado por su Honorable Despacho mediante telegrama ***43465****, con todo el respeto que me merece el (la) Señor(a) Juez(a),* ***acepto el*** *cargo dentro del término previsto en la ley, de acuerdo a lo consagrado en el* ***Articulo 49 y 50 del C.G. del P.***

Siendo lo anterior en agradecimiento a la presente designación, y en atención para llevar a cabo la práctica de la misma, el dia y hora señalada por su digno despacho. De igual manera me ciño al ***parágrafo, tercero art 48 del C.G. del P.***

Del Señor Juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

Lexcont Ltda.
NIT. 900.480.079-4
Auxiliares de la Justicia "Secuestre"

JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL.
CELULAR: 3014333804 ***Correo:*** *lexcont17@gmail.com*
Teléfono Fijo: 2814209
Calle 12B N° 9-20 Of. 223 Centro

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO Y SE AGREGARA AL PROCESO

Quirkas comunicare
con el apoderado de ftes

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
Abogado

Diana 41 105

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG
JUN 27 '18 PM 4:27

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.),** contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ Y JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**

Exp.: **2017-537**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA., apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que presento la liquidación del crédito que se cobra en este proceso, al 27 de junio de 2018.

Los intereses moratorios sobre el capital del pagaré se liquidan a la tasa del **13.50% E.A.**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y en la Resolución Externa No. 3 del 30 de abril de 2012, del Banco de la República.

En consecuencia, las tasas de interés que a continuación se cobran atienden a lo dispuesto en el mandamiento de pago y no sobrepasan los máximos permitidos para los créditos de vivienda conforme a lo ordenado en la Resolución Externa No. 3 de 2012, de la Junta Directiva del Banco de la República, ni el límite de usura.

I. <u>Pagaré N° 132207733642:</u>

1.1. **Capital de 7 cuotas en mora**, ordenadas en el mandamiento de pago por la cantidad de **7045,4628 UVR**, equivalentes en pesos a la tasa del 27/06/2018 de $ 259,0256 por cada UVR, son.....**$ 1.824.955,23**

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota PESOS
1	21-ene-17	984,9407	$255.124,86
2	21-feb-17	992,0394	$256.963,60
3	21-mar-17	999,1894	$258.815,63
4	21-abr-17	1006,3909	$260.681,01

166

5	21-may-17	1013,6443	$262.559,82
6	21-jun-17	1020,9499	$264.452,16
7	21-jul-17	1028,3082	$266.358,15
	TOTAL	7045,4628	$1.824.955,23

1.2. **Intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas**, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta el 27/06/2018, a la tasa del **13.50% E.A.**, son **1135,6804 UVR**, equivalentes en pesos a la tasa del 27/06/2018 de $259,0256 por cada UVR,..... **$ 294.170,29**

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota PESOS	Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa E.A.	Valor Intereses UVR	Valor Intereses PESOS
1	21-ene-17	984,9407	$255.124,86	22-ene-17	27-jun-18	521	13,50	192,4328	$ 49.845,02
2	21-feb-17	992,0394	$256.963,60	22-feb-17	27-jun-18	490	13,50	182,2872	$ 47.217,06
3	21-mar-17	999,1894	$258.815,63	22-mar-17	27-jun-18	462	13,50	173,1096	$ 44.839,81
4	21-abr-17	1006,3909	$260.681,01	22-abr-17	27-jun-18	431	13,50	162,6579	$ 42.132,57
5	21-may-17	1013,6443	$262.559,82	22-may-17	27-jun-18	401	13,50	152,4268	$ 39.482,43
6	21-jun-17	1020,9499	$264.452,16	22-jun-17	27-jun-18	370	13,50	141,6568	$ 36.692,74
7	21-jul-17	1028,3082	$266.358,15	22-jul-17	27-jun-18	340	13,50	131,1093	$ 33.960,66
							TOTAL	1135,6804	$ 294.170,29

1.3. **Capital acelerado,** ordenado en el mandamiento por la cantidad de **460104,4686 UVR**, equivalentes en pesos a la tasa del 27/06/2018 de $259,0256 por cada UVR..... **$119.178.836,04**

1.4. **Intereses de plazo,** decretados en el mandamiento de pago por la cantidad de **23417,4233 UVR**, equivalentes en pesos a ..... **$ 6.065.712,12**

1.5. **Intereses de mora sobre el capital acelerado**, desde la fecha de presentación de la demanda 31/07/2017 y hasta el 27/06/2018, a la tasa del **13.50% E.A.**, son **57110.4672 UVR**, equivalentes en pesos a la tasa del 27/06/2018 de $259,0256 por cada UVR..... **$ 14.793.073,02**

Valor Capital Acelerado UVR	Valor Capital Acelerado PESOS	Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa E.A.	Valor Intereses UVR	Valor Intereses PESOS
460104,4686	$119.178.836,04	31-jul-17	27-jun-18	331	13,50	57110,4672	$ 14.793.073,02

167

TOTAL BRUTO ADEUDADO DEL PAGARÉ AL 27/06/2018

CONCEPTO	UVR	VALOR
CUOTAS EN MORA	7045,4628	$1.824.955,23
CAPITAL ACELERADO	460104,4686	$119.178.836,04
TOTAL CAPITAL	467149,9314	**$121.003.791,27**
INTERESES DE PLAZO	23417,4233	$ 6.065.712,12
INTERESES DE MORA SOBRE CUOTAS	1135,6804	$294.170,29
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL ACELERADO	57110,4672	$14.793.073,02
TOTAL INTERESES	81663,5708	**$21.152.955,44**
TOTAL ADEUDADO	548813,5022	**$142.156.746,71**

* Después de presentada la demanda, se realizó un pago a la obligación en la siguiente fecha y monto, el cual fue aplicado conforme lo dispuesto en el art. 1653 del C.C.:

FECHA	VALOR DE LA UVR A LA FECHA DEL ABONO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
10/08/2017	$251,7204	4929,8031	$1.240.932,00
	TOTAL	4929,8031	**$1.240.932,00**

TOTAL NETO ADEUDADO AL 27/JUNIO/2018 DEL PAGARÉ N° 132207733642, DESPUES DE APLICADO EL ANTERIOR ABONO

CONCEPTO	VALOR APLICADO EN UVR	SALDO EN UVR	SALDO EN PESOS
CUOTAS	0,0000	7045,4628	$ 1,824,955,23
CAPITAL ACELERADO	0,0000	460104,4686	$ 119.178.836,04
INTERESES DE PLAZO	0,0000	23417,4233	$ 6.065.712,12
INTERESES DE MORA SOBRE CUOTAS	1135,6804	0,0000	$ -
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL ACELERADO	3794,1227	53316,3445	$ 13.810.298,12
TOTAL	**4929,8031**	**543883,6992**	**$ 140.879.801,51**

108

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL EQUIVALENTES EN PESOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA LIQUIDACIÓN A CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE.

DEMANDADO TRANSPORTADORA CONEXPRIA

Señor Juez,

DEMANDANTE WILSON FERNANDO MALAGON

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

PROCESO: TUTELA

SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9. 11-45 PISO 6
BOGOTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA D.C 16 JUL 2018

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Liquidacion Costas Queda a disposición de la parte contraria por el término de 3 días, para lo que estime conveniente.

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO Y SE AGREGARA EL PROCESO

Traslado anterior no registrado en sistema. Se registra con fecha julio 16 2018

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA D.C 16 JUL 2018

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Liquidacion Costas Queda a disposición de la parte contraria por el término de 3 días, para lo que estime conveniente.

Secretario

Despacho

1. Por [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]
5. [illegible]
6. [illegible]
7. [illegible] folios
8. [illegible]
9. [illegible] Código Sustantivo del Trabajo [illegible] Código de Procedimiento Laboral [illegible] Código General del Proceso [illegible] Ley de Arbitramento [illegible] Código Contencioso Administrativo [illegible] Código de Procedimiento Civil [illegible] Código Penal [illegible] Código de Procedimiento Penal [illegible] Código de Infancia y Adolescencia [illegible] Código Disciplinario Único [illegible] Código Nacional de Tránsito [illegible] Código de Comercio [illegible] Código de Minas [illegible] Código de Recursos Naturales [illegible] Código Sanitario [illegible] Código de Régimen Político y Municipal [illegible] Código de Policía [illegible] Código Electoral [illegible] Código Aduanero [illegible] Código de Régimen Departamental [illegible] Código de Aguas [illegible] Código de Minería [illegible] Código de Notariado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

169

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6° Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

PROCESO EJECUTIVO RAD. No.: 11100131030032017053700

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora dentro del presente asunto (fls. 165-168), no fue objetada y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 65 Hoy **09 de Agosto de 2018.**

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

120

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 15/08/2018
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310300320170005370O

CIRCUITO Civil 003 BOGOTA

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD:** 0 **VALOR:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(71)

FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES

JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	FECHA DE RECEPCIÓN	21 08 2018
FECHA DE SOLICITUD CITA	15 08 2018		

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	03	2017	00537 01

NÚMERO DE CUADERNOS	1	170	02	103	03	105	04	105
	05	105	06	105	07	105	08	105
	09	105	10	105	11	105	12	105
	13	105	14	105	15	105	16	105

CUADERNO PRINCIPAL			SI	NO
VARIABLES			X	
MANDAMIENTO DE PAGO				
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)			X	
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN			X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS		X	
	APROBADAS		X	
	FOLIO		169 - 162	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA		X	
	APROBADA		X	
	FOLIO		105 - 169	
	FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN		27 06 2018	
INFORME TÍTULOS			X	
CONVERSIÓN DE TÍTULOS				X
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME			8 08 2018	
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN			15 08 2018	

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES				SI	NO
VARIABLES					
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS				
	OFICIO	ELABORADO			
		RETIRADO			
		TRAMITADO		Y	
		RESPUESTA	POSITIVA	X	
			NEGATIVA	X	
	EMBARGADO				
	SECUESTRO				
AVALUO					X
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN					X
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER					
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE					

SIN RESOLVER	SI	NO
VARIABLES		X
INCIDENTES		X
RECURSOS		X
NULIDADES		

	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGO	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA	Nancy Vega Sanchez	DIANA PARRA	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

172

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 23/ago/2018 Página 1

11001310300320170053701

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	004	1112	23/agosto/2018 04:02:23p.m.

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
51667015	JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ		DEMANDADO

7991 C01036-OF3413

REPARTIDO

EMPLEADO

DESPACHO COMISORIO No.023.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital de Gobierno
Rad No : 1201800003784
01/08/2018 - 14:45:35 Folios: 1 Anexos: No
REM: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Origen: 12004 ALCALDIA LOCAL DE SA
Destino: 12004 ALCALDIA LOCAL DE SA

AL SEÑOR

ALCALDIA LOCAL QUE CORRESPONDA y/o INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2017-00537 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ, se ordenó comisionar ese despacho para la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de 30 de mayo de 2018, cuya fotocopia se adjunta al igual que de la demanda y folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-465997.

El inmueble a secuestrar está ubicado en la carrera 5 N13-60; KR 5 E N° 13-60 S y carrera 10 A E N° 17 A-60 S (Dirección Catastral), de esta Ciudad.

El secuestre designado LEXCONT LTDA., puede ser notificado en la calle 12B N° 9-20 Oficina 223 de esta ciudad.

Obra como apoderado judicial de la parte actora Abg. FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA C.C.No. 17.015.475 y T.P.No. 5.629 del C.S. de la J.

Se libra el presente, a los 8 días del mes de junio de 2018

LA SECRETARIA,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

174

Señor
JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ

Exp.: 2017-537
Origen: 3° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: SE SOLICITA COMISIONAR A JUECES CIVILES MUNICIPALES

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se comisione para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, ordenada en el auto del 30 de mayo de 2018, a los jueces civiles municipales de esta jurisdicción, atendiendo a las competencias que le otorga el artículo 38 del C.G.P.

Lo anterior obedece a que el 1° de agosto de 2018, fue radicado el Despacho Comisorio No. 023 del 8 de junio de 2018 en la Alcaldía Local de San Cristóbal, como se acredita con la copia que se allega con el presente memorial, sin que a la fecha haya sido fijada fecha para la realización de la diligencia.

Señor Juez,

OFEJECUCION CIVIL CTO
21
21868 29-JUL-2018 14:47

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J

República De Colombia.
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 31 JUL 2019

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a) Solic. Comisiona.

125

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 04 SET. 2019

Ref: Exp. No. 110013103-003-2017-00537-00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 174) y previo a disponer un nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro, por la Oficina de Apoyo requiérase a la Alcaldía Local de San Cristóbal, a efectos que proceda a informar el trámite dado al Despacho Comisorio No. 23 Radicado el 1 de Agosto de 2018. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

JCO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 128 fijado hoy 05 SET. 2019 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 17 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ05423

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
La ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00537 (JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL CIRCUITO) iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6 contra BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ C.C. 51.667.015 y JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ C.C. 79.560.625

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 4 de septiembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito oficiarles, a fin de solicitarles se sirvan informar con destino a ese despacho, el trámite dado al Despacho Comisorio No. 23 del 8 de junio de 2018 librado por el juzgado 3 Civil del Circuito de esta capital, radicado en esas dependencias el 1 de agosto de la citada anualidad con consecutivo No. **1201800003784.**

Para mayor ilustración le remito copia del citado oficio.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

4-72

OF.Principal
Diagonal 75B Nº 65A-55
TEL: 4100203-4722005

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD (Relacionada en Base de Datos)	
NÚMERO DE CONTRATO	
NIT	
FECHA DE IMPOSICIÓN	MES / DIA / AÑO
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	BOGOTA

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO | | FRANQUICIA | X

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X"): Normal | Contrafirma | Telegrafía | Exp. | Aéreo | Impreso | Sobre expreso | Recaudo - Contraentrega | Prepago | Carga consolidada

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: DEL REMITENTE DE ENVÍO | DIRECCIÓN DE DESTINO | NÚMERO DE PLANILLA

DISPOSAL	DOCUMENTO	PAQUETE	CARGA URGENTE	REGIONAL	NACIONAL	TRAYECTO ESPECIAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAÍS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVÍO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (Máximo $ 10.000.000 M/CTE o $ 3.000.000 USD)	VALOR DEL SERVICIO (Tarifa 3%)	VALOR TOTAL DEL ENVÍO
								JUZGADO PROMISCUO MENGOCHE	CLL 14 # 10 P 4	SUESCA	CUNDINAMARCA						10-2021-49
								SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 10 # 15-60	BOGOTA	CUNDINAMARCA						17-2021-038
								INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CL 13 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						17-011-428
								ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL	AV PRIMERA DE MAYO # 4-00 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA						8-2017-037
								CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONSTRUCCIONES DE BO	CRA 10 # 15-60	BOGOTA	CUNDINAMARCA						19-2017-383
								JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL	CRA 10 # 14-44 P 2	GAVIOTA	CUNDINAMARCA						14-2017-025
								INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						23-2017-7
								DIRECCION DE APOYO ESPECIAL DE EJECUCIONES DEL CIRCUITO	CL 40 # 44-80 P 16	BARRANQUILLA	ATLANTICO						08-2017-0678
								INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						17-2017-1510
								SECRETARIA DISTRITAL DE EJECUCIONES BOGOTA	CRA 10 # 14-33	BOGOTA	CUNDINAMARCA						24-2017-128
								ALCALDIA DE USAQUEN	CRA 6A # 119-70	BOGOTA	CUNDINAMARCA						13-2017-1378
								SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 10 # 15-60	BOGOTA	CUNDINAMARCA						24-2017-1447
								JUZGADO DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES LOCALIDA	CRA 10 # 15A-32 OF 601	BOGOTA	CUNDINAMARCA						3-2018-7038
								INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						9-2017-337
								SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 10 # 15-60	BOGOTA	CUNDINAMARCA						10-2018-858
								INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						10-2018-858
										0	TOTAL	$ -	0				$ 02 OCT 2019

OFICINA

OFICINA IMPOSICIÓN

FIRMA - SELLO DE LA OFICINA DE ATC

EN EJERCICIO DE LA HABILITACIÓN DE LA 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL DEL FLETE	VALOR TOTAL DEL IVA (19%)	VALOR TOTAL DE LOS DEMÁS CARGOS	VALOR TOTAL DEL ENVÍO

CLIENTE
Con la entrega de estos documentos a la empresa que le corresponde prestar este servicio postal, manifiesto que estoy de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de servicios postales (Franqueo y/o Mensajería Especializada) para el transporte de los envíos relacionados en esta planilla.

Nombre completo del remitente AUTORIZADO

Firma del remitente

Número de identificación

Teléfono

VALIDACIÓN ATC

TELEGRAFÍA

Fecha

EL ENVÍO DE OBJETOS QUE CONTENGAN ARTÍCULOS PROHIBIDOS POR LA LEY O QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, LOS BIENES O LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO ESTÁ AUTORIZADO. EL USO DE ESTE TIPO DE SOBRES NO CONFIERE NINGÚN

173

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-327064
Fecha: 05/05/2020
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ	C	51667015	50	N
2	JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ	C	79560625	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2888	2014-07-24	BOGOTA D.C.	47	050C00465997

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 10A ESTE 17A 60 SUR - Código Postal: 110411.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 5 ESTE 13 60 SUR, FECHA: 2012-06-26

Código de sector catastral: 001108 12 13 000 00000
Cedula(s) Catastra(es) D14S 5AE 27
CHIP: AAA0000UMMS
Número Predial Nal: 110010111040800120013000000000

Destino Catastral : 23 COMERCIO PUNTUAL
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
135.3	169.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	180,122,000	2020
1	181,363,000	2019
2	166,344,000	2018
3	135,943,000	2017
4	126,234,000	2016
5	120,310,000	2015
6	91,306,000	2014
7	72,490,000	2013
8	62,325,000	2012
9	61,079,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 05 días del mes de Mayo de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **89D08DD2F521.**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)** contra **BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ.**

Exp. **2017 – 537**
Origen: Juzgado 3º Civil del Circuito.

ASUNTO: **SE APORTA AVALÚO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el inmueble hipotecado fue secuestrado en diligencia llevada a cabo el pasado 26 de febrero, tal como consta en el acta de firmas cuya copia adjunto.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., aporto el certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según el cual, el avalúo catastral del inmueble correspondiente al año 2019, asciende a la suma de **$ 180.122.000.**

Con base en lo anterior, el inmueble se avalúa en la suma de **$270.183.000,** la cual corresponde al avalúo catastral, adicionado en un 50%, tal como lo ordena la norma.

Por tanto, ruego a su Señoría, se sirva correr traslado del avalúo aportado, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

Es importante indicar, que no se envía copia del presente memorial a la parte demandada, toda vez que en el expediente no figura su dirección electrónica.

Señor Juez

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 y 3204800592
E-mail: abogados@aslegama.com

RE: PROCESO 2017 – 537 – BANCO CAJA SOCIAL contra BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/08/2020 11:43

Para: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

SOLICITUD RADICADA No. 2696-2020

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 8:02
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 2017 – 537 – BANCO CAJA SOCIAL contra BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ

Señor
JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ.
EXP.: 2017 – 537
Origen: Juzgado 3º Civil del Circuito.
ASUNTO: SE APORTA AVALÚO

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.
Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. 17.015.475
T. P. 5.629 del C. S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civil - del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
08 SEP 2020
En la Fecha:
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
El(la) Secretario(a):
Avalos

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 06 OCT 2020

Ref: Exp. No. 11001310300320170053700

No se da trámite al avalúo del bien mueble a folios 178 a 180 de la presente encuadernación, comoquiera que no se encuentra acreditado su secuestro, requisito previsto en el inciso 1 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON PORTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 55 fijado hoy 06 OCT 2020 de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

N Lexcont. Ltda

182

DESPACHO COMISORIO No.023.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital de Gobierno
Rad No.: 12018000003784
01/06/2018 - 14:43:35 Folios: 1 Anexos: No
REM: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Origen: 12004 ALCALDIA LOCAL DE SA
Destino: 12004 ALCALDIA LOCAL DE SA

AL SEÑOR

ALCALDIA LOCAL QUE CORRESPONDA y/o INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2017-00537 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ, se ordenó comisionar ese despacho para la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de 30 de mayo de 2018, cuya fotocopia se adjunta al igual que de la demanda y folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-465997.

El inmueble a secuestrar está ubicado en la carrera 5 N13-60; KR 5 E N° 13-60 S y carrera 10 A E N° 17 A-60 S (Dirección Catastral), de esta Ciudad.

El secuestre designado LEXCONT LTDA., puede ser notificado en la calle 12B N° 9-20 Oficina 223 de esta ciudad.

Obra como apoderado judicial de la parte actora Abg. FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA C.C.No. 17.015.475 y T.P.No. 5.629 del C.S. de la J.

Abogado 2117058486
Calle 30A 6-120 Apto 402

Se libra el presente, a los 8 días del mes de junio de 2018

LA SECRETARIA,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
BOGOTA D.C.

Cra 10 A este N° 17 A - 60

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

DESAJ20 - CS - 1495

Bogotá, D.C., Marzo 03 de 2020

Señores
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 023

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

JAIRO LEON CÁRDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 33 folios, 1 CD

Proyectó: Raquel A. Grisales R. Asistente Administrativa 05

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

1 A

Señor (es)
ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA
INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA
E. S. D.

Despacho Comisorio 23 del 8 de junio de 2018, del Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá D.C.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**

EXP.: **2017-537**

ASUNTO: **SUSTITUCIÓN EXCLUSIVA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Alcalde o Inspector comedidamente manifiesto, que sustituyo el poder que me fue otorgado, con todas sus facultades, a la Dra. **NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.764.431 de Bogotá, titular de la Tarje
ta Profesional No. 112.582 del C. S. de la J, a fin de que realice la diligencia de secuestro del inmueble a que se refiere el Despacho Comisorio de la referencia.

Sírvase señor Alcalde o Inspector, reconocer a la Doctora RODRÍGUEZ PIÑEROS, como apoderada de la entidad demandante, única y exclusivamente para adelantar todos los trámites relacionados con el secuestro antes mencionado.

Finalmente, al Señor Alcalde o Inspector me permito indicar, que al presente memorial no se le efectúa presentación personal por cuanto se presume autentico, conforme lo disponen los artículos 74 y 244 del C.G.P.

Señor Alcalde o Inspector,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Acepto,

NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS
C. C. No. 52.764.431 de Bogotá
T. P. No. 112.582 del C. S. de la J

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

2

BCSC Hipo 1 2

Blanca Cecilia Hernández 18/06

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D C
Carrera 9 No 11-45 [illegible]

Bogota D C , treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO RAD No [illegible]

Procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora para el Juzgado Dispone

Para la práctica del secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50C–465997 se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía de la Localidad que corresponda donde se encuentra ubicado el bien y/o Inspector de Policía de la misma localidad de esta ciudad, a quienes se les librará despacho comisorio con los insertos de ley

Se designa como secuestre a quien aparece en acta anexa la cual hará parte integral de la presente providencia

En lo demás, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE.

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D C
La providencia anterior es notificada [illegible]
No 43 Hoy 31 de Mayo de 2019
[illegible]
Secretaria

Scanned by CamScanner

3

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.),** identificada con el **NIT. 830.089.530-6,** entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública N° 2.989 de fecha 13 de julio de 2.001, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, 650 del 3 de abril de 2003, 1042 del 27 de mayo de 2003, 1958 del 27 de septiembre de 2004 y 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por el Dr. **ALBERTO GUTIERREZ BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.235.220**, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, obrando en calidad de apoderado general del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en virtud del poder a él otorgado mediante **Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, de la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.**, por el doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido con domicilio principal en ésta ciudad, quien a su vez actúa como apoderado de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, en desarrollo del poder concedido mediante **Escritura Pública No. 1.869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá D. C.**, por el Doctor Oscar Andrés Eduardo Gómez Colmenares, en su carácter de Representante Legal, ante usted y, con base en los aludidos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ,** mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía número 79.560.625 y 51.667.015, respectivamente, con domicilio en Bogotá, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, se sirva decretar lo siguiente:

4

PRETENSIONES

Sirvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 5 E N° 13-60 Sur, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matricula inmobiliaria N° 50C-465997, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)**, y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **132207733642**.

I. **Pagaré N° 132207733642, al cual le corresponde el crédito número 0132207733642:**

1.1 Por la cantidad de **7,045.4628 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al 31 de julio de 2017, equivalen a **$1,772,857.55**, correspondiente al **capital de 7 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1	21-ene-17	984.9407	$ 247,841.71
2	21-feb-17	992.0394	$ 249,627.97
3	21-mar-17	999.1894	$ 251,427.13
4	21-abr-17	1006.3909	$ 253,239.25
5	21-may-17	1013.6443	$ 255,064.43
6	21-jun-17	1020.9499	$ 256,902.75
7	21-jul-17	1028.3082	$ 258,754.32
	TOTAL	7045.4628	$ 1,772,857.55

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **13.50% E.A.**, desde el dia siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **460,104.4686 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al **31 de julio de 2017**, equivalen a

$115,776,593.55 (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

CAPITAL EN UVR	X	VALOR UVR 31/07/2017	=	CAPITAL EN PESOS
460,104.4686	X	251.6311	=	$ 115,776,593.55

1.4 Por la cantidad de **23,417.4233 UVR**, equivalentes a la suma de **$5,892,551.99**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **9% E.A.**, desde el **22 de enero de 2017**, fecha en la cual, la parte demandada suspendió el pago de los mismos, y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir, **30 de julio de 2017**.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3.**, a la tasa del **13.50% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **31 de julio de 2017**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. Costas del proceso según regulación de su Despacho

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancelen las obligaciones que aquí se demandan.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se llegase a rematar y tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria, constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., la cual se hace valer dentro del presente proceso.

HECHOS

6

I. <u>Pagaré N° 132207733642, al cual le corresponde el crédito número 0132207733642:</u>

1.1. Los señores **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSE ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**, se constituyeron en deudores del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir el dia 21 de agosto de 2014, el **pagaré N° 132207733642**, por la cantidad de **496,070.1929 UVR**, equivalentes en la fecha de su suscripción a **$105,940,800.**

1.2. El BANCO CAJA SOCIAL S.A., endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el pagaré base de la acción ejecutiva a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endoso que implica también la cesión de la garantia hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 638 del C. Co., y en el art. 15 de la Ley 35 de 1993, modificado por el art. 77 de la Ley 510 de 1999, la cual no requiere de notificación por cuanto fue expresamente renunciada por los deudores según lo pactado en la cláusula décima primera de la escritura de hipoteca.

1.3. La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS es la tenedora legitima del título valor y de su garantia, en virtud del endoso en propiedad efectuado a ella.

1.4. Los deudores se obligaron a pagar el capital y los intereses de plazo en 240 cuotas mensuales consecutivas a partir del 21 de septiembre de 2014.

1.5. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **9% E. A.**, la cual es inferior a la máxima legalmente permitida por la Junta Directiva del Banco de la República en Resolución Externa No. 003 de 2012, para los créditos de vivienda otorgados en UVR, del **12.40% E.A.**, por lo cual, es la pactada la que se cobra en la demanda por ser inferior y más favorable a los demandados.

1.6. Los intereses de mora se están cobrando a la tasa del **13.50% E. A.**, la cual corresponde a una y media veces el interés de plazo pactado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.

1.7. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores al 1.5 del interés bancario corriente, el cual para los meses de julio a septiembre de 2017, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 907 del 30 de junio de 2017, en la tasa del 21.98% E.A.

La tasa de inflación certificada por el DANE para los últimos 12 meses es del 4.42%.

7

1.8. Igualmente, se pactó en el titulo base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo titulo.

1.9. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **22 de enero de 2017**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el articulo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 31 DE JULIO DE 2017, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

1.10. El pagaré base de la ejecución, fue suscrito en UVR con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

1.9. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, los demandados constituyeron **hipoteca abierta de primer grado** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, cuya transferencia a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, ya se indicó, la cual consta en la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matricula inmobiliaria N° 50C-465997.

1.10. Según consta en el folio de matricula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble hipotecado, son los señores **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSE ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**, quienes constituyen la parte demandada en este escrito.

1.11. El pagaré encartado contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Certificado de existencia y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL S A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Copia autentica de la Escritura Pública número 1.869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 9 de Bogotá D. C.
5. Copia autentica de la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015,

- Carrera 9 A N° 99-02, Oficina 701-702, de Bogotá D.C
- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

❖ **PARTE DEMANDADA: En la dirección del inmueble hipotecado Carrera 5 E N° 13-60 Sur, de Bogotá D.C.**

- Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada

❖ APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D C.
- Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes

1. Los documentos relacionados en el capitulo de Pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
4. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada
5. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del juzgado

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

otorgado en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.
6. Pagaré N° 132207733642
7. Endoso a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
8. Certificado de libertad y tradición 50C-465997
9. Primera copia de la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2432 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; articulos 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; articulos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Resolución Externa N° 3 de 2012 del Banco de la República, Ley 45 de 1990 y Ley 546 de 1999.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto en el art. 468 del Código General del Proceso, y las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble hipotecado y por la cuantia, la cual asciende a **$123.722.888,** suma que es superior a ciento cincuenta (150) salarios minimos legales mensuales, por tal motivo, y de conformidad con el articulo 25 del Código General del Proceso, es **MAYOR.**

DOMICILIO

- La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, PERSONA JURIDICA, con domicilio en Bogotá, D. C., representada por el Doctor ALBERTO GUTIERREZ BERNAL, domiciliado en Bogotá D.C.
- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C.
- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS y su representante legal.

La validez de este documento podrá verificarse en la página web www.ridepego.gov.co/certificados/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

[illegible] Nro Matrícula: [illegible]

Impreso el 26 de [illegible] a las 04:01:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 05-06-1979 RADICACIÓN: 78052101 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-09-1978
CODIGO CATASTRAL: AAA0000UMMS COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

[illegible] TERRENO CON UN AREA DE 135.30 M2 EQUIVALENTE A [illegible] Y ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE U OCCIDENTE EN 6.00 M. [illegible] ANEXOS: [illegible] NORTE: EN 22.50 MTS. CON PROPIEDAD QUE SE SEGREGA POR EL ORIENTE: EN 6.00 MTS. CON PROPIEDAD [illegible] SUR EN 22.50 MTS. CON PROPIEDAD QUE SE SEGREGA POR EL [illegible]

COMPLEMENTACION:

[illegible] DEL INMUEBLE

TIPO PREDIO: URBANO

1) CARRERA 10A E 17A-60 S

2) AK 5F 15 60 S (DIRECCION CATASTRAL)

3) CARRERA 5 12-60

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-07-1978 Radicación: 78052101

Doc: ESCRITURA 3180 del 20-06-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $32,000

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[illegible] DE BERNAL RUTH

[illegible] CC# 20272861 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-1978 Radicación: 1978-50592

Doc: ESCRITURA 3180 del 20-06-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $27,500

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A CASTRO DE BORILLA GLADYS CC# 20272861

A DUQUE DE BERNAL RUTH

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-06-1979 Radicación: 1979-50592

Doc: ESCRITURA 3215 del 23-06-1979 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $27,500

Se cancela anotación No. 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[illegible]

La validez de este documento podrá verificarse mediante el código de verificación generado en la certificación

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 171226192399800816 Nro Matricula: 50C-465997

Impreso el 26 de Diciembre de 2017 a las 04:02:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-02-2013 Radicación: 2013-17754

Doc: ESCRITURA 3764 del 27-12-2012 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CASTRO DE BONILLA GLADYS	CC# 20272861	MARIA
X JUAREZ BONILLA HELVER ANDERSON	CC# 79920439	X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2698 de 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0360 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA DE UNA PARTE (TA-6D 005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

X DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CATASTRO DISTRITAL NIT# 899999061

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2698 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $151,344,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

JUAREZ BONILLA HELVER ANDERSON	CC# 79920439	
X CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO	CC# 79580625	X
X HERRANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA	CC# 51557015	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2698 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0204 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO	CC# 79580625	
HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA	CC# 51557015	
X CAJA SOCIAL S.A.	NIT# 8909078564	

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-11-2017 Radicación: 2017-82463

Doc: OFICIO 2104 del 10-11-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO #2017 01523

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 171226192398008l6 Nro Matricula: 50C-466997

Pagina 3

Impreso el 26 de Diciembre de 2017 a las 04:02:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT# 8300895306 CESIONARIA DE BANCO

CAJA SOCIAL S.A.

A: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO CC# 79560625 X

A: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA CC# 51867915 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-24980 Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-17813 Fecha: 15-08-2014

CRED[illegible] RADICADA VALE JSC/AUX/DEL58/C2014-17813

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 01-01-1900

VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU FECHA DE REGISTRO.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

JARID: Realtech

TURNO: 2017-709352 FECHA: 26-12-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANTEH CECILIA DIAZ CERVANTES

República de Col

0132207733642

MTI-BCSC

Aa016823191

–NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.–

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (2.888) DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014).

CLASE DE ACTO:

0904 ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA

0125. COMPRAVENTA

0205. HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA.

OTORGANTES:

HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA

JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ

BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ

BANCO CAJA SOCIAL ---------- NIT. 860.007.335-4

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO JUNTO CON SU EDIFICACIÓN, UBICADO EN LA CARRERA DECIMA A ESTE (10 A ESTE) NUMERO DIECISIETE A SESENTA SUR (17A - 60 SUR) DE BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-465997

CÓDIGO(S) CATASTRAL(ES): [illegible] AE 27

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), ante mí, **FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

SECCIÓN PRIMERA

ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA

Compareció: **HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadania número 79.920.439 expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio, y manifestó:

PRIMERO.- Que es propietario del derecho de dominio pleno y la posesión

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial
ACCIONES Y SERVICIOS LEGALES S.A. AREA JURIDICA

material del siguiente bien inmueble: ----------
LOTE DE TERRENO JUNTO CON SU EDIFICACIÓN, UBICADO EN LA CARRERA QUINTA ESTE (5 ESTE) NÚMERO TRECE SESENTA (13-60) DE BOGOTÁ D.C., con Matricula Inmobiliaria 50C-465997 y cuya área, linderos y demás especificaciones aparecen ampliamente descritas en la escritura de adquisición que se menciona más adelante.----------
SEGUNDA.- EL referido inmueble fue adquirido por la compareciente por ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE GLADYS CASTRO DE BONILLA, mediante escritura pública número tres mil setecientos sesenta y cuatro (3.764) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil doce (2.012) Notaria Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D.C., la(s) cual(es) se encuentra(n) registrada(s) en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al(los) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) Número(s) **50C-465997.** ----------
TERCERO.- Que comparece con el fin de **ACTUALIZAR** la nomenclatura del predio identificado anteriormente la cual quedará así: CARRERA DECIMA A ESTE (10 A ESTE) NÚMERO DIECISIETE A SESENTA SUR (17A - 60 SUR) DE BOGOTÁ D.C. según certificado catastral de fecha 10-07-2014, expedido por la Oficina de Catastro de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento público para que su tenor forme parte integrante de la copia o copias que de la misma se expidan.---
CUARTO.- Que en dicho sentido el compareciente hace la **ACTUALIZACIÓN** de la nomenclatura anotada sin que las escrituras de adquisición sufran modificación alguna en el resto del contenido.- ----------
QUINTO.- Que solicita la **ACTUALIZACIÓN** de nomenclatura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., con el fin de que haga las anotaciones pertinentes.----------
---------- **SECCIÓN SEGUNDA** ----------
---------- **COMPRAVENTA** ----------

Comparecieron **HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.920.439 expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil soltero con unión marital

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa016823192

de hecho, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) se denominará(n) **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES),** por una parte, y por la otra **JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ,** mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.560.625 expedida en BOGOTÁ D.C. y **BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.667.016 expedida en BOGOTÁ D.C. de estado civil solteros con unión marital de hecho entre si, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) se denominará(n) **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES),** han celebrado el presente Contrato de Compraventa el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) por este instrumento transfiere(n) a favor de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** a título de compraventa el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que actualmente tiene(n) y ejerce(n), sin limitación alguna, junto con todos sus usos, anexidades y servidumbres de el(los) siguiente(s) inmueble(s): ----------

LOTE DE TERRENO JUNTO CON SU EDIFICACIÓN, UBICADO EN LA CARRERA DECIMA A ESTE (10 A ESTE) NUMERO DIECISIETE A SESENTA SUR (17A - 60 SUR) DE BOGOTÁ D.C., cuya área y linderos son tomados del **título de adquisición** y se determinan a continuación: ----------

Con área de ciento treinta y cinco metros cuadrados con treinta decimetros cuadrados (135.30 m2), equivalente a doscientos once varas cuadradas con cuarenta centimetros cuadrados **(211.40 V2)**. y alinderado según título adquisición así: ----------

POR EL FRENTE U OCCIDENTE, En seis metros (6.00 mts) con la carrera Quinta Este (5ª. Este). **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centimetros (22.50 Mts), con propiedad de Miguel Enrique Forero V. **POR EL ORIENTE:** En seis metros (6.00 mts) con propiedad de Ruth Duque de Bernal. **POR EL SUR:** En veintidós metros sesenta centimetros (22.60 Mts), con propeiedad de Ruth Duque de Bernal. ----------

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **50C-465997** y la Cédula Catastral Número **D14S 5AE 27 - -** ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior determinación de linderos y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

áreas expresadas, la venta de el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta venta no incluye la(s) línea(s) telefónica(s) en el inmueble instalada(s). ----------

SEGUNDA: TRADICIÓN: EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) por ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE GLADYS CASTRO DE BONILLA, mediante escritura pública número tres mil setecientos sesenta y cuatro (3.764) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil doce (2.012) de la Notaria Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D.C., la(s) cual(es) se encuentra(n) registrada(s) en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al(los) Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) Número(s) **50C-465997**. ----------

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El(los) inmueble(s) que por este instrumento se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de hipotecas, gravámenes, limitaciones al dominio, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendiente, no está constituido en patrimonio de familia inembargable. **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** entregará(n) el(los) inmueble(s) con los impuestos prediales asumidos hasta la fecha de entrega del bien, y a partir de esa fecha por **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**,en todo caso **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** saldrá(n) al saneamiento en los casos previstos en la Ley. ----------

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($151.344.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, la cual será cancelada por **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** de la siguiente manera: - a) La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($45.403.200,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** declara(n) recibidos a entera satisfacción. ---------- b) La suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($105.940.800,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

INFORME SECRETARIAL. Tres (3) de septiembre de 2019. En la fecha ingres las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez por reparto, la presente comisión procedente de la Alcaldía Local de San Cristobal. Sírvase proveer.

CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

1.- AVÓQUESE conocimiento de la presente comisión, en atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

2.- SEÑÁLESE el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2019, a las 8:00a.m, en las instalaciones del Juzgado**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

3.-TÉNGASE EN CUENTA el acta de designación del auxiliar de la justicia anexa a este auto, para el aprovisionamiento del cargo de secuestre. **COMUNÍQUESE** la anterior determinación al apoderado y/o parte interesada y al auxiliar de la justicia a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia (Despachos Comisorios), (artículo 4°.del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30-10-2017 del C.S. de la J.). Adviértase que en caso de venir designado el secuestre del Juzgado Comitente téngase en cuenta tal novedad.

4.-Por secretaría **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia (Despachos Comisorios) como **EFECTIVA,** una vez cumplida la comisión, déjense las respectivas constancias a que haya lugar .

Notifiquese,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó en estado No.35, de hoy 10-10- 2019, a las 8:00 a.m.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191121284625532975 **Nro Matrícula: 50C-465997**

Pagina 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 08:23:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-08-1978 RADICACIÓN: 78052101 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-08-1978
CODIGO CATASTRAL: **AAA0000UMMS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 135.30 M2 EQUIVALENTE A 211.40 V2, Y ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE U OCCIDENTE EN 6.00 MTRS. CON LA CARRERA 5. ESTA; NORTE: EN 22.50 MTRS. CON PROPIEDAD DE MIGUEL ENRIQUE ROMERO Y COMENTE; EN 6.00 MTRS. CON PROPIEDAD DE RUTH DUQUE DE BERNAL, Y SUR EN 22.60 MTRS. CON PROPIEDAD DE RUTH DUQUE DE BERNAL.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) KR 10A ESTE 17A 60 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 10A E 17A [illegible]
2) KR 5E 13 60 S (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 5 13-60

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-07-1978 Radicación: 78052101

Doc: ESCRITURA 3490 del 20-06-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $32,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DE BERNAL RUTH

A: CASTRO DE BONILLA GLADYS **CC# 20272861 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-07-1979 Radicación: 1978-52101

Doc: ESCRITURA 3490 del 20-06-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $27,500

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861

A: DUQUE DE BERNAL RUTH

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-06-1979 Radicación: 1979-50532

Doc: ESCRITURA 3215 del 23-05-1979 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $27,500

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DE BERNAL RUTH

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191121284625532975 **Nro Matrícula: 50C-465997**

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 08:23:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CASTRO DE BONILLA GLADYS **CC# 20272861 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-02-2013 Radicación: 2013-17754

Doc: ESCRITURA 3764 del 27-12-2012 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861 MARIA

A: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON **CC# 79920439 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-06-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2888 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA KR 10A ESTE 17A-60 SUR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL **NIT# 89999061**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2888 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $151,344,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON CC# 79920439

A: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO **CC# 79560625 X**

A: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA **CC# 51667015 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-06-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2888 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO CC# 79560625

DE: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA CC# 51667015

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-11-2017 Radicación: 2017-92463

Doc: OFICIO 2104 del 10-11-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO #2017-00537

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191121284625532975 **Nro Matrícula: 50C-465997**

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 08:23:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8300895306 CESIONARIA DE BANCO

CAJA SOCIAL S.A.

A: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO **CC# 79560625 X**

A: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA **CC# 51667015 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-24980 Fecha: 19-[illegible]-2014

SE ACTUALIZA NUMERO DE MATRICULA CON EL CHIP QUE SUSTITUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-17813 Fecha: 15-08-2014

DIRECCION INCLUIDA VALE.JSC/AUXDEL56/C2014-17813

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-62972 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 31-12-1899

VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU FECHA DE REGISTRO.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191121284625532975 **Nro Matrícula: 50C-465997**

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 08:23:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-758503 **FECHA: 21-11-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

195

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de 2019, al Despacho de la señora Juez para reprogramación de la diligencia comisionada, teniendo en cuenta que el despacho debe efectuar una diligencia de entrega/ desalojo el día de hoy de alta complejidad, solo se recibieron 4 diligencias de secuestro, para no hacer perder tiempo a los interesados en las mismas, reprogramando las demás, en la fecha se dio a conocer la ruta a las partes y a los auxiliares de la justicia. Sírvase proveer.

CIELO YIBY SAAVEDRA V
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

BOGOTÁ D.C. TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se señala el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m. en las instalaciones del Juzgado,** para llevar a cabo la diligencia encomendada.

2.- Como quiera que ya se dio a conocer la respectiva ruta a los interesados y a los auxiliares de la justicia en el día de hoy, los secuestres designados quedaron debidamente notificados, por lo que no se envía **CRONOGRAMA** al Centro de Servicios.

3.-De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto que anterior, aportando lo allí solicitado.

4.-Por secretaría **DEVUELVÁNSE** las diligencias al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez cumplido lo anterior. Déjense las respectivas constancias a que haya lugar.

CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

196

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En Bogotá, a los trece (13) dias del mes de febrero de dos mil veinte (2020),la secretaria del Juzgado Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Mùltiple de Bogotá Bogotá D.C. deja expresa constancia que la diligencia programada para el día de hoy dentro del presente asunto no se puede realizar, debido a que a la titular del despacho le concedieron incapacidad médica por el termino de 3 días, informó que la suscrita procedió a llamar al apoderado e interesado en la diligencia a realizarse el dia de hoy antes de las 8 de la mañana, asi mismo al auxiliar de la justicia (secuestre) a quien les notifiqué que la misma se reprogramó para el 17 de febrero de 2020, dando a conocer la ruta a las partes y a los auxiliares de la justicia.

CIELO YIBY SAAVEDRA V
Secretaria

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

1	1340	EJECUTIVO 2015-1356	JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTECIAS DE BOGOTA	17 FEBRERO DE 2020, HORA 8:00a.m	EMBARGO Y SECUESTRO	AUORA MARIA LOSANO SANCHEZ		X	TRANSLUGON
2	23	EJECUTIVO 2017-537	JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	17 FEBRERO DE 2020, HORA 8:00a.m	EMBARGO Y SECUESTRO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	X		LEXCONT LTDA
3	28	DIVISORIO 2015-0061	JUZGADO 29 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	17 FEBRERO DE 2020, HORA 8:00a.m	EMBARGO Y SECUESTRO	MARIA DEL CARMEN BELTRAN DE MARTINEZ OTROS		X	SITE SOLUTIONS S y S SAS
4	187	EJECUTIVO 2016-642	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	17 FEBRERO DE 2020, HORA 8:00a.m	EMBARGO Y SECUESTRO	EDNA MARGARITA VERA RAMIREZ OTROS	X		DELEGACIONES LEGALES SAS
5	0010	EJECUTIVO 2017-308	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	17 FEBRERO DE 2020, HORA 8:00a.m	EMBARGO Y SECUESTRO	ANDRES ALBERTO ESTUPIÑAN MURILLO	X		ABC JURIDICAS SAS
6	194-18	EJECUTIVO 2017-1576	JUZGADO 30CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	17 FEBRERO DE 2020, HORA 8:00a.m	EMBARGO Y SECUESTRO	CONAVES S-A- S		X	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA
7	2715	EJECUTIVO 2012-512	JUZGADO 5 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	17 FEBRERO DE 2020, HORA 8:00a.m	EMBARGO Y SECUESTRO	SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA	X		INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C 17 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que la suscrita procedió a llamar al apoderado e interesado en la diligencia a realizarse el día 13-02-2020, antes de las 8 de la mañana, así mismo al auxiliar de la justicia (secuestre) designado dentro de la presente comisión a quien les notifiqué que la misma se reprogramaba para el 17 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que para ésta fecha la agenda del despacho está libre, teniendo en cuenta que es segundo señalamiento de fecha, más aún que se cuenta con un inventario actual de Despachos Comisorios de 562 por evacuar, así mismo señora Juez ya di a conocer la ruta a las partes y a los auxiliares de la justicia, como en fechas anteriores. Sírvase proveer.

CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA** encomendada dentro de la presente comisión, por economía procesal y por celeridad se señala el **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2020, A LAS 8:00 A.M. en las instalaciones del Juzgado,** para llevar a cabo la misma.

2.- Así mismo por secretaria remítase el respectivo **CRONOGRAMA**, a través del Centro de Servicios Administrativos para Los Juzgados Civiles y de Familia (despachos comisorios) para que se surta la notificación en debida forma al secuestre designado dentro de la presente comisión. Ofíciese.

3.-De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto que anterior, aportando lo allí solicitado.

4.-Por secretaría **DEVUELVÁNSE** las diligencias al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez cumplido lo anterior. Déjense las respectivas constancias a que haya lugar.

CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS
NIT: 900480079-4
AUXILIAR DE JUSTICIA

(207)

Respetados Señores:

JUZGADO: 27 PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO 2017 - 537

JUZGADO DE ORIGEN:

COMISORIO N°: 23

DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL SECUESTRE ART. 52 DEL C.G.P

En mi calidad de Representante Legal de **LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS**, muy comedidamente manifiesto al Señor **Juez**, que la empresa otorga poder amplio y suficiente a Yeimmi Katherine Martinez Otalora, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía **N°** 1033813805 de Bogota -, quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, del comisorio del asunto, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía legalmente **posesionada** para asumir toda responsabilidad, ciñéndome también al Numeral primero 1. Parágrafo tercero del art. 48 C.G DEL. P.

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN SELLO DE SEGURIDAD

Del Señor Juez, Muy respetuosamente.

Atentamente,

JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL.
CALLE 12B N° 9-20 OF. 223 CENTRO
CELULAR: 3014333804- 2814209
EMAIL- lexcont17@gmail.com

Jazmin Hernandez Trujillo
C.C. 1052404179 de B/quilla

Lexcont Ltda
NIT. 900.480.079 -
Auxiliares de la Justicia "Secuestre

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1200144412C126

29 de enero de 2020 Hora 12:45:44

0120014441 Página: 1 de 4

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.
N.I.T. : 900480079-4
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02161612 del 24 de noviembre de 2011

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 3,750,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 12 B NO. 9 - 20 OF 223
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: lexcont17@gmail.com

Dirección Comercial: CL 12 B NO. 9 - 20 OF 223
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: lexcont17@gmail.com

nstanza
Pilar
entes
ujillo

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 23 d noviembre de 2011, inscrita el 24 de noviembre de 2011 bajo el númer 01530254 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominad LEXCONT LTDA SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS.

Certifica:

Que por Acta no. 010 de Junta de Socios del 16 de mayo de 2019 inscrita el 30 de mayo de 2019 bajo el número 02471660 del libro IX la sociedad cambió su nombre de: LEXCONT LTDA SOLUCIONES JURIDICAS ADMINISTRATIVAS por el de: LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS ADMINISTRATIVAS S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 010 de la Junta de Socios, del 16 de mayo de 2019 inscrita el 30 de Mayo de 2019 bajo el número 02471660 del libro IX la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Limitada sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LEXCON SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
02	2014/01/20	Junta de Socios	2014/05/16	01835476
02	2014/01/20	Junta de Socios	2014/05/16	01835481
02	2014/01/20	Junta de Socios	2014/05/16	01835482
03	2016/10/24	Junta de Socios	2016/11/15	02157552
4	2016/11/09	Junta de Socios	2016/11/17	02158060
029	2017/04/26	Junta de Socios	2017/05/05	02221729
010	2019/05/16	Junta de Socios	2019/05/30	02471660

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración e indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad podrá realizar, en Colombia y en e exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil y tendrá com objeto social las siguientes actividades: A. - La sociedad tendrá com objeto principal la gestión de negocios profesionales jurídicos contables, incluyendo lo interdisciplinario enfatizado en el derecho para lo cual puede desarrollar las siguientes actividades: 1. Realiza negocios relacionados con finca raiz, administración de propieda horizontal, servir como secuestre y perito de bienes muebles inmuebles y maquinaria ante las distintas autoridades judiciales administrativas (Corporaciones judiciales en general, juzgados c todas las jurisdicciones). 2. Realizar gestiones de cobranzas recuperación de cartera y otros considerados afines. 3. Podr incursionar en el mundo de los seguros, asesorar en la formación constitución de personas juridicas de toda índole, prestar asesorí jurídica, en derecho internacional y en constitución de empresas c Colombia y en el Exterior, asesorar a nacionales y extranjeros en lo

trámites relacionados con relaciones exteriores y demás asuntos concordantes, peritazgos que requieran las compañías de seguros, avalúos comerciales, públicos y privados, crear bases de datos directorios con datos de interés general. 4. Contratará con el estado, asesorías o negocios para el cumplimiento de su fin social o por necesidades del servicio; obras civiles, creará uniones temporales y consorcios, para contrataciones específicas. 5. Derecho policivo, bienes de uso público y el medio ambiente y demás similares de esta clase de legislación. 6. Contratar con el estado, la empresa privada o mixta, la prestación de servicios de consultorías, y servicios profesionales, desde lo interdisciplinario, con énfasis en derecho, economía, contabilidad, ingenierías, civil, industrial, ambiental, agronomía, automotriz, sistemas, catastral, administración de empresas y otras ciencias, para lo cual se acompaña de la técnica y la tecnología de personal idóneo o la coadyuvancia y apalancamiento de personas jurídicas o naturales especializadas. 7. Contamos con la capacidad profesional para organizar documentación, archivos, aplicando la ley de archivista y la tabla documental. 8. Asesar, actuar como interventores, contratar y ejecutar contratos de obras civiles. 9. Crear espacios y oportunidades con el propósito de brindar educación a grupos previamente seleccionados y en áreas específicas del conocimiento y también en el marco general de la legislación de educación nacional. 10. Promover la educación, la enseñanza y cátedra de una manera integral e interdisciplinaria en el territorio nacional y en el exterior, para lo cual podrá contratar en cualquier nivel programas y proyectos educativos que serán avalados y liderados por las instituciones o individuos con quien se contrate; dando énfasis y prioridad a programas educativos sociales como es la acción comunal, cooperativas y otras afines. 11. Realizar gestiones, organizar programas para contribuir con la protección del medio ambiente. 12. Realizar convenios interinstitucionales con entidades similares, privadas o del sector público, privado y mixto, ya sea para el desarrollo del propio objeto, como para el que resulte y se considere necesario y conveniente por parte de la institución con la cual se realice el contrato o convenio y viceversa sea jurídico o de índole contable, así como asesorías en todo lo relacionado con impuestos. 13. Organizar y crear ligas de consumidores y todo ente de utilidad común y sin ánimo de lucro. 14. Crear Clubes sociales, como una actividad social y con un reglamento específico. 15. Asociar el público en general, con el fin de garantizar un acompañamiento profesional e interdisciplinario, jurídico para una efectiva materialización de las proyecciones de vida, lo que incluye un valor social agregado, con descuentos especiales en la gestión profesional y jurídica. 16. Se brindará atención altruista, en especial al desplazado o a las personas que demuestren requerir este tipo de gestiones por la calidad

problema. 17. Se asesorará a los municipios, y los demás organismos del sector público y privado, ya sea por escrito o personalmente en derecho y demás áreas que se necesitaren, realizando un acompañamiento en los trámites ante las diferentes entidades del estado de los niveles internacionales, nacionales, departamentales y municipales, para lograr la prontitud y agilidad en la información requerida. Para lo anterior utilizará los contactos y la tecnologia. 18. Puede crear y manejar los expedientes urbanos a que refiere el articulos 112 de la ley 388 de 1997. 19. LEXCONT SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S. se conoce ante la sociedad por proceder en todo lo que a derecho corresponda, y en los mecanismos alternativos de solución de conflictos. 20. Se posicionará en el mercado como marca, la cual promulgará en la sociedad, pudiendo patrocinar eventos, productos y mercancias que sean producto del desarrollo de su objeto social. 21. La sociedad está facultada para dedicarse a uno, todos u algunos puntos del objeto social, lo mismo que reducirlo o ampliarlo cuando la junta de social lo considere pertinente. 22. Para la eficacia y el logro del anterior, la sociedad queda facultada para recibir poderes y contratar directamente con personas naturales y juridicas con la finalidad de representar a la persona contratante, pudiendo comisionar en otra persona esas facultades o delegar con la autorización previa del contratante o poderdante. 23. Podrá prestar servicios de representación, asesoría y consultoria en las materias relacionadas con el objeto social y en general realizar todos los actos relacionados con el mismo como son: la adquisición, enajenación, toma en arrendamiento, comodato, consignación o cualquier otro titulo de toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravados en cualquier forma; recibir o dar dinero a título de mutuo, gratuito y oneroso, con garantia de los bienes de la sociedad; girar, otorgar, aceptar o negociar títulos valores o documentos civiles, asi como celebrar contratos en todas y cada una de sus formas. Formular presupuestos, participar en concursos y licitaciones, presentar cotizaciones en nombre propio, de terceros y/o en agenciamiento de los mismos, con y/o para entidades públicas y privadas, cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto social. Celebrar contratos de sociedad, y tomar interés o participación en sociedades, empresas o asociaciones de cualquier índole. La sociedad contará con el activo mínimo necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social principal, de conformidad con lo dispuestos con las normas técnicas y de comercio establecidas o demás actividades competentes. Podrá licitar y contratar en cualquier forma con organismos adscritos, establecimientos públicos, organismos vinculados empresas comerciales e industriales del estado, sociedades de economía mixta, o de cualquier otra índole, como ya sean de orden nacional, departamental, municipal o de distritos especiales. Podrá invertir en sociedades afines como en cualquier otra que pueda complementar de alguna forma el objeto social, podrá fusionar la sociedad con otra y otras que sean similares o complementarias o absolverlas, aportar sus bienes en todo en parte a otra u otras sociedades a alas que convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios. Organización, planeación y realización profesional, técnica y operativa de todo tipo de eventos llámese congresos, seminarios, ferias, convecciones, cursos, talleres, exposiciones, reuniones, lanzamientos, fiestas, desfiles, conciertos y cualquier otra actividad de esparcimiento, recreativa, cultural, científica o deportiva relacionada con el objeto social.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Juridicas)
Actividad Secundaria:
7020 (Actividades De Consultoria De Gestión)
Otras Actividades:
6920 (Actividades De Contabilidad, Teneduria De Libros, Auditoria Financiera Y Asesoria Tributaria)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $30,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: $3,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $30,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: $3,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $30,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: $3,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o juridica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes que podrán reemplazarlo en su fallas absolutas, temporales o accidentales, designado por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 010 de Junta de Socios del 16 de mayo de 2019, inscrita el 30 de mayo de 2019 bajo el número 02471660 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	

Hernandez Trujillo Jazmin C.C. 000000052431574

Que por Acta no. 5 de Asamblea de Accionistas del 2 de octubre de 2019, inscrita el 9 de octubre de 2019 bajo el número 02513963 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Sanchez Portes Edgar Andres	C.C. 000000002960856

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni la cuantía de los actos que celebre. Por tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Facultades del representante legal. Son atribuciones del gerente: A. - La ejecución del objeto social. B. - Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. C. - Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la sociedad y conferirles las atribuciones que estime conveniente. D. - Presentar a consideración de la junta de socios, el balance y el proyecto de distribución de utilidades. E. - Adquirir, vender, permutar, transformar, arrendar y gravar los bienes de la sociedad. F. - Transigir los negocios sociales o las diferencias o pleitos en que tuviere interés la compañía. G. - Desistir de las acciones o recursos judiciales. H. - Girar, endosar, aceptar, negociar, etc, toda clase de títulos valores. I.- Dar o recibir dinero en mutuo o préstamo. J.- Abrir cuentas bancarias y girar contra dichas cuentas. K.- Crear los empleos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la compañía. L. Las demás funciones que le asigne la junta de socios.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envio de información a Planeación Distrital : 9 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación juridica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 6,100

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra **BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ** y **JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ**

Exp.: **2017 - 537**

ASUNTO: **SUSTITUCIÓN EXCLUSIVA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que sustituyo el poder que me fue otorgado, con todas sus facultades, a la **Dra. ANA LORENA CABEZAS ARIAS**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No **51.854.917**, titular de la Tarjeta Profesional No. **112.983** del C. S. de la J., a fin de que realice la diligencia de secuestro.

Sirvase Señor Juez, reconocer a la Dra. **CABEZAS ARIAS**, como apoderada de la entidad demandante, única y exclusivamente para adelantar todos los trámites relacionados con el secuestro antes mencionado.

Finalmente, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que al presente memorial no se le efectúa presentación personal, toda vez que no lo requiere de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y 244 del C.G.P. pues se presume auténtico.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Acepto:

ANA LORENA CABEZAS ARIAS
C. C. No. 51.854.917
T. P. No. 112.983 del C. S. de la J.

Señor
Juez (27) de pequeñas causas y competencia Multiple
E. S. D.

REF: 2015-537 Titularizadora Colombiana contra Blanca Cecilia Hernandez
EXP:

ASUNTO: SUSTITUCION EXCLUSIVA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

ANA LORENA CABEZAS ARIAS, al señor juez comedidamente manifiesto que sustituyo el poder que me fue otorgado con todas sus facultades por Dr. Hugo Marquez Montoya a Diana Marcela Rodriguez Tafur identificad con la cédula de ciudadanía N° 52.268.835 de Bogotá y TP 135174 del C.S. de la J., a fin de que realice diligencia de secuestro de inmueble.

Sírvase señor juez, reconocer al Dra. Diana Marcela Rodriguez Tafur como apoderad de la entidad demandante, única y exclusivamente para adelantar todos los trámites relacionados con el secuestro de inmueble antes mencionado.

Finalmente, señor Juez manifiesto que el presente memorial no se le efectúa presentación personal toda vez que no lo requiere de acuerdo a lo dispuesto en los art. 74 y 244 del C.G.P pues se presume autentico.

Señor Juez,

ANA LORENA CABEZAS ARIAS
CC 51.854.917 de Bogota.
TP 112.983 del C. S. de la J.

Acepto

Diana Marcela Rodriguez Tafur
C.C. 52.268.835 Bta.
T.P. 135.174 C. S. de la J.

(2)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

DESPACHO COMISORIO No. 023	JUZGADO DE ORIGEN 3 Civil 90
Entrega ( ), Secuestro Inmueble (X), Embargo/Secuestro Muebles y Enseres ( ), Secuestro Vehículo ( ), Secuestro Establecimiento de Comercio ( )	
Radicado N° 2017-537	
Clase de Proceso: Ejecutivo ( ), Sucesión ( ), Declarativo ( ), Otro ( )	
Demandante: Titularizadora Otros	
Demandado: Blanca Cecilia Hernandez y Otro	
Dirección: Cra 10A este N° 17A 60	
Hora de Inicio: 10:15 am	Hora terminación 10:30 am

En Bogotá D.C. a los 17 días del mes de Febrero de 2020 siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita Juez Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretaria, a quien se procede a tomarle el juramento de rigor y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyó en diligencia a fin de auxiliar la comisión conferida, se hace presente el (la) apoderado (a) de la parte actora ( ) apoderado en sustitución ( ) Diana Rodriguez UPJ con poder que se anexa al despacho comisorio identificado con la cédula de ciudadanía número 52 268 835 y T.P. 135.174 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder aportado, y el secuestre designado señor (a) ( ), persona jurídica ( ) Lexon Soluciones Juridicas y ASM identificado con C.C. número 900480079-4 y carné _____ que lo identifica como auxiliar de la justicia. Una vez en el sitio de la diligencia se procede a tocar la puerta del inmueble sin que persona alguna responda al llamado (X), atiende un menor de edad ( ), atiende un adulto mayor ( ) que no se encuentra acompañado ( ), El comisorio viene cerrado y la dirección no concuerda ( ) siendo así las cosas el Juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día 26 de Febrero 20 a partir de las 8 a.m. en adelante y se ADVIERTE AL DEMANDADO Y/O OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE EN LA FECHA SEÑALADA DEBERÁ ENCONTRARSE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, EN CASO CONTRARIO Y DE SER NECESARIO SE PROCEDERÁ CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DEL C.G.P. (Práctica de Allanamiento con el uso de la fuerza pública en caso necesario). Copia de ésta acta se ha dejado por debajo de la puerta de ingreso al inmueble. Como gastos de asistencia al secuestre se fija la suma de $30.000 los cuales el apoderado los cancela en este momento ( ), mediante cuenta de cobro (X) en la dirección que le suministrará al secuestre. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a) Diana Rodriguez Teléfono 3115636651

El secuestre Lexon Soluciones El cerrajero _____

La secretaria

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA **Carrera 10 No. 14-33 piso 3**

DESPACHO COMISORIO No. 23	**JUZGADO DE ORIGEN:** 3 Civil del Cto Bta.
ENTREGA ( ), SECUESTRO INMUEBLE (X), EMBARGO/SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES ( ), SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ( )	
RADICADO No. 2017-0537	
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO (X) SUCESIÓN ( ) VERBAL ( ) OTROS ( ) Tributaria Colombiana SA Hipot.	
DEMANDANTE:	
DEMANDADO: Blanca C. Hernandez Vasquez.	
DIRECCIÓN: Cra 10A Este No. 17A-60 Su.	
HORA DE INICIO: 11:20am.	**H.TERMINACIÓN** 11:40am. **FECHA DILIGENCIA:** 26 feb/2020

COMPARECIENTES: Demandante ( ) Rematante ( ) Persona que atiende la diligencia (X) NOMBRE: Blanca Cecilia Hernandez Vasquez. con cédula de ciudadanía No. 51667015. de Bta

El apoderado de la parte actora ( ) o en sustitución (X) doctor(a) Diana Marcela Rodriguez Tapr. identificado con CC No. 52268.835 de Bta y T.P No. 135174. del C.S.J. quien allega poder de sustitución legalmente conferido el cual, se anexa al despacho comisorio.

El secuestre designado por el comitente (X) por el comisionado ( ) señor (a) Lexcont SAS. con CC# 900480079-4. residenciado en Calle 12B #9-70 of 273 teléfono 3014333807 persona natural ( ) persona jurídica (X) quien allega la autorización respectiva y se anexa al despacho comisorio.

$1SD.000 gastos asistencia posesorio dcto. Num 3° art 595 C6P

HONORARIOS: COMITENTE ( ) PEQUEÑAS CAUSAS (X)

NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE (S) OBJETO DE COMISIÓN (X). NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE EMBARGADOS Y SECUESTRADOS LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS EN EL MEDIO MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE ACTA.

La diligencia se grabó en medio magnético (num. 4° artículo 107 del CGP). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a) Diana M. Rodriguez Tapr. Demandante

El demandado (X) o quien atiende la diligencia ( ) Blanca Cecilia Hernandez Vasquez Secuestre Num 3° art 595 C6P.

El (la) secuestre, Lexcont SAS.

La secretaria

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ CONTROL DE ASISTENCIA

PROCESO No. 2017-0537 DESPACHO COMISORIO 23 JUZGADO DE ORIGEN 3 Cul Cto.

FECHA DE AUDIENCIA: 26 feb 2020.

	NOMBRE	C.C. N°	T.P. N°	TELÉFONO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
1	Blanca Cecilia Hernandez Vasquez	51662015		3228818339	Demandada	
2	Diego M. Rodriguez	52'268 835	135.174	3115636651	Apoderada	
3	Lexcol SAS	900480077-1		3014333804	Apoderada Juez	
4						
5						
6						
7						

El presente control de asistencia se efectúa para dar cumplimiento al artículo 107 del C.G.P.

207
2019

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 NO. 11-45 PISO 6 COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

OFICIO No.00612
24 de septiembre de2020

SEÑOR (ES)
JUZGADO ____° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
BOGOTA D.C.

DE: TITULARIZADODRA COLOMBIANA S.A. HOTOS

CONTRA: BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ Y OTRO

PROCESO: 11001-31-03-003-2011700537

Por medio del presente me permito remitir Despacho Comisorio No 023 en 40 folios y un audio, suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración dirigido al proceso de la referencia, toda vez que el expediente fue enviado a esa dependencia judicial.

Cordialmente,

NILSON GIOVANNY MORANO LOPEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
BOGOTA D.C.

03-2027-573 (9)

Traslado 2 y 3

RE: DESPACHO COMISARIO No 23

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 05/10/2020 17:46

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 3434-2020.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 12:45
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DESPACHO COMISARIO No 23

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 02 de octubre de 2020 10:35 a.m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DESPACHO COMISARIO No 23

Cordial saludo

Me permito envia despacho comisorio No 23, dentro del proceso 2027-537, toda vez que el proceso se encuentra esa dependencia judicial.

Detalle del Registro

F. [Obtener Archivo PDF]

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	- BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ - JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO
Cordialmente,
SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

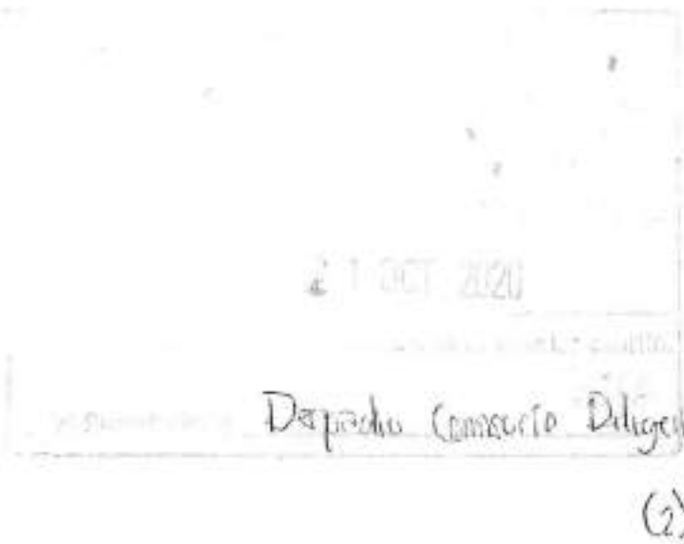

11001310300320170063701

Nueva Consulta

Detalle de Registro

Fecha de Consulta: Miércoles 07 de Octubre de 2020 - 09:38:11 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
32 Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	- BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ - JOSE ANTONIO CHARETON SANCHEZ

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUCIVO CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicial Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RAD.CASO NO. 2434-2020. ENTIDAD O SEÑORIA: JUZ 3 CIVIL CIRCUITO . TERCER INTERESADO: APORTA DOCUMENTO. MEMORIAL: CONSULTA SOLICITUD. MEMORIAL: OBSERVACIONES: ALLEGA DESPACHO COMISORIO. - JUD 0 - CRA			05 Oct 2020
05 Oct 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2020 A LAS 12:16:43	06 Oct 2020	08 Oct 2020	05 Oct 2020
05 Oct 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO SE DA TRAMITE A AVALUO.---CRA			05 Oct 2020
30 Sep 2020	AL DESPACHO	AVALUO JURY			30 Sep 2020
28 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RAD.CASO NO. 2434-2020. ENTIDAD O SEÑOR/A: HUGO MARQUEZ MONTOYA. TERCER INTERESADO: APORTA DOCUMENTO. MEMORIAL: CONSULTA SOLICITUD. MEMORIAL: OBSERVACIONES: APORTA AVALUO.--- CRA			28 Aug 2020
04 Oct 2019	VOLVIMOS TO EXPEDIENTE	OFICIO RADICADO EL EXPEDIENTE PASA A LA LETRA. JUDM			04 Oct 2019

26
167

JUZGADO COMISORIO No 23 [illegible] DEL CTO ESTA

ENTREGA ( ) SECUESTRO INMUEBLE (X) EMBARGO SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES ( )

SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ( )

RADICADO No 2017-0539

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO (X) SUCESIÓN ( ) VERBAL ( )

OTROS:

DEMANDANTE [illegible]

DEMANDADO [illegible]

DIRECCIÓN [illegible] FECHA DILIGENCIA 26 feb/2020

HORA DE INICIO 11:20 am HORA DE TERMINACIÓN 11:40 am

ATENDIDO CELIS [illegible] persona que atiende la diligencia (X) HOMBRE ( ) MUJER ( ) mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 5.167.015 de [illegible]

En sustitución (X) del Juzgado [illegible] en que actúa [illegible] debidamente identificado con CC No 1.35.174 del C S J quien allega [illegible] despacho comisorio

El apoderado [illegible] parte demandante (X) por el comisionado señor [illegible] identificado con CC No 1.045.017.941-1 residenciado en la [illegible] con teléfono 3014333[illegible] persona natural ( ) persona jurídica (X) para el cumplimiento de la diligencia.

Se concede garantía asistencia policial dcto Num 3° del 595 CGP

HONORARIOS COMITENTE ( ) PEQUEÑAS CAUSAS (X)

NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE (S) OBJETO DE COMISIÓN (X) NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE EMBARGADOS Y SECUESTRADOS LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS EN EL MEDIO MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE ACTA

La diligencia se [illegible] siendo las [illegible] del día de hoy. No siendo otro el objeto de la diligencia se [illegible] y firma como aparece una vez [illegible] aprobada en la que la contuvo

El Juez

JOHANNA MARBELA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado(a) Dario M Rodriguez Tafur

El demandado (a) a quien atiende la diligencia ( ) Blanca Lucia Hernandez Vasquez

El (la) secuestre Lexcom SAS

La secretaria

CIELO ROCIO SAAVEDRA VELASCO

Secuestre Num 3° del 595 CGP.

Scanned by TapScanner

21

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ y JOSÉ ANTONIO CHAPETON SANCHEZ.

Exp. 2017 – 537
Origen: Juzgado 3º Civil del Circuito.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE PROVIDENCIA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, en atención a lo manifestado por su Despacho en providencia del pasado 5 de octubre, que ese mismo día, octubre 5, fue allegado al expediente el despacho comisorio diligenciado, por parte del juzgado 3º Civil del Circuito, que conocía originalmente el presente proceso, tal como consta en página de la rama, cuya copia pertinente adjunto, informando que el inmueble hipotecado fue secuestrado en diligencia llevada a cabo el 26 de febrero; sin embargo, en todo caso, adjunto al presente memorial, el acta de firmas de dicha diligencia.

Por tanto, ruego a su Señoria, se sirva correr traslado del avalúo aportado, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

Es importante indicar, que no se envía copia del presente memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos su dirección de correo electrónico.

Señor Juez

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
E-mail: abogados@aslegama.com

RE: PROCESO 2017 – 537 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

ANOTACION

Radicado No. 3610-2020, Entidad o Señor(a): HUGO MARQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: PRONUNCIAMIENTO SOBRE PROVIDENCIA

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 15:43
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 2017 – 537 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ

Señor
JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra BLANCA CECILIA
HERNANDEZ VASQUEZ y JOSÉ ANTONIO CHAPETON SANCHEZ.

EXP.: 2017 – 537

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE PROVIDENCIA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Es importante indicar, que no se envía copia del presente memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos su dirección de correo electrónico.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Rama Judicial del Poder Público
ENTRADA AL DESPACHO
21 OCT 2020
Sol. correr traslado
avalúo

Fl.213

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 05 NOV. 2020

Ref: Exp. No. 110013103-003-2017-00537-00

1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 23 debidamente diligenciado obrante a folios 182 a 207, proveniente del Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad en el que se señala el cumplimiento de la comisión encomendada. Póngase en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

2. Por la Oficina de Apoyo oficiese al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, solicitando se remita a esta cede judicial el despacho comisorio No. 23 de la diligencia de secuestrado del inmueble con FMI 50C-465997, junto con los audios y videos correspondientes, practicada el 27 de febrero de 2020.

3. En atención a la documentación que obra a folios 178 a 179, del avalúo catastral presentado por el ejecutante respecto al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-465997, córrase traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) dias, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 64 fijado hoy 06 NOV. 2020 de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Ver
Profesional Universitario G-12

V. T. AVALÚO

(2)

Rama Judicial
Consejo Superior de La Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

OFICIO No. OCCES20-GB0515

Señores
JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-537 (JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBANA SA HITOS NIT 8300895306 contra BLANCA CECILIA HERNADEZ VASQUEZ C.C. 51667015 Y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C. 79560625

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle solicitándole se sirva remitir a esta sede judicial el despacho comisorio No 23 de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-465997, junto con los audios y videos correspondientes, practicada el 27 de febrero de 2020.

Sirvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial saludo,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

17-11-2020

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

215

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

OFICIO No. OCCES20-GB0515

Señores
JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-537 (JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBANA SA HITOS NIT 8300895306 contra BLANCA CECILIA HERNADEZ VASQUEZ C.C. 51667015 Y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C. 79560625

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle solicitándole se sirva remitir a esta sede judicial el despacho comisorio No 23 de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 50C-465997, junto con los audios y videos correspondientes, practicada el 27 de febrero de 2020.

Sirvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial saludo,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Entregado: Remisión oficio. Expediente No. 003-2017-00537

216

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Vie 27/11/2020 14:13

Para: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (67 KB)

Remisión oficio. Expediente No. 003-2017-00537;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
(J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Remisión oficio. Expediente No. 003-2017-00537

Remisión oficio. Expediente No. 003-2017-00537

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 27/11/2020 14:12
Para: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (29 KB)
Blanco y negro0924.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. GB0515 de la referencia del asunto, remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
- gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)** contra **BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ.**

Exp. **2017 – 537**
Origen: Juzgado 3º Civil del Circuito.

ASUNTO: **SE SOLICITA TRAMITE DIGITAL DE OFICIO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito que en desarrollo de lo establecido en el art. 111 del C.G.P. y art. 11 del Decreto 806 del 2020, se dé tramite al oficio dirigido al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, solicitando la remisión del despacho comisorio Nº 23 del 8 de junio de 2018, con las documentos correspondientes al secuestro realizado el pasado 26 de febrero, en físico con audios y videos, el cual aparece como elaborado el pasado 17 de noviembre, según consulta realizada al proceso en la página de la rama judicial, remitiendo dicho oficio al correo electrónico del juzgado j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es importante indicar, que no se envía copia del presente memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos sus direcciones electrónicas.

Señor Juez

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 y 3204800592
E-mail: abogados@aslegama.com

RE: PROCESO 2017 – 537 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS contra BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 25/11/2020 14:39
Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

ANOTACION

Radicado No. 4255-2020, Entidad o Señor(a): HUGO MARQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: tramite al oficio dirigido al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

---

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 14:33
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 2017 – 537 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS contra BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ

Señor
JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ.

Exp. 2017 – 537
Origen: Juzgado 3º Civil del Circuito.

ASUNTO: SE SOLICITA TRAMITE DIGITAL DE OFICIO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Es importante indicar, que no se envía copia del presente memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos sus direcciones electrónicas.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DESPACHOS COMISORIOS
28 FEB 2020
02:00 pm

OFICIO # 0021
FEBRERO 28 DE 2020

SEÑORES
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ

REF: DEVOLUCIÓN DESPACHOS COMISORIOS (DILIGENCIAS DE SECUESTRO Y ENTREGA EFECTIVAS

	DESPACHO COMISORIO No.	NUMERO PROCESO	JUZGADO COMITENTE	CLASE DE DILIGENCIA	OBSERVACIONES	
1	0154	2014-470	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SECUESTRO	REALIZADA (DECRETÓ SECUESTRO)	19 FOLIOS 1 CD
2	2715	2012-512	JUZGADO 5 EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	SECUESTRO	REALIZADA (DECRETÓ SECUESTRO)	27 FOLIOS 1 C D

220

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

OFICIO # 0021
FEBRERO 28 DE 2020

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
28 FEB 2020
DESPACHOS COMISORIOS
02:00 PM

13	057	2017-948	JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SECUESTRO	REALIZADA (DECRETÓ SECUESTRO)	23 FOLIOS- 1 CD
14	200	2018-330	JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SECUESTRO	REALIZADA (DECRETÓ SECUESTRO)	28 FOLIOS- 1 CD
15	2973	2006-0570	JUZGADO 16 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SECUESTRO	REALIZADA (DECRETÓ SECUESTRO)	23 FOLIOS- 1 CD
16	040	2010-250	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA	SECUESTRO	REALIZADA (DECRETÓ SECUESTRO)	20 FOLIOS, 1 CD
17	023	2017-0537	JUZGADO 3 CIVIL CTO DE BOGOTA	SECUESTRO	REALIZADA (DECRETÓ SECUESTRO)	33 FOLIOS- 1 CD

227

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

OFICIO No. OCCES20-GB0515

Señores
JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-537 (JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBANA SA HITOS NIT 8300895306 contra BLANCA CECILIA HERNADEZ VASQUEZ C.C. 51667015 Y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C. 79560625

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle solicitándole se sirva remitir a esta sede judicial el despacho comisorio No 23 de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-465997, junto con los audios y videos correspondientes, practicada el 27 de febrero de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial saludo,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

RE: REF: RESPUESTA A OFICIO # 0CCES20G-BO515 DESPACHO COMISORIO # 023 - EXPEDIENTE No.2017-00537

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/12/2020 12:12

Para: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 4363-2020, Entidad o Señor(a): JUZG 27 PEQ CAUSAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: RESPUESTA OFICIO GB0515

De: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 13:26
Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REF: RESPUESTA A OFICIO # 0CCES20G-BO515 DESPACHO COMISORIO # 023 -EXPEDIENTE No.2017-00537

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3 EDIFICIO HERNANDO MORALES
J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0254
Bogotá D.C, 2 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

REF: RESPUESTA A OFICIO # 0CCES20G-BO515
DESPCHO COMISORIO # 023
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-537
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO BLANCA CECLIA HERNANDEZ V

Por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, informándole que el despacho comisorio fue devuelto al Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de familia mediante oficio # 021 del 28 de febrero de 2020 del cual se le remite fotocopia para mayor ilustración, donde la diligencia fue efectiva. Asi mismo, se envía el link del video contentivo de la diligencia.

SECUESTRO DC# 023 JUZGADO 3 CIVIL CTO RAD# 2017-0537.MP4

Atentamente,

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

224

De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 2:12 p. m.
Para: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Remisión oficio. Expediente No. 003-2017-00537

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. GB0515 de la referencia del asunto, remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
- gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, e corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

A RESPUESTA JUZGADO (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 29 ENE 2021

Ref: Exp. No. 110013103-003-2017-00537-00

1. Comoquiera que el avalúo catastral presentado por la parte demandante que obra a folios 178 a 179, no fue objetado, se le imparte aprobación en la suma de $270.183.000.oo de conformidad con el articulo 444 del Código General del Proceso.

2. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, visible a folios 223 a 224, mediante el cual informa que el despacho comisorio No. 23 debidamente diligenciado, fue remitido por oficio No. 21 del 28 de febrero de 2020 al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

3. En consecuencia, por la **Oficina de Apoyo**, ofíciese en los términos ordenados en el numeral 2° del auto de fecha 5 de noviembre de 2020 (fl. 213) al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia y al Juzgado de origen. Oficiese como corresponda adjuntado copia de los folios 204 y 223 de esta encuadernación.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 01 FEB 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 05 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0457

Señores
CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-537 (JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBANA SA HITOS NIT 8300895306 contra BLANCA CECILIA HERNADEZ VASQUEZ C.C. 51667015 Y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C. 79560625

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) y veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), dictados dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle solicitándole se sirva remitir a esta sede judicial el despacho comisorio No 23 de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 50C-465997, junto con los audios y videos correspondientes, practicada el 27 de febrero de 2020.

Sirvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial saludo,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

12-02-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

224

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 05 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0458

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-537 (JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBANA SA HITOS NIT 8300895306 contra BLANCA CECILIA HERNADEZ VASQUEZ C.C. 51667015 Y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C. 79560625

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) y veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), dictados dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle solicitándole se sirva remitir a esta sede judicial el despacho comisorio No 23 de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 50C-465997, junto con los audios y videos correspondientes, practicada el 27 de febrero de 2020.

Sirvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial saludo,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

12-02-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 05 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0458

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-537 (JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBANA SA HITOS NIT 8300895306 contra BLANCA CECILIA HERNADEZ VASQUEZ C.C. 51667015 Y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C. 79560625

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) y veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), dictados dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle solicitándole se sirva remitir a esta sede judicial el despacho comisorio No 23 de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-465997, junto con los audios y videos correspondientes, practicada el 27 de febrero de 2020.

Sírvase proceder de conformidad. Anexo copia folios 204 y 223.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial saludo,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

(2)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

DESPACHO COMISORIO No. 023	JUZGADO DE ORIGEN 51 CIVIL CTO
Entrega ( ), Secuestro Inmueble (X), Embargo/Secuestro Muebles y Enseres ( ), Secuestro Vehículo ( ), Secuestro Establecimiento de Comercio ( )	
Radicado N° 2017-537	
Clase de Proceso: Ejecutivo ( ), Sucesión ( ), Declarativo ( ), Otro ( )	
Demandante: Titularizadora Títulos	
Demandado: Diana Cecilia Hernandez y Otro	
Dirección: Cra 10A este N° 17A 60	
Hora de Inicio: 10:15 am	Hora terminación 10:30 am

En Bogotá D.C. a los 17 días del mes de Febrero de 2020 siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita Juez Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretaria, a quien se procede a tomarle el juramento de rigor y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyó en diligencia a fin de auxiliar la comisión conferida se hace presente el (la) apoderado (a) de la parte actora ( ) apoderado en sustitución (X) Diana Rodriguez Ufur con poder que se anexa al despacho comisorio identificado con la cédula de ciudadanía número 52 268 835 y T.P. 135.174 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder aportado, y el secuestre designado señor (a) ( ), persona jurídica ( ) Lexton Soluciones Juridicas y Hm identificado con C.C. número 900490079-4 y carné _____ que lo identifica como auxiliar de la justicia. Una vez en el sitio de la diligencia se procede a tocar la puerta del inmueble sin que persona alguna responda al llamado (X), atiende un menor de edad ( ), atiende un adulto mayor ( ) que no se encuentra acompañado ( ). El comisorio viene cerrado y la dirección no concuerda ( ) siendo así las cosas el Juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día 26 de Febrero 20 a partir de las 8 a.m. en adelante y se ADVIERTE AL DEMANDADO Y/O OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE EN LA FECHA SEÑALADA DEBERÁ ENCONTRARSE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, EN CASO CONTRARIO Y DE SER NECESARIO SE PROCEDERÁ CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DEL C.G.P. (Práctica de Allanamiento con el uso de la fuerza pública en caso necesario). Copia de ésta acta se ha dejado por debajo de la puerta de ingreso al inmueble. Como gastos de asistencia al secuestre se fija la suma de $30.000 los cuales el apoderado los cancela en este momento ( ), mediante cuenta de cobro (X) en la dirección que le suministrará al secuestre. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a) Diana Rodriguez Teléfono 3115636651

El secuestre Lexton Soluciones El cerrajero _____

La secretaria

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

RE: REF: RESPUESTA A OFICIO # 0CCES20G-BO515 DESPACHO COMISORIO # 023 -EXPEDIENTE No.2017-00537

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lue 03/12/2020 12:12

Para: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 4363-2020, Entidad o Señor(a): JUZG 27 PEQ CAUSAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: RESPUESTA OFICIO GB0515

De: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 13:26
Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REF: RESPUESTA A OFICIO # 0CCES20G-BO515 DESPACHO COMISORIO # 023 -EXPEDIENTE No.2017-00537

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3 EDIFICIO HERNANDO MORALES
J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0254
Bogotá D.C, 2 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

REF: RESPUESTA A OFICIO # 0CCES20G-BO515
DESPCHO COMISORIO # 023
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-537
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO BLANCA CECLIA HERNANDEZ V

Por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, informándole que el despacho comisorio fue devuelto al Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de familia mediante oficio # 021 del 28 de febrero de 2020 del cual se le remite fotocopia para mayor ilustración, donde la diligencia fue efectiva. Así mismo, se envía el link del video contentivo de la diligencia.

SECUESTRO DC# 023 JUZGADO 3 CIVIL CTO RAD# 2017-0537.MP4

Atentamente,

REMISION OFICIO GB0458

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 15/02/2021 13:09
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (119 KB)
Blanco y negro0018.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. GB0458 de la referencia del asunto, remitido por el Juzgado Cuato Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
- gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

232

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 05 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0457

Señores
CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-537 (JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBANA SA HITOS NIT 8300895306 contra BLANCA CECILIA HERNADEZ VASQUEZ C.C. 51667015 Y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C. 79560625

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) y veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), dictados dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle solicitándole se sirva remitir a esta sede judicial el despacho comisorio No 23 de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 50C-465997, junto con los audios y videos correspondientes, practicada el 27 de febrero de 2020.

Sirvase proceder de conformidad. Anexo copia folios 204 y 223.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial saludo,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

DESPACHO COMISORIO No. 023	JUZGADO DE ORIGEN 36 Civil Cto
Entrega ( ), Secuestro Inmueble (X), Embargo/Secuestro Muebles y Enseres ( ), Secuestro Vehículo ( ), Secuestro Establecimiento de Comercio ( )	
Radicado N° 2017-537	
Clase de Proceso: Ejecutivo ( ), Sucesión ( ), Declarativo ( ), Otro ( )	
Demandante: Titularizadora Colombia Otros	
Demandado: Diana Cecilia Hernandez y Otro	
Dirección: Cra 10A este N° 17A 60	
Hora de Inicio: 10:15 am	Hora terminación 10:30 am

En Bogotá D.C. a los 17 días del mes de Febrero de 2020 siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita Juez Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretaria, a quien se procede a tomarle el juramento de rigor y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyó en diligencia a fin de auxiliar la comisión conferida, se hace presente el-(la) apoderado (a) de la parte actora ( ) apoderado en sustitución ( ) Diana Rodriguez Ruiz con poder que se anexa al despacho comisorio identificado con la cédula de ciudadanía número 52 268 835 y T.P. 135.174 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder aportado, y el secuestre designado señor (a) ( ), persona jurídica ( ) Leron Soluciones Juridicas y ABM identificado con C.C. número 900480079-4 y carné _____ que lo identifica como auxiliar de la justicia. Una vez en el sitio de la diligencia se procede a tocar la puerta del inmueble sin que persona alguna responda al llamado (x), atiende un menor de edad ( ), atiende un adulto mayor ( ) que no se encuentra acompañado ( ). El comisorio viene cerrado y la dirección no concuerda ( ) siendo así las cosas el Juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día 26 de Febrero /20 a partir de las 8 a.m. en adelante y se ADVIERTE AL DEMANDADO Y/O OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE EN LA FECHA SEÑALADA DEBERÁ ENCONTRARSE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, EN CASO CONTRARIO Y DE SER NECESARIO SE PROCEDERÁ CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DEL C.G.P. (Práctica de Allanamiento con el uso de la fuerza pública en caso necesario). Copia de ésta acta se ha dejado por debajo de la puerta de ingreso al inmueble. Como gastos de asistencia al secuestre se fija la suma de $30.000 los cuales el apoderado los cancela en este momento ( ), mediante cuenta de cobro (X) en la dirección que le suministrará al secuestre. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a) Diana Rodriguez Teléfono 3115636651

El secuestre Leron Soluciones El cerrajero _____

La secretaria

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

RE: REF: RESPUESTA A OFICIO # 0CCES20G-BO515 DESPACHO COMISORIO # 023 - EXPEDIENTE No.2017-00537

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/12/2020 12:12

Para: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 4363-2020, Entidad o Señor(a): JUZG 27 PEQ CAUSAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: RESPUESTA OFICIO GB0515

De: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 13:26
Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REF: RESPUESTA A OFICIO # 0CCES20G-BO515 DESPACHO COMISORIO # 023 -EXPEDIENTE No.2017-00537

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3 EDIFICIO HERNANDO MORALES
J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0254
Bogotá D.C, 2 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

REF: RESPUESTA A OFICIO # 0CCES20G-BO515
DESPCHO COMISORIO # 023
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-537
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO BLANCA CECLIA HERNANDEZ V

Por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, informándole que el despacho comisorio fue devuelto al Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de familia mediante oficio # 021 del 28 de febrero de 2020 del cual se le remite fotocopia para mayor ilustración, donde la diligencia fue efectiva. Así mismo, se envia el link del video contentivo de la diligencia.

SECUESTRO DC# 023 JUZGADO 3 CIVIL CTO RAD# 2017-0537.MP4

Atentamente,

235

REMISION OFICIO GB0457

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 12:23

Para: JUZGADOS DE FAMILIA <juzgadosdefamilia@etbcsj.onmicrosoft.com>

1 archivos adjuntos (1.21 KB)

Blanco y negro0008.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. GB0457 de la referencia del asunto, remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
- gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 NO. 11-45 PISO 6 COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

OFICIO No.00612
24 de septiembre de2020

SEÑOR (ES)
JUZGADO ____° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
BOGOTA D.C.

DE: TITULARIZADODRA COLOMBIANA S.A. HOTOS

CONTRA: BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ Y OTRO

PROCESO: 11001-31-03-003-2011700537

Por medio del presente me permito remitir Despacho Comisorio No 023 en 40 folios y un audio, suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración dirigido al proceso de la referencia, toda vez que el expediente fue enviado a esa dependencia judicial.

Cordialmente,

NILSON GIOVANNY MORANO LOPEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
BOGOTA D.C.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 NO. 11-45 PISO 6 COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

OFICIO No.00612
24 de septiembre de2020

SEÑOR (ES)
JUZGADO ____° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
BOGOTA D.C.

DE: TITULARIZADODRA COLOMBIANA S.A. HOTOS

CONTRA: BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ Y OTRO

PROCESO: 11001-31-03-003-2011700537

Por medio del presente me permito remitir Despacho Comisorio No 023 en 40 folios y un audio, suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración dirigido al proceso de la referencia, toda vez que el expediente fue enviado a esa dependencia judicial.

Cordialmente,

NILSON GIOVANNY MORANO LOPEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
BOGOTA D.C.

N Lexcont Ltda

DESPACHO COMISORIO No.023.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Secretaria Distrital de Gobierno
Rad No.: 1201800003784
01/08/2018 - 14:45:35 Folios: 1 Anexos: No
REM: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Origen: 12004 ALCALDIA LOCAL DE SA
Destino: 12004 ALCALDIA LOCAL DE SA

AL SEÑOR

ALCALDIA LOCAL QUE CORRESPONDA y/o INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2017-00537 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ, se ordenó comisionar ese despacho para la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de 30 de mayo de 2018, cuya fotocopia se adjunta al igual que de la demanda y folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-465997.

El inmueble a secuestrar está ubicado en la carrera 5 N13-60; KR 5 E N° 13-60 S y carrera 10 A E N° 17 A-60 S (Dirección Catastral), de esta Ciudad.

El secuestre designado LEXCONT LTDA., puede ser notificado en la calle 12B N° 9-20 Oficina 223 de esta ciudad.

Obra como apoderado judicial de la parte actora Abg. FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA C.C.No. 17.015.475 y T.P.No. 5.629 del C.S. de la J.

Abogado 3117082486
Calle 30A 6 72 of 402

Se libra el presente, a los 8 días del mes de junio de 2018

LA SECRETARIA,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
BOGOTA D.C.

Aeste
Cra 10 N° 17-A-60

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de 2019, al Despacho de la señora Juez para reprogramación de la diligencia comisionada, teniendo en cuenta que el despacho debe efectuar una diligencia de entrega/ desalojo el día de hoy de alta complejidad, solo se recibieron 4 diligencias de secuestro, para no hacer perder tiempo a los interesados en las mismas, reprogramando las demás, en la fecha se dio a conocer la ruta a las partes y a los auxiliares de la justicia. Sírvase proveer.

CIELO YIBY SAAVEDRA V
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

BOGOTÁ D.C. TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se señala el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m. en las instalaciones del Juzgado,** para llevar a cabo la diligencia encomendada.

2.- Como quiera que ya se dio a conocer la respectiva ruta a los interesados y a los auxiliares de la justicia en el día de hoy, los secuestres designados quedaron debidamente notificados, por lo que no se envía **CRONOGRAMA** al Centro de Servicios.

3.-De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto que anterior, aportando lo allí solicitado.

4.-Por secretaría **DEVUELVÁNSE** las diligencias al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez cumplido lo anterior. Déjense las respectivas constancias a que haya lugar.

CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

24 HDS

- [ ] Remision
- [ ] Terapias
- [ ] Incapacidad
- [ ] Formula Médica

Nombre: Shirley Jiménez
Fecha: 13/02/20 Edad: 22 años
Documento: 52 887 [illegible]

Diagnostico: S3 Cruz
Bias a nivel de la
Fovea
Ojo Derecho Perforado
Roto

Dr. [illegible]
C.C.

Scanned by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

DESAJ20 - CS - 1495

Bogotá, D.C., Marzo 03 de 2020

Señores
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 023

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Articulo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

JAIRO LEON CÁRDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 33 folios, 1 CD

Proyectó: Raquel A. Grijales R. Asistente Administrativa GS

SS
JUZ 3 CIVIL CTO BOG
MAR 11 '20 AM10:51

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

1 A

Señor (es)
ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA
INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA
E. S. D.

Despacho Comisorio 23 del 8 de junio de 2018, del Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá D.C.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**

EXP.: **2017-537**

ASUNTO: **SUSTITUCIÓN EXCLUSIVA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Alcalde o Inspector comedidamente manifiesto, que sustituyo el poder que me fue otorgado, con todas sus facultades, a la Dra. **NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.764.431 de Bogotá, titular de la Tarje
ta Profesional No. 112.582 del C. S. de la J, a fin de que realice la diligencia de secuestro del inmueble a que se refiere el Despacho Comisorio de la referencia.

Sírvase señor Alcalde o Inspector, reconocer a la Doctora RODRÍGUEZ PIÑEROS, como apoderada de la entidad demandante, única y exclusivamente para adelantar todos los trámites relacionados con el secuestro antes mencionado.

Finalmente, al Señor Alcalde o Inspector me permito indicar, que al presente memorial no se le efectúa presentación personal por cuanto se presume autentico, conforme lo disponen los artículos 74 y 244 del C.G.P.

Señor Alcalde o Inspector,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Acepto,

NIDIA AIRLINE RODRÍGUEZ PIÑEROS
C. C. No. 52.764.431 de Bogotá
T. P. No. 112.582 del C. S. de la J

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

2

240

2

BCSC HIPO
Blanca Cecilia Hernández 1 f+ 18/06

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No 11-45 piso 6° Edificio Juez - Torre Central
Teléfono [illegible]

Bogotá D.C., treinta (30) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)
PROCESO [illegible] RAD No 11001310300320170553700

Procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante el Juzgado Dispone

Para la práctica del secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50C–465997 se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía de la Localidad que corresponda donde se encuentra ubicado el bien y/o Inspector de Policía de la misma localidad de esta ciudad, a quienes se les librará despacho comisorio con los insertos de ley.

Se designa como secuestre a quien aparece en acta anexa, la cual hace parte integral de la presente providencia.

En lo demás, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 47 Hoy 31 de Mayo de 2018
[illegible]
Secretaria

Scanned by CamScanner

3

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de la garantia hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.),** identificada con el **NIT. 830.089.530-6,** entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública N° 2.989 de fecha 13 de julio de 2.001, otorgada en la Notaria 18 del Circulo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, 650 del 3 de abril de 2003, 1042 del 27 de mayo de 2003, 1958 del 27 de septiembre de 2004 y 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaria 9ª del Circulo de Bogotá, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por el Dr. **ALBERTO GUTIERREZ BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania N° **10.235.220**, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, obrando en calidad de apoderado general del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en virtud del poder a él otorgado mediante **Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, de la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.,** por el doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido con domicilio principal en ésta ciudad, quien a su vez actúa como apoderado de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, en desarrollo del poder concedido mediante **Escritura Pública No. 1.869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 9 de Bogotá D. C.,** por el Doctor Oscar Andrés Eduardo Gómez Colmenares, en su carácter de Representante Legal, ante usted y, con base en los aludidos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personeria suficiente para promover demanda contra **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSÉ ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ,** mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadania número 79.560.625 y 51.667.015, respectivamente, con domicilio en Bogotá, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 5 E N° 13-60 Sur, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-465997, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)**, y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **132207733642**.

I. **Pagaré N° 132207733642, al cual le corresponde el crédito número 0132207733642:**

1.1 Por la cantidad de **7,045.4628 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al 31 de julio de 2017, equivalen a **$1,772,857.55**, correspondiente al **capital de 7 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1	21-ene-17	984.9407	$ 247,841.71
2	21-feb-17	992.0394	$ 249,627.97
3	21-mar-17	999.1894	$ 251,427.13
4	21-abr-17	1006.3909	$ 253,239.25
5	21-may-17	1013.6443	$ 255,064.43
6	21-jun-17	1020.9499	$ 256,902.75
7	21-jul-17	1028.3082	$ 258,754.32
	TOTAL	7045.4628	$ 1,772,857.55

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **13.50%** E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **460,104.4686 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al **31 de julio de 2017**, equivalen a

5

$115,776,593.55 (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

CAPITAL EN UVR	X	VALOR UVR 31/07/2017	=	CAPITAL EN PESOS
460,104.4686	X	251.6311	=	$ 115,776,593.55

1.4 Por la cantidad de **23,417.4233 UVR**, equivalentes a la suma de **$5,892,551.99**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **9% E.A.**, desde el **22 de enero de 2017**, fecha en la cual, la parte demandada suspendió el pago de los mismos, y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir, **30 de julio de 2017**.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3.**, a la tasa del **13.50% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **31 de julio de 2017**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. Costas del proceso según regulación de su Despacho

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancelen las obligaciones que aquí se demandan.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se llegase a rematar y tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria, constituida inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., la cual se hace valer dentro del presente proceso.

HECHOS

6

I. <u>Pagaré N° 132207733642, al cual le corresponde el crédito número 0132207733642:</u>

1.1. Los señores **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSE ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**, se constituyeron en deudores del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir el día 21 de agosto de 2014, el **pagaré N° 132207733642**, por la cantidad de **496,070.1929 UVR**, equivalentes en la fecha de su suscripción a **$105,940,800.**

1.2. El BANCO CAJA SOCIAL S.A., endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el pagaré base de la acción ejecutiva a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endoso que implica también la cesión de la garantía hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 638 del C. Co., y en el art. 15 de la Ley 35 de 1993, modificado por el art. 77 de la Ley 510 de 1999, la cual no requiere de notificación por cuanto fue expresamente renunciada por los deudores según lo pactado en la cláusula décima primera de la escritura de hipoteca.

1.3. La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS es la tenedora legítima del título valor y de su garantía, en virtud del endoso en propiedad efectuado a ella.

1.4. Los deudores se obligaron a pagar el capital y los intereses de plazo en 240 cuotas mensuales consecutivas a partir del 21 de septiembre de 2014.

1.5. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **9% E. A.**, la cual es inferior a la máxima legalmente permitida por la Junta Directiva del Banco de la República en Resolución Externa No. 003 de 2012, para los créditos de vivienda otorgados en UVR, del **12.40% E.A.**, por lo cual, es la pactada la que se cobra en la demanda por ser inferior y más favorable a los demandados.

1.6. Los intereses de mora se están cobrando a la tasa del **13.50% E. A.**, la cual corresponde a una y media veces el interés de plazo pactado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.

1.7. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores al 1.5 del interés bancario corriente, el cual para los meses de julio a septiembre de 2017, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 907 del 30 de junio de 2017, en la tasa del 21.98% E.A.

La tasa de inflación certificada por el DANE para los últimos 12 meses es del 4.42%.

7

1.8. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

1.9. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **22 de enero de 2017**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 31 DE JULIO DE 2017, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

1.10. El pagaré base de la ejecución, fue suscrito en UVR con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

1.9. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, los demandados constituyeron **hipoteca abierta de primer grado** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, cuya transferencia a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, ya se indicó, la cual consta en la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-465997.

1.10. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble hipotecado, son los señores **BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y **JOSE ANTONIO CHAPETÓN SÁNCHEZ**, quienes constituyen la parte demandada en este escrito.

1.11. El pagaré encartado contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Certificado de existencia y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Copia autentica de la Escritura Pública número 1.869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 9 de Bogotá D. C.
5. Copia autentica de la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015,

8

- Carrera 9 A N° 99-02, Oficina 701-702, de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

❖ PARTE DEMANDADA: **En la dirección del inmueble hipotecado Carrera 5 E N° 13-60 Sur, de Bogotá D.C.**

- Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada

❖ APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
- Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capitulo de Pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
4. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada
5. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del juzgado

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

otorgado en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.
6. Pagaré N° 132207733642
7. Endoso a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS.
8. Certificado de libertad y tradición 50C-465997
9. Primera copia de la Escritura Pública N° 2888 de 24 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2432 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; artículos 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Resolución Externa N° 3 de 2012 del Banco de la República, Ley 45 de 1990 y Ley 546 de 1999.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto en el art. 468 del Código General del Proceso, y las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble hipotecado y por la cuantía, la cual asciende a **$123.722.888,** suma que es superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MAYOR.**

DOMICILIO

- La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, PERSONA JURIDICA, con domicilio en Bogotá, D. C., representada por el Doctor ALBERTO GUTIERREZ BERNAL, domiciliado en Bogotá D.C.

- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

❖ PARTE DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS y su representante legal:

10

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadosdepega.gov.co/certificados/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 171223192S9860815 Nro Matricula: 50C-485087

Impreso el 26 de Diciembre de 2017 a las 04:02:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-06-1978 RADICACIÓN: 78052101 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-08-1978
CODIGO CATASTRAL: AAA0000INMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 135.30 M2 EQUIVALENTE A 211.40 V2 Y ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE U OCCIDENTE EN 6.00 MTRS. CON LA CARRERA 5. ESTA. NORTE: EN 22.50 MTRS. CON PROPIEDAD DE MIGUEL ENRIQUE FORERO V. ORIENTE: EN 6.00 MTRS. CON PROPIEDAD DE RUTH DUQUE DE BERNAL. Y SUR EN 22.50 MTRS. CON PROPIEDAD DE RUTH DUQUE DE BERNAL.---
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
3) CARRERA 10A E 17A-60 S
2) KR 5E 13 60 S (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 5 13-60

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-07-1978 Radicación: 78052101
Doc: ESCRITURA 3460 del 20-06-1978 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $32,500
ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE DE BERNAL RUTH
A: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20273861 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-07-1979 Radicación: 1979-52101
Doc: ESCRITURA 3460 del 20-06-1978 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $27,500
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20273861
A: DUQUE DE BERNAL RUTH

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-06-1979 Radicación: 1979-60032
Doc: ESCRITURA 3215 del 23-06-1979 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $27,500
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE DE BERNAL RUTH

11

La validez de este documento podra verificarse en la página www.procesandopago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 171226192399000616 Nro Matrícula: 50C-466997

Impreso el 26 de Diciembre de 2017 a las 04:02:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-02-2013 Radicación: 2013-17754

Doc: ESCRITURA 3794 del 27-12-2012 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861 MARIA

A: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON CC# 79920439 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-09-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2898 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA KR 10A ESTE 17A-60 SUR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL NIT# 899999081

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-09-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2898 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $161,344,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON CC# 79920439

A: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO CC# 79580525 X

A: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA CC# 51957015 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-09-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2898 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO CC# 79580525

DE: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA CC# 51957015

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8909073356

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-11-2017 Radicación: 2017-82463

Doc: OFICIO 2104 del 10-11-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO 02017-00537

La validez de este documento debe verificarse en la página www.snrbeta.gov.co bajo el código de verificación

11

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 171226192398O0816 **Nro Matrícula: 50C-465997**

Pagina 3

Impreso el 26 de Diciembre de 2017 a las 04:02:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT# 9300895396 CESIONARIA DE BANCO

CAJA SOCIAL S.A.

A: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO CC# 79560625 X

HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA CC# 51667015 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-24980 Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5396 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-17813 Fecha: 15-08-2014

DIRECCION INCLUIDA VALE.JSC/AUXDEL58/C2014-17813

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 01-01-1900

VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU FECHA DE REGISTRO.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

JARIO: Realtech

TURNO: 2017-788352 FECHA: 26-12-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANTEH CECILIA DIAZ CERVANTES

42

República de Col

Superintendencia de Notariado & Registro
Escritura
0132207733642

MTI-BCSC
1

Aa016823191

13

–NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.–

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (2.888) DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014).

CLASE DE ACTO:

0904 ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA

0125. COMPRAVENTA

0205. HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA

OTORGANTES:

HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA

JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ

BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ

BANCO CAJA SOCIAL ---------- NIT. 860.007.335-4

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO JUNTO CON SU EDIFICACIÓN, UBICADO EN LA CARRERA DECIMA A ESTE (10 A ESTE) NÚMERO DIECISIETE A SESENTA SUR (17A - 60 SUR) DE BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-465997

CÓDIGO(S) CATASTRAL(ES): 045 51E 27

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Repùblica de Colombia, a veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), ante mi, **FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,** se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

SECCIÓN PRIMERA

ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA

Compareció: **HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA,** mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadania número 79.920.439 expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio, y manifestó:

PRIMERO.- Que es propietario del derecho de dominio pleno y la posesión

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, con destino a archivo notarial

ADICIONES Y S
LEGALES S.A.
ÁREA JURÍD

14

material del siguiente bien inmueble: ----------
LOTE DE TERRENO JUNTO CON SU EDIFICACIÓN, UBICADO EN LA CARRERA QUINTA ESTE (5 ESTE) NÚMERO TRECE SESENTA (13-60) DE BOGOTÁ D.C., con Matricula Inmobiliaria 50C-465997 y cuya área, linderos y demás especificaciones aparecen ampliamente descritas en la escritura de adquisición que se menciona más adelante.----------
SEGUNDA.- EL referido inmueble fue adquirido por la compareciente por ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE GLADYS CASTRO DE BONILLA; mediante escritura pública número tres mil setecientos sesenta y cuatro (3.764) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil doce (2.012) Notaria Diecinueve (19) del Circulo de Bogotá D.C., la(s) cual(es) se encuentra(n) registrada(s) en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al(los) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) Número(s) 50C-465997.----------
TERCERO.- Que comparece con el fin de **ACTUALIZAR** la nomenclatura del predio identificado anteriormente la cual quedará así: CARRERA DECIMA A ESTE (10 A ESTE) NÚMERO DIECISIETE A SESENTA SUR (17A - 60 SUR) DE BOGOTÁ D.C. según certificado catastral de fecha 10-07-2014, expedido por la Oficina de Catastro de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento público para que su tenor forme parte integrante de la copia o copias que de la misma se expidan.----------
CUARTO.- Que en dicho sentido el compareciente hace la **ACTUALIZACIÓN** de la nomenclatura anotada sin que las escrituras de adquisición sufran modificación alguna en el resto del contenido.----------
QUINTO:- Que solicita la **ACTUALIZACIÓN** de nomenclatura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., con el fin de que haga las anotaciones pertinentes.----------
---------- **SECCIÓN SEGUNDA** ----------
---------- **COMPRAVENTA** ----------

Comparecieron **HELVER ANDERSON GOMEZ BONILLA**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.920.439 expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil soltero con unión marital

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SOLUCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S.A.S. - AREA JURIDICA

República de Colombia

14

de hecho, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) se denominará(n) **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)**, por una parte, y por la otra **JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.560.625 expedida en BOGOTÁ D.C. y **BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.667.016 expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil solteros con unión marital de hecho entre si, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) se denominará(n) **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, han celebrado el presente Contrato de Compraventa el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) por este instrumento transfiere(n) a favor de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** a título de compraventa el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que actualmente tiene(n) y ejerce(n), sin limitación alguna, junto con todos sus usos, anexidades y servidumbres de el(los) siguiente(s) inmueble(s): ----------

LOTE DE TERRENO JUNTO CON SU EDIFICACIÓN, UBICADO EN LA CARRERA DECIMA A ESTE (10 A ESTE) NUMERO DIECISIETE A SESENTA SUR (17A - 60 SUR) DE BOGOTÁ D.C., cuya área y linderos son tomados del **título de adquisición** y se determinan a continuación: ----------

Con área de ciento treinta y cinco metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (135.30 m2), equivalente a doscientos once varas cuadradas con cuarenta centímetros cuadrados (211.40 V2), y alinderado según título adquisición así: ----------

POR EL FRENTE U OCCIDENTE. En seis metros (6.00 mts) con la carrera Quinta Este (5ª. Este). **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 Mts), con propiedad de Miguel Enrique Forero V. **POR EL ORIENTE:** En seis metros (6.00 mts) con propiedad de Ruth Duque de Bernal. **POR EL SUR:** En veintidós metros sesenta centímetros (22.60 Mts), con propeiedad de Ruth Duque de Bernal. ----------

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-465997 y la Cédula Catastral Número 014S 54R 27 – L ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior determinación de linderos y

15

áreas expresadas, la venta de el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta venta no incluye la(s) línea(s) telefónica(s) en el inmueble instalada(s). ----------

SEGUNDA: TRADICIÓN: EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) por ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE GLADYS CASTRO DE BONILLA, mediante escritura pública número tres mil setecientos sesenta y cuatro (3.764) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil doce (2.012) de la Notaria Diecinueve (19) del Circulo de Bogotá D.C., la(s) cual(es) se encuentra(n) registrada(s) en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al(los) Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) Número(s) **50C-465997**. ----------

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El(los) inmueble(s) que por este instrumento se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de hipotecas, gravámenes, limitaciones al dominio, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendiente, no está constituido en patrimonio de familia inembargable. **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** entregará(n) el(los) inmueble(s) con los impuestos prediales asumidos hasta la fecha de entrega del bien, y a partir de esa fecha por **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**,en todo caso **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** saldrá(n) al saneamiento en los casos previstos en la Ley. ----------

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($151.344.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, la cual será cancelada por **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** de la siguiente manera: -

a) La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($45.403.200,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** declara(n) recibidos a entera satisfacción. ----------

b) La suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($105.940.800,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191121284625532975 **Nro Matrícula: 50C-465997**

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 08:23:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-08-1978 RADICACIÓN: 78052101 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-06-1978
CODIGO CATASTRAL: AAA0000UMMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 135.30 M2 EQUIVALENTE A 211.40 V2. Y ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE U OCCIDENTE EN 6.00 MTRS. N LA CARRERA 5. ESTA, NORTE: EN 22.50 MTRS. CON PROPIEDAD DE MIGUEL ENRIQUE FORERO V. ORIENTE: EN 6.00 MTRS. CON PROPIEDAD RUTH DUQUE DE BERNAL. Y SUR EN 22.60 MTRS. CON PROPIEDAD DE RUTH DUQUE DE BERNAL

COMPLEMENTACION:

CCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) KR 10A ESTE 17A 60 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 10A E 17A-60 S
2) KR 5E 13 60 S (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 5 13-60

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-07-1978 Radicación: 78052101

Doc: ESCRITURA 3490 del 20-06-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $32,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DE BERNAL RUTH

CASTRO DE BONILLA GLADYS **CC# 20272861 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-07-1979 Radicación: 1978-52101

Doc: ESCRITURA 3490 del 20-06-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $27,500

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861

A: DUQUE DE BERNAL RUTH

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-06-1979 Radicación: 1979-50532

Doc: ESCRITURA 3215 del 23-05-1979 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $27,500

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DE BERNAL RUTH

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191121284625532975 **Nro Matrícula: 50C-465997**

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 08:23:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-02-2013 Radicación: 2013-17754

Doc: ESCRITURA 3764 del 27-12-2012 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE BONILLA GLADYS CC# 20272861 MARIA

A: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON CC# 79920439 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2888 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0004 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA KR 10A ESTE 17A-60 SUR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL NIT# 899999061

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2888 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $151,344,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BONILLA HELVER ANDERSON CC# 79920439

A: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO CC# 79560625 X

A: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA CC# 51667015 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-67159

Doc: ESCRITURA 2888 del 24-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO CC# 79560625

DE: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA CC# 51667015

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-11-2017 Radicación: 2017-82463

Doc: OFICIO 2104 del 10-11-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO #2017-00537

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enlinea.supernotariado.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191121284625532975 **Nro Matrícula: 50C-465997**

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 08:23:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8300895306 CESIONARIA DE BANCO

CAJA SOCIAL S.A.

A: CHAPETON SANCHEZ JOSE ANTONIO **CC# 79560625 X**

A: HERNANDEZ VASQUEZ BLANCA CECILIA **CC# 51667015 X**

TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
COPIA CERTIFICADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-24980 Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.L.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-17813 Fecha: 15-08-2014

DIRECCION INCLUIDA VALE.JSC/AUXDEL56/C2014-17813

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-62972 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 31-12-1699

VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU FECHA DE REGISTRO.

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191121284625532975 **Nro Matrícula: 50C-465997**

Pagina 4

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 08:23:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-758503 FECHA: 21-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

INFORME SECRETARIAL. Tres (3) de septiembre de 2019. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez por reparto, la presente comisión procedente de la Alcaldía Local de San Cristobal. Sírvase proveer.

CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

1.- AVÓQUESE conocimiento de la presente comisión, en atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

2.- SEÑÁLESE el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2019, a las 8:00a.m, en las instalaciones del Juzgado,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

3.-TÉNGASE EN CUENTA el acta de designación del auxiliar de la justicia anexa a este auto, para el aprovisionamiento del cargo de secuestre. **COMUNÍQUESE** la anterior determinación al apoderado y/o parte interesada y al auxiliar de la justicia a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia (Despachos Comisorios), (artículo 4°.del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30-10-2017 del C.S. de la J.). Adviértase que en caso de venir designado el secuestre del Juzgado Comitente téngase en cuenta tal novedad.

4.-Por secretaría **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia (Despachos Comisorios) como **EFECTIVA,** una vez cumplida la comisión, déjense las respectivas constancias a que haya lugar .

Notifíquese,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó en estado No.35, de hoy 10-10- 2019, a las 8:00 a.m.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En Bogotá, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020),la secretaria del Juzgado Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá Bogotá D.C. deja expresa constancia que la diligencia programada para el día de hoy dentro del presente asunto no se puede realizar, debido a que a la titular del despacho le concedieron incapacidad médica por el termino de 3 días, informó que la suscrita procedió a llamar al apoderado e interesado en la diligencia a realizarse el día de hoy antes de las 8 de la mañana, así mismo al auxiliar de la justicia (secuestre) a quien les notifiqué que la misma se reprogramó para el 17 de febrero de 2020, dando a conocer la ruta a las partes y a los auxiliares de la justicia.

CIELO YIBY SAAVEDRA V
Secretaria

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CRONOGRAMA REPROGRAMADAS LOCALIDAD SAN CRISTOBAL, 17 DE FEBRERO DE 2020, HORA 8:00 A.M.

	[illegible]	[illegible]	[illegible] JUZGADO COMITENTE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
							ORIGEN	P	NOMBRE AUXILIAR
1	1340	EJECUTIVO 2015-1356	JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTECIAS DE BOGOTA	17 FEBRERO DE 2020, HORA 8:00a.m	EMBARGO Y SECUESTRO	AUORA MARIA LOSANO SANCHEZ		X	TRANSLUGON
2	23	EJECUTIVO 2017-537	JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	17 FEBRERO DE 2020, HORA 8:00a.m	EMBARGO Y SECUESTRO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	X		LEXCONT LTDA
3	28	DIVISORIO 2015-0061	JUZGADO 29 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	17 FEBRERO DE 2020, HORA 8:00a.m	EMBARGO Y SECUESTRO	MARIA DEL CARMEN BELTRAN DE MARTINEZ OTROS		X	SITE SOLUTIONS S y S SAS
4	187	EJECUTIVO 2016-642	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	17 FEBRERO DE 2020, HORA 8:00a.m	EMBARGO Y SECUESTRO	EDNA MARGARITA VERA RAMIREZ OTROS	X		DELEGACIONES LEGALES SAS
5	OO10	EJECUTIVO 2017-308	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	17 FEBRERO DE 2020, HORA 8:00a.m	EMBARGO Y SECUESTRO	ANDRES ALBERTO ESTUPIÑAN MURILLO	X		ABC JURIDICAS SAS
6	194-18	EJECUTIVO 2017-1576	JUZGADO 30CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	17 FEBRERO DE 2020, HORA 8:00a.m	EMBARGO Y SECUESTRO	CONAVES S-A- S		X	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA
7	2715	EJECUTIVO 2012-512	JUZGADO 5 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	17 FEBRERO DE 2020, HORA 8:00a.m	EMBARGO Y SECUESTRO	SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA	X		INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA

252

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C 17 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que la suscrita procedió a llamar al apoderado e interesado en la diligencia a realizarse el día 13-02-2020, antes de las 8 de la mañana, así mismo al auxiliar de la justicia (secuestre) designado dentro de la presente comisión a quien les notifiqué que la misma se reprogramaba para el 17 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que para ésta fecha la agenda del despacho está libre, teniendo en cuenta que es segundo señalamiento de fecha, más aún que se cuenta con un inventario actual de Despachos Comisorios de 562 por evacuar, así mismo señora Juez ya di a conocer la ruta a las partes y a los auxiliares de la justicia, como en fechas anteriores. Sírvase proveer.

CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA** encomendada dentro de la presente comisión, por economía procesal y por celeridad se señala el **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2020, A LAS 8:00 A.M. en las instalaciones del Juzgado,** para llevar a cabo la misma.

2.- Así mismo por secretaria remítase el respectivo **CRONOGRAMA**, a través del Centro de Servicios Administrativos para Los Juzgados Civiles y de Familia (despachos comisorios) para que se surta la notificación en debida forma al secuestre designado dentro de la presente comisión. Ofíciese.

3.-De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto que anterior, aportando lo allí solicitado.

4.-Por secretaría **DEVUELVÁNSE** las diligencias al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez cumplido lo anterior. Déjense las respectivas constancias a que haya lugar.

CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS
NIT: 900480079-4
AUXILIAR DE JUSTICIA

(20-7)

Respetados Señores:

JUZGADO: 27 Pequeñas Causas

PROCESO 2017 - 537

JUZGADO DE ORIGEN:

COMISORIO N°: 23

DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL SECUESTRE ART. 52 DEL C.G.P

En mi calidad de Representante Legal de **LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS**, muy comedidamente manifiesto al Señor **Juez**, que la empresa otorga poder amplio y suficiente a Yeimmi Katherine Martinez Otalora, quien se identifica con la Cedula de Ciudadania N° 1033813805 de Bogota-, quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, del comisorio del asunto, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía legalmente **posesionada** para asumir toda responsabilidad, ciñéndome también al Numeral primero 1. Parágrafo tercero del art. 48 C.G.DEL. P.

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN SELLO DE SEGURIDAD

Del Señor Juez, Muy respetuosamente.

Atentamente,

JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL.
CALLE 12B N° 9-20 OF. 223 CENTRO
CELULAR: 3014333804- 2814209
EMAIL- lexcont17@gmail.com

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Jurisdicción Ordinaria
Juzgados Civiles de Pequeñas Causas
Laborales y de Familia
ESCUELA DE PREPARACIÓN PERSONAL
El (la) Señor(a) Jazmin Hernandez Trujillo
identificado(a) con C.C. No. 1.024.[illegible]
Bogotá, D.C.

JOSE LUIS PULIDO E.
LEXCONT LTDA
NIT: 900.480.079-4
Auxiliares de la Justicia "Secuestre

****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.
N.I.T. : 900480079-4
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02161612 del 24 de noviembre de 2011

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 3,750,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 12 B NO. 9 - 20 OF 223
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: lexcont17@gmail.com

Dirección Comercial: CL 12 B NO. 9 - 20 OF 223
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: lexcont17@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 23 de noviembre de 2011, inscrita el 24 de noviembre de 2011 bajo el número 01530254 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada LEXCONT LTDA SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS.

Certifica:

Que por Acta no. 010 de Junta de Socios del 16 de mayo de 2019, inscrita el 30 de mayo de 2019 bajo el número 02471660 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LEXCONT LTDA SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS por el de: LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 010 de la Junta de Socios, del 16 de mayo de 2019, inscrita el 30 de Mayo de 2019 bajo el número 02471660 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Limitada a sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.
02	2014/01/20	Junta de Socios	2014/05/16	01835476
02	2014/01/20	Junta de Socios	2014/05/16	01835481
02	2014/01/20	Junta de Socios	2014/05/16	01835482
03	2016/10/24	Junta de Socios	2016/11/15	02157552
4	2016/11/09	Junta de Socios	2016/11/17	02158060
029	2017/04/26	Junta de Socios	2017/05/05	02221729
010	2019/05/16	Junta de Socios	2019/05/30	02471660

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad podrá realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil y tendrá como objeto social las siguientes actividades: A. - La sociedad tendr como objeto principal la gestión de negocios profesionales juridicos y contables, incluyendo lo interdisciplinario enfatizado en el derecho, para lo cual puede desarrollar las siguientes actividades: 1. Realizar negocios relacionados con finca raiz, administración de propiedad horizontal, servir como secuestre y perito de bienes muebles e inmuebles y maquinaria ante las distintas autoridades judiciales y administrativas (Corporaciones judiciales en general, juzgados de todas las jurisdicciones). 2. Realizar gestiones de cobranzas, recuperación de cartera y otros considerados afines. 3. Podrá incursionar en el mundo de los seguros, asesorar en la formación y constitución de personas juridicas de toda indole, prestar asesoría juridica, en derecho internacional y en constitución de empresas de Colombia y en el Exterior, asesorar a nacionales y extranjeros en los

trámites relacionados con relaciones exteriores y demás asuntos concordantes, peritazgos que requieran las compañias de seguros, avalúos comerciales, públicos y privados, crear bases de datos directorios con datos de interés general. 4. Contratará con el estado, asesorías o negocios para el cumplimiento de su fin social o por necesidades del servicio; obras civiles, creará uniones temporales y consorcios, para contrataciones especificas. 5. Derecho policivo, bienes de uso público y el medio ambiente y demás similares de esta clase de legislación. 6. Contratar con el estado, la empresa privada o mixta, la prestación de servicios de consultorias, y servicios profesionales, desde lo interdisciplinario, con énfasis en derecho, economia, contabilidad, ingenierías, civil, industrial, ambiental, agronomia, automotriz, sistemas, catastral, administración de empresas y otras ciencias, para lo cual se acompaña de la técnica y la tecnologia de personal idóneo o la coadyuvancia y apalancamiento de personas jurídicas o naturales especializadas. 7. Contamos con la capacidad profesional para organizar documentación, archivos, aplicando la ley de archivista y la tabla documental. 8. Asesar, actuar como interventores, contratar y ejecutar contratos de obras civiles. 9. Crear espacios y oportunidades con el propósito de brindar educación a grupos previamente seleccionados y en áreas especificas del conocimiento y también en el marco general de la legislación de educación nacional. 10. Promover la educación, la enseñanza y cátedra de una manera integral e interdisciplinaria en el territorio nacional y en el exterior, para lo cual podrá contratar en cualquier nivel programas y proyectos educativos que serán avalados y liderados por las instituciones o individuos con quien se contrate; dando énfasis y prioridad a programas educativos sociales como es la acción comunal, cooperativas y otras afines. 11. Realizar gestiones, organizar programas para contribuir con la protección del medio ambiente. 12. Realizar convenios interinstitucionales con entidades similares, privadas o del sector público, privado y mixto, ya sea para el desarrollo del propio objeto, como para el que resulte y se considere necesario y conveniente por parte de la institución con la cual se realice el contrato o convenio y viceversa sea juridico o de indole contable, así como asesorías en todo lo relacionado con impuestos. 13. Organizar y crear ligas de consumidores y todo ente de utilidad común y sin ánimo de lucro. 14. Crear Clubes sociales, como una actividad social y con un reglamento especifico. 15. Asociar el público en general, con el fin de garantizar un acompañamiento profesional e interdisciplinario, juridico para una efectiva materialización de las proyecciones de vida, lo que incluye un valor social agregado, con descuentos especiales en la gestión profesional y juridica. 16. Se brindará atención altruista, en especial al desplazado o a las personas que demuestren requerir este tipo de gestiones por la calidad

problema. 17. Se dedicará a los municipios, a los demás órganos del sector público y privado, ya sea por escrito o personalmente en derecho y demás áreas que se necesitaren, realizando un acompañamiento en los trámites ante las diferentes entidades del estado de los niveles internacionales, nacionales, departamentales y municipales, para lograr la prontitud y agilidad en la información requerida. Para lo anterior utilizará los contactos y la tecnología. 18. Puede crear y manejar los expedientes urbanos a que refiere el artículos 112 de la ley 388 de 1997. 19. LEXCONT SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S. se conoce ante la sociedad por proceder en todo lo que a derecho corresponda, y en los mecanismos alternativos de solución de conflictos. 20. Se posicionará en el mercado como marca, la cual promulgará en la sociedad, pudiendo patrocinar eventos, productos y mercancías que sean producto del desarrollo de su objeto social. 21. La sociedad está facultada para dedicarse a uno, todos u algunos puntos del objeto social, lo mismo que reducirlo o ampliarlo cuando la junta de social lo considere pertinente. 22. Para la eficacia y el logro del anterior, la sociedad queda facultada para recibir poderes y contratar directamente con personas naturales y jurídicas con la finalidad de representar a la persona contratante, pudiendo comisionar en otra persona esas facultades o delegar con la autorización previa del contratante o poderdante. 23. Podrá prestar servicios de representación, asesoría y consultoría en las materias relacionadas con el objeto social y en general realizar todos los actos relacionados con el mismo como son: la adquisición, enajenación, toma en arrendamiento, comodato, consignación o cualquier otro título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravados en cualquier forma; recibir o dar dinero a título de mutuo, gratuito y oneroso, con garantía de los bienes de la sociedad; girar, otorgar, aceptar o negociar títulos valores o documentos civiles, así como celebrar contratos en todas y cada una de sus formas. Formular presupuestos, participar en concursos y licitaciones, presentar cotizaciones en nombre propio, de terceros y/o en agenciamiento de los mismos, con y/o para entidades públicas y privadas, cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto social. Celebrar contratos de sociedad, y tomar interés o participación en sociedades, empresas o asociaciones de cualquier índole. La sociedad contará con el activo mínimo necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social principal, de conformidad con lo dispuestos con las normas técnicas y de comercio establecidas o demás actividades competentes. Podrá licitar y contratar en cualquier forma con organismos adscritos, establecimientos públicos, organismos vinculados empresas comerciales e industriales del estado, sociedades de economía mixta, o de cualquier otra índole, como ya sean de orden nacional, departamental, municipal o de distritos especiales. Podrá invertir en sociedades afines como en cualquier otra que pueda complementar de alguna forma el objeto social, podrá fusionar la sociedad con otra y otras que sean similares o complementarias o absolverlas, aportar sus bienes en todo en parte a otra u otras sociedades a alas que convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios. Organización, planeación y realización profesional, técnica y operativa de todo tipo de eventos llámese congresos, seminarios, ferias, convecciones, cursos, talleres, exposiciones, reuniones, lanzamientos, fiestas, desfiles, conciertos y cualquier otra actividad de esparcimiento, recreativa, cultural, científica o deportiva relacionada con el objeto social.

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Juridicas)
Actividad Secundaria:
7020 (Actividades De Consultoria De Gestión)
Otras Actividades:
6920 (Actividades De Contabilidad, Teneduria De Libros, Auditoría Financiera Y Asesoria Tributaria)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $30,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: $3,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $30,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: $3,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $30,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: $3,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o juridica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes que podrán reemplazarlo en su fallas absolutas, temporales o accidentales, designado por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 010 de Junta de Socios del 16 de mayo de 2019, inscrita el 30 de mayo de 2019 bajo el número 02471660 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	

Hernandez Trujillo Jazmin C.C. 000000052431574

Que por Acta no. 5 de Asamblea de Accionistas del 2 de octubre de 2019, inscrita el 9 de octubre de 2019 bajo el número 02513963 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Sanchez Portes Edgar Andres	C.C. 000000002960856

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni la cuantía de los actos que celebre. Por tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Facultades del representante legal. Son atribuciones del gerente: A. - La ejecución del objeto social. B. - Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. C. - Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la sociedad y conferirles las atribuciones que estime conveniente. D. - Presentar a consideración de la junta de socios, el balance y el proyecto de distribución de utilidades. E. - Adquirir, vender, permutar, transformar, arrendar y gravar los bienes de la sociedad. F. - Transigir los negocios sociales o las diferencias o pleitos en que tuviere interés la compañía. G. - Desistir de las acciones o recursos judiciales. H. - Girar, endosar, aceptar, negociar, etc, toda clase de títulos valores. I.- Dar o recibir dinero en mutuo o préstamo. J.- Abrir cuentas bancarias y girar contra dichas cuentas. K.- Crear los empleos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la compañía. L. Las demás funciones que le asigne la junta de socios.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

* *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envio de información a Planeación Distrital : 9 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

***

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ

Exp.: 2017 - 537

ASUNTO: SUSTITUCIÓN EXCLUSIVA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que sustituyo el poder que me fue otorgado, con todas sus facultades, a la **Dra. ANA LORENA CABEZAS ARIAS**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.854.917**, titular de la Tarjeta Profesional No. **112.983** del C. S. de la J., a fin de que realice la diligencia de secuestro.

Sírvase Señor Juez, reconocer a la Dra. **CABEZAS ARIAS**, como apoderada de la entidad demandante, única y exclusivamente para adelantar todos los trámites relacionados con el secuestro antes mencionado.

Finalmente, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que al presente memorial no se le efectúa presentación personal, toda vez que no lo requiere de acuerdo a lo dispuesto en los articulos 74 y 244 del C.G.P. pues se presume auténtico.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Acepto:

ANA LORENA CABEZAS ARIAS
C. C. No. 51.854.917
T. P. No. 112.983 del C. S. de la J.

Señor
Juéz (27) de pequeñas causas y competencia Multiple
E. S. D.

REF: 2015-537 Titularizadora Colombiana contra Blanca Cecilia Hernandez
EXP:

ASUNTO: SUSTITUCION EXCLUSIVA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

ANA LORENA CABEZAS ARIAS, al señor Juez comedidamente manifiesto que sustituyo el poder que me fue otorgado con todas sus facultades por Dr. Hugo Marquez Montoya a Diana Marcela Rodriguez Tafur identificad con la cedula de ciudadanía N° 52.268.835 de Bogotá y TP 135174 del C.S. de la J., a fin de que realice diligencia de secuestro de inmueble.

Sírvase señor juez, reconocer al Dra, Diana Marcela Rodriguez Tafur como apoderad de la entidad demandante, única y exclusivamente para adelantar todos los trámites relacionados con el secuestro de inmueble antes mencionado.

Finalmente, señor Juez manifiesto que el presente memorial no se le efectúa presentación personal toda vez que no lo requiere de acuerdo a lo dispuesto en los art. 74 y 244 del C.G.P pues se presume autentico.

Señor Juez,

ANA LORENA CABEZAS ARIAS
CC 51.854.917 de Bogota.
TP 112.983 del C. S. de la J.

Acepto

Diana Marcela Rodriguez Tafur
C.C. 52.268.835 Bta
T.P. 135.174 C. S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 05 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0458

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-537 (JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBANA SA HITOS NIT 8300895306 contra BLANCA CECILIA HERNADEZ VASQUEZ C.C. 51667015 Y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ C.C. 79560625

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) y veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), dictados dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle solicitándole se sirva remitir a esta sede judicial el despacho comisorio No 23 de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-465997, junto con los audios y videos correspondientes, practicada el 27 de febrero de 2020.

Sírvase proceder de conformidad. Anexo copia folios 204 y 223.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial saludo,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
GRADO 14

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

DESPACHO COMISORIO No. 023	JUZGADO DE ORIGEN 30 CMT Cto
Entrega ( ), Secuestro Inmueble (X), Embargo/Secuestro Muebles y Enseres ( ), Secuestro Vehículo ( ), Secuestro Establecimiento de Comercio ( )	
Radicado N° 2017-537	
Clase de Proceso: Ejecutivo ( ), Sucesión ( ), Declarativo ( ), Otro ( )	
Demandante: Titularizadora Colpatria	
Demandado: Diana Cecilia Hernandez y Otro	
Dirección: Cra 10A este N° 17A 60	
Hora de inicio: 10:15 am	Hora terminación 10:30 am

En Bogotá D.C. a los 17 días del mes de Febrero de 2020, siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita Juez Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretaria, a quien se procede a tomarle el juramento de rigor y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyó en diligencia a fin de auxiliar la comisión conferida, se hace presente el (la) apoderado (a) de la parte actora ( ) apoderado en sustitución ( ) Diana Rodriguez Ruiz con poder que se anexa al despacho comisorio identificado con la cédula de ciudadanía número 52.268.635 y T.P. 125.174 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder aportado, y el secuestre designado señor (a) ( ), persona jurídica ( ) Veran Soluciones Legales y Hum identificado con C.C. número 900480079-4 y carné _____ que lo identifica como auxiliar de la justicia. Una vez en el sitio de la diligencia se procede a tocar la puerta del inmueble sin que persona alguna responda al llamado (X), atiende un menor de edad ( ), atiende un adulto mayor ( ) que no se encuentra acompañado ( ). El comisorio viene cerrado y la dirección no concuerda ( ) siendo así las cosas el Juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día 26 de Febrero 20 a partir de las 8 a.m. en adelante y se ADVIERTE AL DEMANDADO Y/O OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE EN LA FECHA SEÑALADA DEBERÁ ENCONTRARSE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, EN CASO CONTRARIO Y DE SER NECESARIO SE PROCEDERÁ CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DEL C.G.P. (Práctica de Allanamiento con el uso de la fuerza pública en caso necesario). Copia de ésta acta se ha dejado por debajo de la puerta de ingreso al inmueble. Como gastos de asistencia al secuestre se fija la suma de $30.000 los cuales el apoderado los cancela en este momento ( ), mediante cuenta de cobro (X) en la dirección que le suministrará al secuestre. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a) Diana Rodriguez Teléfono 3115636651

El secuestre _____ El cerrajero _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

DESPACHO COMISORIO No. 023	JUZGADO DE ORIGEN 31 Civil Cto
Entrega ( ), Secuestro Inmueble (X) Embargo/Secuestro Muebles y Enseres ( ), Secuestro Vehículo ( ), Secuestro Establecimiento de Comercio ( )	
Radicado N° 2017-537	
Clase de Proceso: Ejecutivo ( ), Sucesión ( ), Declarativo ( ), Otro ( )	
Demandante: Titularizadora y Otros	
Demandado: Diana Cecilia Hernandez y Otro	
Dirección: Cra 10A este N° 17A 60	
Hora de Inicio: 10:15 am	Hora terminación 10:30 am

En Bogotá D.C. a los 17 días del mes de Febrero de 2020, siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita Juez Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretaria, a quien se procede a tomarle el juramento de rigor y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyó en diligencia a fin de auxiliar la comisión conferida, se hace presente el (la) apoderado (a) de la parte actora ( ) apoderado en sustitución ( ) Diana Rodriguez UPJ con poder que se anexa al despacho comisorio identificado con la cédula de ciudadanía número 52 268 835 y T.P. 135.174 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder apertado, y el secuestre designado señor (a) ( ), persona jurídica ( ) Lexon Soluciones Logísticas y ADM identificado con C.C. número 900480079-4 y carné _____ que lo identifica como auxiliar de la justicia. Una vez en el sitio de la diligencia se procede a tocar la puerta del inmueble sin que persona alguna responda al llamado (x), atiende un menor de edad ( ), atiende un adulto mayor ( ) que no se encuentra acompañado ( ), El comisorio viene cerrado y la dirección no concuerda ( ) siendo así las cosas el Juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día 26 de Febrero /20 a partir de las 8 a.m. en adelante y se ADVIERTE AL DEMANDADO Y/O OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE EN LA FECHA SEÑALADA DEBERÁ ENCONTRARSE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, EN CASO CONTRARIO Y DE SER NECESARIO SE PROCEDERÁ CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DEL C.G.P. (Práctica de Allanamiento con el uso de la fuerza pública en caso necesario). Copia de ésta acta se ha dejado por debajo de la puerta de ingreso al inmueble. Como gastos de asistencia al secuestre se fija la suma de $30.000 los cuales el apoderado los cancela en este momento ( ), mediante cuenta de cobro (x) en la dirección que le suministrará al secuestre. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a) Diana Rodriguez Teléfono 3115636651

El secuestre Lexon Soluciones El cerrajero _____

La secretaria

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA Carrera 10 No. 14-33 piso 3

DESPACHO COMISORIO No. 23	JUZGADO DE ORIGEN: 5 Civil del Cto Bta.
ENTREGA ( ), SECUESTRO INMUEBLE (X), EMBARGO/SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES ( ), SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ( )	
RADICADO No. 2017-0537	
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO (X) SUCESIÓN ( ) VERBAL ( ) OTROS ( )	
DEMANDANTE: Tabacalera Colombiana SA Hoy.	
DEMANDADO: Blanca C. Hernandez Vasquez	
DIRECCIÓN: Cra 10A Este No. 17A-60 Sur.	
HORA DE INICIO: 11:20am. H.TERMINACIÓN 11:40am.	FECHA DILIGENCIA: 26 feb/2020

COMPARECIENTES: Demandante ( ) Rematante ( ) Persona que atiende la diligencia (X) NOMBRE: Blanca Cecilia Hernandez Vasquez. con cédula de ciudadanía No. 51667015. de Bta

El apoderado de la parte actora ( ) o en sustitución (X) doctor(a) Diana Marcela Rodriguez Tafur. identificado con CC No. 52'768.835 de Bta y T.P No. 135174. del C.S.J.quien allega poder de sustitución legalmente conferido el cual, se anexa al despacho comisorio.

El secuestre designado por el comitente (X) por el comisionado ( ) señor (a) Lexcort SAS. con CC# 900480079-4. residenciado en Calle 12B #9-70 of 723 teléfono 3014333804 persona natural ( ) persona jurídica (X) quien allega la autorización respectiva y se anexa al despacho comisorio.

$1'500.000 gastos asistencia posesión acto. Num 3° art 595 CGP

HONORARIOS: COMITENTE ( ) PEQUEÑAS CAUSAS (X)

NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE (S) OBJETO DE COMISIÓN (X) NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE EMBARGADOS Y SECUESTRADOS LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS EN EL MEDIO MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE ACTA.

La diligencia se grabó en medio magnético (num. 4ª artículo 107 del CGP). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a) Diana M. Rodriguez Tafur.

El demandado (X) o quien atiende la diligencia ( ) Blanca Cecilia Hernandez Vasquez

El (la) secuestre, Lexcort SAS. Secuestre Num 3° art 595 CGP.

La secretaria

CIELO TIBY SAAVEDRA VELASCO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ CONTROL DE ASISTENCIA

PROCESO No. 2017-0537 DESPACHO COMISORIO 23 JUZGADO DE ORIGEN 3 Civil Cto.

FECHA DE AUDIENCIA: 26 feb 2020.

	NOMBRE	C.C. N°	T.P. N°	TELÉFONO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
1	Blanca Cecilia Hernandez Vasquez	51667015.		3228818339.	Demandada.	
2	Diana M. Rodriguez.	52'268 835.	135.174	3115636651.	Apoderada	
3	Lexcol SAS	900480077-1.		3014333804	Sevesta	
4						
5						
6						
7						

El presente control de asistencia se efectúa para dar cumplimiento al artículo 107 del C.G.P.

261

DESPACHO COMISARIO No 23

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 2/10/2020 10:34 AM
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos
Image_00087.pdf; Image_00098.pdf; SECUESTRO DC 23.zip;

Cordial saludo

Me permito envía despacho comisorio No 23, dentro del proceso 2027-537, toda vez que el proceso se encuentra esa dependencia judicial.

Detalle del Registro

F. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	- BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ - JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO
Cordialmente,
SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

262

RE: DESPACHO COMISARIO No 23

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 5/10/2020 5:46 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 3434-2020.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 12:45
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DESPACHO COMISARIO No 23

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 02 de octubre de 2020 10:35 a.m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DESPACHO COMISARIO No 23

Cordial saludo

Me permito envía despacho comisorio No 23, dentro del proceso 2027-537, toda vez que el proceso se encuentra esa dependencia judicial.

Detalle del Registro

F. [Obtener Archivo PDF]

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De	Ejecutivo con Título	Sin Tipo de	Despacho

Ejecución	Hipotecario	Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	- BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ - JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO
Cordialmente,
SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

203

DESPACHO COMISARIO No 23

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 2/10/2020 10:34 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejecctba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos
Image_00087.pdf; Image_00098.pdf; SECUESTRO DC 23.zip;

Cordial saludo

Me permito envia despacho comisorio No 23, dentro del proceso 2027-537, toda vez que el proceso se encuentra esa dependencia judicial.

Detalle del Registro

F. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	- BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ - JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO
Cordialmente,
SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

RE: REF: RESPUESTA A OFICIO # 0CCES20G-BO515 DESPACHO COMISORIO # 023 - EXPEDIENTE No.2017-00537

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/12/2020 12:12

Para: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 4363-2020, Entidad o Señor(a): JUZG 27 PEQ CAUSAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: RESPUESTA OFICIO GB0515

De: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 13:26
Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REF: RESPUESTA A OFICIO # 0CCES20G-BO515 DESPACHO COMISORIO # 023 -EXPEDIENTE No.2017-00537

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3 EDIFICIO HERNANDO MORALES
J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0254
Bogotá D.C, 2 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

REF: RESPUESTA A OFICIO # 0CCES20G-BO515
DESPCHO COMISORIO # 023
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-537
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO BLANCA CECLIA HERNANDEZ V

Por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, informándole que el despacho comisorio fue devuelto al Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de familia mediante oficio # 021 del 28 de febrero de 2020 del cual se le remite fotocopia para mayor ilustración, donde la diligencia fue efectiva. Así mismo, se envía el link del video contentivo de la diligencia.

SECUESTRO DC# 023 JUZGADO 3 CIVIL CTO RAD# 2017-0537.MP4

RE: 2017-537 PROCESO REMITE DESPACHO COMISORIO No 23

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 768-2021, Entidad o Señor(a): JUZ. 03 CIVIL CIRCUITO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: despacho comisorio No 23 dentro del proceso 2017-537 fue remitido a esa dependencia judicial el 02 de octubre de 2020// allega link no se puede abrir-----OPA

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 6:53
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2017-537 PROCESO REMITE DESPACHO COMISORIO No 23

Atendiendo su solicitud me permito informar que el despacho comisorio No 23 dentro del proceso 2017-537 fue remitido a esa dependencia judicial el 02 de octubre de 2020. adjunto nuevamente los documentos solicitados en el siguiente link;

DESPACHO COMISORIO No 23 REMITE EJCUCION

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO
Cordialmente,

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

De: Correspondencia - Seccional Bogotá <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 1:09 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMISION OFICIO GB0458

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. GB0458 de la referencia del asunto, remitido por el Juzgado Cuato Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: - gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Despacho comisorio
diligenciado

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 18 _____.

Ref: Exp. No. 110013103-003-2017-00537-00

Agréguese a los autos el *original* del despacho comisorio No. 23 allegado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá que obra a folios 236 a 266, mediante el cual se acredita la comisión encomendada, respecto al secuestro del inmueble identificado con FMI No. 50C-465997.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 203 fijado hoy 2 8 ENE. 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS (Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)** contra **BLANCA CECILIA HERNANDEZ VASQUEZ y JOSE ANTONIO CHAPETON SANCHEZ.**

Exp. **2017 – 537**
Origen: Juzgado 3º Civil del Circuito.

ASUNTO: **SE SOLICITA FECHA PARA REMATE**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del C.G. del P., se realice el control de legalidad, con el fin de sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidades dentro del proceso, y que no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Verificado lo anterior, comedidamente insisto en señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Es importante indicar, que no se envía copia del presente memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos sus direcciones electrónicas.

Señor Juez

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

OF.EJECUCION CIVIL CT
55994 7-MAY-'21 11:44
01 folio 3
55994 7-MAY-'21 11:44

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
E-mail: abogados@aslegama.com

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 09 FEB 2021

Ref: Exp. No. 110013103-003-2017-00537-00

1. Señalamiento de fecha:

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso y comoquiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **8** del mes de **septiembre** del año **2021**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-465997**, propiedad del demandado, legalmente embargado (fl.105 a 113), secuestrado (fl. 260) y avaluado dentro de este proceso (fl.225).

2. Requerimiento al auxiliar de la justicia.

Por la **Oficina Apoyo**, requiérase al secuestre para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib*. Comuníquesele telegráficamente.

3. Elaboración del aviso por la parte ejecutante.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, El Espectador o La República con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *idem*, incorporando los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del Juzgado que aparece en la parte superior de este proveído; Si los bienes objeto de remate están situados fuera del Circuito Judicial de Bogotá, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados. **Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 11001 2031 800 en el Banco Agrario de Colombia.**

También se deberá incluir en el aviso de remate: **1.** La plataforma virtual que se utilizará para la práctica de la diligencia de remate es MICROSOFT TEAMS. **2.** El link[1] para acceder

[1]https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72

a la audiencia de remate virtual. **3.** Advertir que la oferta o postura se debe remitir en archivo PDF protegido con clave personal, al correo audienciasj04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, clave que se solicitará por el despacho en la audiencia para abrir el "sobre virtual" que contiene el o los documentos pertinentes al acto. Advertir igualmente, que los postores que no asistan a la hora programada para la audiencia virtual de remate, se intentará comunicación con el postor, por una sola vez, en el o los teléfonos de contacto suministrados en el correo del que se remite la postura. Si no es posible la comunicación, se adoptará la decisión correspondiente sin tener en cuenta la postura así presentada.

En el mismo aviso adviértase que, siguiendo los lineamientos del CGP, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% sobre el valor total del avalúo del bien objeto de la subasta.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 *ibídem*, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

4. Práctica de la Audiencia:

Respecto a la práctica de las audiencias de remate, se le informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán de manera virtual siguiendo las siguientes precauciones y lineamientos:

a) Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micro sitio web de este juzgado audienciasj04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la presente audiencia para consulta de los interesados.

b) La audiencia también se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado. (Kra 10 14-30).

c) A la diligencia se podrá ingresar únicamente por el micro sitio del Juzgado relacionado con el número de radicación del proceso[2], en el que también se podrán visualizar las piezas procesales pertinentes del mismo expediente. AQUI.

d) El asistente administrativo de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, diez (10) minutos antes del inicio de la audiencia de remate, controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes para el buen desarrollo de la sesión virtual, requiriendo de la colaboración de los participantes y verificará con el

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72

Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida para hacer postura.

5. Postura y requisitos:

Debe presentarse en archivo PDF dirigido con clave personal al correo electrónico audienciasj04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá contener:

1. El depósito judicial en el banco Agrario de Colombia por el valor del 40% del valor del bien(es) a rematar.

2. El documento de identificación del oferente sea persona natural o jurídica y/o certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días, escaneado o digitalizado, por ambos lados.

3. Nombres completos de las personas naturales y jurídicas con copia del documento de identificación y tarjeta profesional de los postores y sus representantes legales y/o judiciales, de ser el caso. Así como la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, donde reciben notificaciones.

4. El poder para representar al oferente, si es del caso, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020.

5. El valor de la postura individualizando el bien o bienes por los cuales se hace la postura y el valor de la misma.

En todo caso, la audiencia seguirá los criterios y lineamientos de los artículos 450 y concordantes del CGP., y del protocolo para la realización de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micro sitio asignado a este Juzgado.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 23 fijado hoy 10 AGO. 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONTROL LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 448 DEL CGP

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 110013103-003-2017-00537-00

1.SENTENCIA O AUTO EN FIRME	SOLICITUD DEL EJECUTANTE	2.EMBARGO	3.SECUESTRO	4.AVALÚO	5.LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	6. CESIÓN DE CRÉDITO	7. ACUMULACIÓN DE EMBARGOS	REMANENTES	NO HABER PETICIONES PENDIENTES (INC.2 ARTÍCULO 523 CPC).	9. CITACIÓN TERCERO ACREEDOR
SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Fl. 157	Fl.268	Fl. 105 a 113	Fl. 260	Fl. 178 a 179,225 FMI 50C-465997 **$270.183 000.oo**	Fl. 169 $140.879.801,51					